



Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**

OF. DIPLAN/CIV-256-2024/AG/ah
Guatemala, 22 de mayo de 2024

Licenciada
Blanca Margarita Ibáñez Cabrera
Directora
Dirección Técnica del Presupuesto
Ministerio de Finanzas Públicas
Su Despacho

Estimada Licenciada Ibáñez:

De manera atenta nos dirigimos a usted, con el propósito de remitirle en formato digital, a través de un disco las resoluciones y documentos que complementan las modificaciones presupuestarias que se detallan a continuación

Fecha	Unidad ejecutora	Resolución SEGFIS	Créditos	Tipo de modificació n	Observaciones
12-03-2024	Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO-	SEGFIS DIPLAN 8-2024	Q.143,921.00	INTRA 1	No existe modificación de r físicas
12-03-2024	Fondo Para El Desarrollo de la Telefonía -FONDETEL-	SEGFIS DIPLAN 9-2024	Q.355,183.00	INTRA 1	No existe modificación de r físicas
24-04-2024	Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-	SEGFIS DIPLAN 15-2024 A	Q,355,954.00	INTRA 1	No existe modificación de r físicas
19-04-2024	Dirección General de Correos y Telégrafos -DGCT-	SEGFIS 54-2024	Q.148,360.00	INTRA 2	Si existe modificación de r físicas según comprobante 331 -SICOIN-
24-04-2024	Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-	SEGFIS 57-2024	Q.29,860,633.00	INTRA 2	Si existe modificación de r físicas según comprobante 333 -SICOIN-
24-04-2024	Fondo Social de Solidaridad -FSS-	SEGFIS 55-2024	Q.71,021,982.00	INTRA 1	Si existe modificación de r físicas según comprobante 10247 -SNIP-

Sin otro particular y al agradecer su atención, es grato suscribirnos de la señora
Directora con las muestras de consideración y estima.


Melandro García Rodríguez
Director
Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional
-DIPLAN-
Ministerio de Comunicaciones Infraestructura
y Vivienda -CIV-

Copia:
Vice despacho Administrativo y Financiero/ Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Contraloría General de Cuentas -CGC-
Secretaría General de Planificación -SEGEPLAN-

SICOINWEB - COMPROBANTE DE MODIFICACION FISICA CO2F

stitucion:	1113 - 0013	MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	Fecha Elaboración			No. COMPROBAN
Inid. Ejecutora:	000		24	04	2024	333
Inid. Desc:	00					

Tipo Documento Respaldo	Clase Documento	No Doc. Respaldo	Fecha Respaldo			Clase Modificación
RESOLUCIONES	RESOLUCION DEL DESPACHO	007-2024	15	04	2024	REPROGRAMACIO

METAS DISMINUIDAS

g	Sp	Py	Act	Obr	Meta	Descripción de Metas	Cantidad / Valor	Unidad / Mec

METAS INCREMENTADAS

g	Sp	Py	Act	Obr	Meta	Descripción de Metas	Cantidad / Valor	Unidad / Mec
1	1	0	1	0	1	Red vial pavimentada con servicios de mantenimiento (fideicomiso)	1.00	2303
1	1	0	1	0	4	Red vial pavimentada con servicios de mantenimiento (fideicomiso)	1.00	2303

DESCRIPCION:

SPONGASE LA EMISION DE ESTA OPERACION:

APROBADO

Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional

- DIPLAN -

Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Arq. Alejandro García Rodríguez

Director

Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional

- DIPLAN -

Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda -CIV-

Fecha

14052024

SICOINWEB - COMPROBANTE DE MODIFICACION FISICA CO2F

Institucion:	1113 - 0013	MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	Fecha Elaboración			No. COMPROBANTE
Unid. Ejecutora:	000		24	04	2024	333
Unid. Desc:	00					

Tipo Documento Respaldo	Clase Documento	No Doc. Respaldo	Fecha Respaldo	Clase Modificación
RESOLUCIONES	RESOLUCION DEL DESPACHO			REPROGRAMACION

METAS DISMINUIDAS									
Pg	Sp	Py	Act	Obr	Meta	Descripcion de Metas	Cantidad / Valor	Unidad / Medida	

METAS INCREMENTADAS									
Pg	Sp	Py	Act	Obr	Meta	Descripcion de Metas	Cantidad / Valor	Unidad / Medida	
11	1	0	1	0	1	Red vial pavimentada con servicios de mantenimiento (fideicomiso)	1.00	2303	
11	1	0	1	0	4	Red vial pavimentada con servicios de mantenimiento (fideicomiso)	1.00	2303	

DESCRIPCION:

DISPONGASE LA EMISION DE ESTA OPERACION:

SOLICITADO

Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional

- DIPLAN -

FIRMA SOLICITADO

Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Arq. Alejandro García Rodríguez

Director

Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional

- DIPLAN -

FIRMA APROBADO

Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda -CIV-

Fecha

24

04

2024



Guatemala,
24 de abril de 2,024

RESOLUCIÓN SEGFIS No. 57-2024

ASUNTO: EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA APRUEBA READECUACIÓN DE METAS FÍSICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2024, EN LOS VALORES ASIGNADOS -----

CONSIDERANDO: Que la Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVLAL- requiere al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la aprobación del proceso de readecuación de metas físicas para compatibilizar el Plan Operativo Anual 2024, con las asignaciones presupuestarias para el ejercicio fiscal vigente, según el Decreto No. 101-97 “Ley Orgánica del Presupuesto”, del Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto Número 54-2022, del Congreso de la República de Guatemala, “Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023” con vigencia para el ejercicio fiscal 2024;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el análisis y verificación del expediente adjunto, se determinó que, para la presente solicitud SI existe modificación de metas físicas según Comprobante de Modificación Físicas CO2F No. 333 del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, que complementa la modificación presupuestaria tipo INTRA 2, por un monto veintinueve millones ochocientos sesenta mil seiscientos treinta y tres quetzales exactos (Q.29,860,633.00); **POR**

TANTO: Con base a los considerandos anteriores y de conformidad con el Decreto Número 114-97, “Ley del Organismo Ejecutivo”, en el Artículo 27 literal a); Decreto Número 54-2022 “Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023” con vigencia para el ejercicio fiscal 2024”,



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

*Acuerdo Gubernativo Número 1-2024, “Distribución Analítica del Presupuesto General de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024”, en el Artículo 6, aprobado por el Presidente de la República de Guatemala, con vigencia para el presente ejercicio fiscal; este despacho **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar el planteamiento de la modificación de metas físicas conforme los comprobantes y/o justificaciones anexas, previa aprobación del movimiento presupuestario; **SEGUNDO:** Pase a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional –DIPLAN–, para que continúe el debido proceso; **TERCERO:** Para los controles correspondientes, notifíquese la presente, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN–, Dirección Técnica del Presupuesto –DTP–, Dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas –CGC–.-----*

*VICEMINISTRA ADMINISTRATIVA
Y FINANCIERA, DEL MINISTERIO
DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA*

*MSc. Karla Johana Alvarado
Viceministra Administrativa y Financiera
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda*

*MINISTRA DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA*

*MSc. Jazmín de la Vega
Ministra de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda*





Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**

Nat.
851



OF. INFRA-MOD-007-2024
Guatemala, 15 de abril de 2024

Arquitecto
Alejandro García Rodríguez
Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional -DIPLAN-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Me permito presentarle para su revisión y aprobación, el comprobante de reprogramación de subproductos por un monto de Q. 29,860,633.00, según los solicitado por las autoridades. Se adjunta justificación, resolución y comprobante.

Agradeciendo la atención a la presente, me suscribo.
Atentamente,

Ing. Edgar Marizuya Telón
COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA
UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL

Ing. Luis Adolfo Morales Barrios
Subdirector Técnico
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO INSTITUCIONAL-DIPLAN-
RECIBIDO
18 ABR 2024
Recibido a las: 14 Horas 30 Mins
Firma: [Signature]



JUSTIFICACIÓN DE METAS FÍSICAS
POR REPROGRAMACIÓN DE SUBPRODUCTOS

UNIDAD EJECUTORA:

203

FECHA:

15/4/2024

CLASE DE MODIFICACIÓN:

INTRA2

MONTO EN NÚMEROS:

Q29,860,633.00

MONTO EN LETRAS (Q):

--VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 00/100--

Con base a lo que establece el Artículo 6. Modificación de metas físicas del Acuerdo Gubernativo Número 01-2024 de fecha 01 de enero de 2024 y al documento: Ref: SAF/AP-097-2024/ hgr emitido por: la Subdirección Administrativa Financiera, se solicita el presente planteamiento de metas físicas como se describen a continuación:

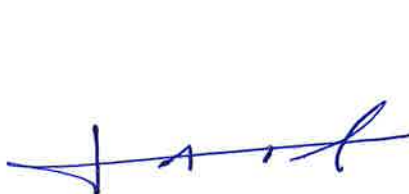
Disminución e Incremento de metas físicas, productos y subproductos:

Se describe el movimiento de metas físicas por producto y subproducto, con relación a la necesidad del movimiento presupuestario adjunto.

RESUMEN SUBPRODUCTO												
ESTRUCTURA				MOVIMIENTO PRESUPUESTARIO				DIFERENCIA				
17	2		11	2	Red Vial Pavimentada Con Mantenimiento (Ejecución Normal)					0	Kilómetro	No tiene movimiento de metas físicas, se estara ajustando los renglones de trabajo y se estara atendiendo la misma cantidad de meta programada
17	2	1	11	2	Red Vial Pavimentada Con Mantenimiento (Ejecución Normal)	-Q29,860,633.00		-Q29,860,633.00		0	Kilómetro	No tiene movimiento de metas físicas, se estara ajustando los renglones de trabajo y se estara atendiendo la misma cantidad de meta programada
17	1		11	2	Red Vial Pavimentada Con Servicios De Mantenimiento (Fideicomiso)					1	Documento	El credito en las metas físicas corresponde a los proyectos que se financiaran y que no tenían asignación inicial.
17	1	3	11	2	Red Vial Pavimentada Con Servicios De Mantenimiento (Fideicomiso)		Q29,860,633.00		Q29,860,633.00	1	Documento	El credito en las metas físicas corresponde a los proyectos que se financiaran y que no tenían asignación inicial.
TOTAL						-Q29,860,633.00	Q29,860,633.00	-Q29,860,633.00	Q29,860,633.00			

Dicha reprogramación se presenta para los centros de costos consolidados siguientes: 6002-3; 6634-6
Para efectos procedentes se requiere pasar a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional -DIPLAN-, para que continúe con el proceso.
Firmas y sellos,


Ing. Edgar Marizuya Telón
COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGIA
UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL


Ing. Luis Adolfo Morales Barrios
Subdirector Técnico
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-



SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos	PAGINA : 1 DE 2 FECHA : 15/04/2024 HORA : 15:13.49 REPORTE: R00817622.rpt
-----------------------------	--	--

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO	COMPROBANTE No.: 7
11130013 - 203 - 000	UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -COVIAL-	

DOC. RESPALDO: ACUERDO MINISTERIAL	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO									
SUBPRODUCTO								SOLICITADO	APROBADO
PG	SP	PY	ACT	OB	GRUPO	FF			

Total								-29,860,633.00	0.00
017-002-0001	Red vial pavimentada con mantenimiento (ejecución normal)							-29,860,633.00	0.00
11	01	000	002	000	100	29			

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO									
SUBPRODUCTO								SOLICITADO	APROBADO
PG	SP	PY	ACT	OB	GRUPO	FF			

Total								29,860,633.00	0.00
017-001-0003	Red vial pavimentada con servicios de mantenimiento (fideicomiso)							29,860,633.00	0.00
11	01	000	001	000	900	29			

RESUMEN POR SUBPRODUCTO			
SUBPRODUCTO		DEBITO	CREDITO
017-001-0003	Red vial pavimentada con servicios de mantenimiento (fideicomiso)	0	29,860,633.00
017-002-0001	Red vial pavimentada con mantenimiento (ejecución normal)	-29,860,633.00	0
		-29,860,633.00	29,860,633.00

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO									
FUENTE DE FINANCIAMIENTO								DÉBITO	CRÉDITO
29-OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA								-29,860,633.00	29,860,633.00
0101-GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA								-29,860,633.00	29,860,633.00
0003-DISTRIBUCION DEL IMPUESTO SOBRE DERIVADOS DEL PETROLEO								-29,860,633.00	29,860,633.00
Total								-29,860,633.00	29,860,633.00

DESCRIPCIÓN	Reprogramación de subproductos, programa 11 de la fte 29 "otros recursos del tesoro con afectación específica", que tiene como finalidad contar con disponibilidad para realizar el pago del proceso de ejecución de sentencia No. 01165-2018-00168 a cargo del oficial 2. del Juzgado Décimo Quinto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala a favor del proyecto identificado M-16-2008 de la empresa Constructora del Atlántico propiedad de Carlos Gabriel Guerra Villada.
-------------	--

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

Ing. Edgar Marizuya Telón
COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA
UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL

Ing. Luis Adolfo Morales Barrios
Subdirector Técnico
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos	PAGINA : 2 DE 2 FECHA : 15/04/2024 HORA : 15:13.49 REPORTE: R00817622.rpt
-----------------------------	--	--

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO	COMPROBANTE No.: 7
11130013 - 203 - 000	UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -COVIAL-	

DOC. RESPALDO: ACUERDO MINISTERIAL	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X

RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DÉBITO	CRÉDITO

METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA

METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA
203	11	01	000	001	000	017-001	Red vial pavimentada con servicios de mantenimiento (fideicomiso)	1	Documento
203	11	01	000	001	000	017-001-0003	Red vial pavimentada con servicios de mantenimiento (fideicomiso)	1	Documento

JUSTIFICACION DE METAS SIN MODIFICACION									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	JUSTIFICACION	
203	11	01	000	002	000	017-002	Red vial pavimentada con mantenimiento (ejecución normal)	NO TIENE MOVIMIENTO DE METAS FISICAS	
203	11	01	000	002	000	017-002-0001	Red vial pavimentada con mantenimiento (ejecución normal)	NO TIENE MOVIMIENTO DE METAS FISICAS	

Centro Costo Consolidados
6002-3; 6634-6;

DESCRIPCIÓN	Reprogramación de subproductos, programa 11 de la fte 29 "otros recursos del tesoro con afectación específica", que tiene como finalidad contar con disponibilidad para realizar el pago del proceso de ejecución de sentencia No. 01165-2018-00168 a cargo del oficial 2, del Juzgado Décimo Quinto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala a favor del proyecto identificado M 16 2980 de la empresa Constructora del Atlántico propiedad de Carlos Gabriel Guerra Villada.
-------------	--

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

Ing. Edgar Marizuya Telón
COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA
UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL

Ing. Luis Adolfo Morales Barrios
FIRMA
Subdirector Técnico
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-



EXPOSICIÓN:

Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro se presenta para su aprobación la Reprogramación de subproductos, programa 11 de la fuente 29 "otros recursos del tesoro con afectación específica", que tiene como finalidad contar con disponibilidad para realizar el pago del proceso de ejecución de sentencia No. 01165-2018-00168 a cargo del oficial 2, del Juzgado Décimo Quinto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala a favor del proyecto identificado M-16-2008 de la empresa Constructora del Atlántico propiedad de Carlos Gabriel Guerra Villeda.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 736-98 de fecha 14 de octubre de 1997 se creó la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- como unidad ejecutora adscrita al Ministerio de Comunicaciones infraestructura y Vivienda.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial Número 05-2010 de fecha 19 de enero de 2010 se reformó el Acuerdo gubernativo No. 736-98, por el cual se acordó crear, bajo jurisdicción del Ministerio de Comunicaciones, infraestructura y Vivienda, la unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-.

CONSIDERANDO:

Que en el Acuerdo Gubernativo 01-2024, artículo 6, se autoriza gestionar las Modificaciones Presupuestarias de Metas Físicas dentro del módulo de Presupuesto por Resultados -PpR, del Sistema de Gestión -SIGES-, cuando una modificación presupuestaria así lo requiera, por lo que la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, requiere una reprogramación presupuestaria por un monto de Q.29,860,633.00, con recursos de la fuente 29-OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA que tiene como finalidad para dotar de recursos según necesidades administrativas en la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-.

CONSIDERANDO:

Que con base en lo que para el efecto dispone el Decreto 54-2022 Y lo indicado en los artículos 1, 3, 6, 7, 11, 12, 17, 19 y 21 del Acuerdo Gubernativo 01-2024 "Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado" vigente para el Ejercicio Fiscal 2024 fue ampliado por el Congreso de la Republica de Guatemala mediante los Decretos Números 1-2023, 5-2023 y 10-2023, en los que faculta a las unidades ejecutoras readecuar el presupuesto vigente y las metas físicas programadas con la finalidad de optimizar los recursos asignados, según las políticas y necesidades, tanto del Gobierno Central como las derivadas de las programaciones y reprogramaciones realizadas por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-.

POR TANTO:

La Unidad Ejecutora de Conservación Vial, Con base en lo considerando y fundamento legal citado en los párrafos anteriores y lo citado a lo que dispone el artículo 32 Bis del Decreto No. 101-97 "Ley Orgánica del Presupuesto" y del Decreto 54-2022 "Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil Veintitrés"; artículo 77, Ejecución física de inversión, correspondiente a los movimientos y ejecución del presupuesto físico-financiero. Artículo 78 Inversión, el cual avala a la unidad de planificación de la institución para realizar las reprogramaciones de obras físicas que sean necesarias, conforme a la asignación del presupuesto de inversión aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, y los artículos 4,5,10 del acuerdo Gubernativo 367-2022 referente a los resultados, estratégicos, ejecución, modificación de metas físicas, programación y reprogramación de las transferencias corrientes de capital, los cuales están vigentes también para el ejercicio fiscal del año 2024.

RESUELVE:

- I. APROBAR la Reprogramación de Metas Físicas la cual tiene movimiento de metas físicas según lo expuesto con anterioridad, por un monto de Q.29,860,633.00; a cargo de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL.
 - II. Facultar al Departamento de Infraestructura y Tecnología de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial, para realizar las gestiones correspondientes a efecto de dar cumplimiento a esta resolución.
 - III. La presente deberá enterarse en la forma y plazos establecidos en el Decreto 54-2022 del Congreso de la República
 - IV. La presente resolución tiene vigencia a partir de la fecha de su emisión.
- Notifíquese.

Ing. Luis Adolfo Morales Barrios
Director Interino
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-



Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**



Ref: SAF/AP-097-2024/hgr

Guatemala, 15 de abril del 2024

Licenciada

Ingrid Jeanneth Chavarría Estrada

Directora.

Dirección de Administración Financiera –DAF–

Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda

Su Despacho.

Licenciada Chavarría:

Respetuosamente nos dirigimos a usted, solicitando sus oficios a donde corresponda para la aprobación del comprobante de reprogramación de subproductos número 007 por un monto de veintinueve millones ochocientos sesenta mil seiscientos treinta y tres quetzales con 00/100 (Q29,860,633.00), según reprogramación de subproductos, dentro del programa 11 "Desarrollo de la infraestructura Vial" de la fte 29 "otros recursos del tesoro con afectación específica", que tiene como finalidad contar con disponibilidad para realizar el pago del proceso de ejecución de sentencia No. 01165-2018-00168 a cargo del oficial 2. del Juzgado Décimo Quinto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala a favor del proyecto identificado M-16-2008 de la empresa Constructora del Atlántico, propiedad de Carlos Gabriel Guerra Villeda, se adjunta la justificación: de los débitos y créditos, así como el movimiento de metas físicas.

Agradeciendo de antemano su atención, nos suscribimos de usted.

Deferentemente,

Lic. Maynor Oswaldo Porón Cuá
Jefe del Departamento Financiero
Unidad Ejecutora de Conservación Vial
-COVIAL-

Ing. Luis Adolfo Morales Barrios
Subdirector Técnico
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-



Finca Nacional La Aurora, salón No. 7, Zona 13, Guatemala. PBX.: (502) 2245-1717

Sitio web: www.covial.gob.gt | Síguenos en: @covial_civ

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos	PAGINA : 1 DE 2 FECHA : 15/04/2024 HORA : 15:13.49 REPORTE: R00817622.rpt
-----------------------------	--	--

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO	COMPROBANTE No.: 7
11130013 - 203 - 000	UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -COVIAL-	

DOC. RESPALDO: ACUERDO MINISTERIAL	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO									
SUBPRODUCTO		PG	SP	PY	ACT	OB	GRUPO	FF	
									SOLICITADO APROBADO

		Total							-29,860,633.000.00
017-002-0001	Red vial pavimentada con mantenimiento (ejecución normal)	11	01	000	002	000	100	29	-29,860,633.000.00

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO									
SUBPRODUCTO		PG	SP	PY	ACT	OB	GRUPO	FF	
									SOLICITADO APROBADO

		Total							29,860,633.000.00
017-001-0003	Red vial pavimentada con servicios de mantenimiento (fideicomiso)	11	01	000	001	000	900	29	29,860,633.000.00

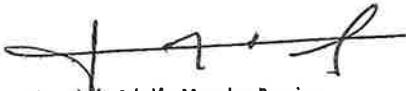
RESUMEN POR SUBPRODUCTO									
SUBPRODUCTO									DEBITO CREDITO
017-001-0003	Red vial pavlmentada con servicios de mantenimiento (fidelcomiso)								0 29,860,633.00
017-002-0001	Red vial pavimentada con mantenimiento (ejecución normal)								-29,860,633.000
									-29,860,633.0029,860,633.00

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO									
FUENTE DE FINANCIAMIENTO									DÉBITO CRÉDITO
29-OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA									-29,860,633.0029,860,633.00
0101-GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA									-29,860,633.0029,860,633.00
0003-DISTRIBUCION DEL IMPUESTO SOBRE DERIVADOS DEL PETROLEO									-29,860,633.0029,860,633.00
Total									-29,860,633.0029,860,633.00

DESCRIPCIÓN	Reprogramación de subproductos, programa 11 de la fte 29 "otros recursos del tesoro con afectación específica", que tiene como finalidad contar con disponibilidad para realizar el pago del proceso de ejecución de sentencia No. 01165-2018-00168 a cargo del oficial 2. del Juzgado Décimo Quinto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala a favor del proyecto identificado M 16 2009 de la empresa Constructora del Atlántico propiedad de Genes Gabriel Guerra Villado.
-------------	---

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión	FECHA DE APROBACIÓN		
SOLICITADO			
	DIA	MES	AÑO


Lic. Maynor Oswaldo Porón Cuá
Jefe del Departamento Financiero
Unidad Ejecutora de Conservación Vial
-COVIAL-


Ing. Luis Adolfo Morales Barrios
Subdirector Técnico
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos	PAGINA : 2 DE 2 FECHA : 15/04/2024 HORA : 15:13.49 REPORTE: R00817622.rpt
-----------------------------	--	--

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO	COMPROBANTE No.: 7
11130013 - 203 - 000	UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -COVIAL-	

DOC. RESPALDO: ACUERDO MINISTERIAL	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X

RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DÉBITO	CRÉDITO

METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA

METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA
203	11	01	000	001	000	017-001	Red vial pavimentada con servicios de mantenimiento (fideicomiso)	1	Documento
203	11	01	000	001	000	017-001-0003	Red vial pavimentada con servicios de mantenimiento (fideicomiso)	1	Documento

JUSTIFICACION DE METAS SIN MODIFICACION									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	JUSTIFICACION	
203	11	01	000	002	000	017-002	Red vial pavimentada con mantenimiento (ejecución normal)	NO TIENE MOVIMIENTO DE METAS FISICAS	
203	11	01	000	002	000	017-002-0001	Red vial pavimentada con mantenimiento (ejecución normal)	NO TIENE MOVIMIENTO DE METAS FISICAS	

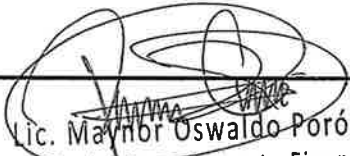
Centro Costo Consolidados
6002-3; 6634-6;

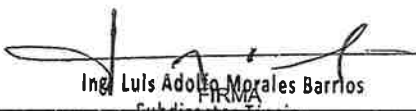
DESCRIPCIÓN	Reprogramación de subproductos, programa 11 de la fte 29 "otros recursos del tesoro con afectación específica", que tiene como finalidad contar con disponibilidad para realizar el pago del proceso de ejecución de sentencia No. 01165-2018-00168 a cargo del oficial 2. del Juzgado Décimo Quinto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala a favor del proyecto Identificado M-16-2009 de la empresa Constructora del Atlántico propiedad de Carlos Gabriel Guerra Villado.
-------------	--

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO


Lic. Maynor Oswaldo Porón Cuá
Jefe del Departamento Financiero
Unidad Ejecutora de Conservación Vial
-COVIAL-


Ing. Luis Adolfo Morales Barrios
Subdirector Técnico
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-



JUSTIFICACIÓN DEL DEBITO

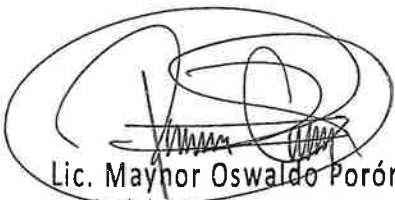
Programa 11 "Desarrollo de la Infraestructura Vial"
Subprograma 01 "Desarrollo de la Infraestructura Vial Primaria y Secundaria"
Actividad 002 Mantenimiento de la Red Vial Pavimentada (Ejecución normal)
Fuente de Financiamiento 29 "Otros recursos del tesoro con afectación específica"
Renglón 173 "Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común",
por un monto de -Q.29,860,633.00.

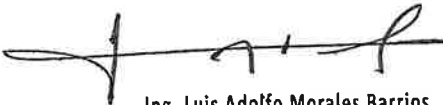
Se solicita el débito en este renglón y en la siguiente ubicación geográfica:

Prog	SubProg	Prov	Act	Obra	Geográfico	Renglón	Fuente	Organismo	Correlativo	Solicitado
11	1	0	2	0	3000	173	29	101	3	-Q 29,860,633.00
Total:										-Q29,860,633.00

Sin que el movimiento interno perjudique la programación de pagos de los proyectos de mantenimiento de la red vial, dado que en este renglón y ubicación geográfica el monto a utilizarse es menor a la ejecución esperada en el presente ejercicio fiscal, se adjunta detalle del proyecto que se debitan B-005-2022; B-007-2022; B-008-2022; B-009-2022; B-013-2022; B-014-2022; B-015-2022; B-018-2022; B-020-2022; B-021-2022; B-022-2022; B-029-2022; B-031-2022; B-034-2022; B-035-2022; B-039-2022; B-050-2022; B-053-2022; B-056-2022; B-058-2022; B-063-2022; B-064-2022; B-066-2022; B-068-2022; B-071-2022; B-073-2022; B-075-2022; B-077-2022; B-080-2022; B-081-2022; Be-006-2022.

MONTO TOTAL DEL DEBITO	Q29,860,633.00
------------------------	----------------


Lic. Maynor Oswaldo Porón Cuá
Jefe del Departamento Financiero
Unidad Ejecutora de Conservación Vial
-COVIAL-


Ing. Luis Adolfo Morales Barrios
Subdirector Técnico
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-



JUSTIFICACIONES DEL CREDITO

Programa 11 "Desarrollo de la Infraestructura Vial"

Subprograma 01 "Desarrollo de la Infraestructura Vial Primaria y Secundaria"

Actividad 001 Mantenimiento de la Red Vial Pavimentada (Fideicomiso)

Fuente de Financiamiento 29 "Otros recursos del tesoro con afectación específica"

Renglón 913 "Sentencias Judiciales", por un monto de Q.29,830,633.00.

En virtud de oficio SDAF COVIAL 712-2024/RS/hf, se procede a realizar las acciones y actividades para la transferencia presupuestaria en favor del actor del proceso sumario 01165-2018-00168.

1. Proyecto M-16-2008: Proyecto de mantenimiento de la red vial Contratado por COVIAL a través del Fideicomiso del Fondo Vial. Contrato No. 12 de fecha 15 de abril del 2008, Notario Ángel Arnoldo Pineda Ávila.
2. Demanda: En virtud de falta de pago de las estimaciones 42, 43 y 44 las cuales en su conjunto suman las cantidad de Q29,860,632.13 se planteo demanda en la vía sumaria para obligar al Estado de Guatemala como Fideicomitente del Fideicomiso del Fondo Vial y a través del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- a cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato del fideicomiso, El proceso se identifica con el numero 01165-2018-168 del Juzgado 15 de Instancia Civil.
3. Sentencia Primera Instancia: Con fecha 28 de junio del 2019 el Juzgado 15 de Instancia Civil emite sentencia declarando con lugar la demanda y en consecuencia ordenando al Estado de Guatemala a través del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- a pagar la cantidad de Q29,860,632.13 más lo intereses correspondientes que se hayan generado y se generan hasta el efectivo pago.
4. Ejecución de Sentencia: Al estar firme la sentencia anteriormente descrita y en virtud de haberse cumplido de lo ordenado se planteó ejecución de sentencia a la cual se le dio tramite mediante resolución de fecha 01 de septiembre del 2021. En dicha resolución se le ordena al Estado de Guatemala para que,

Ing. Luis Adolfo Morales Barrios

Subdirector Técnico

Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- Nacional La Aurora, salón No. 7, Zona 13, Guatemala. PBX.: (502) 2245-1717

Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- Web: www.covial.gob.gt | Síguenos en: @covial_civ





Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**



través del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- de llevar a cabo las acciones y gestiones presupuestarias para cumplir con el pago.

5. Excepciones planteadas a la Ejecución: El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el Estado de Guatemala plantearon excepciones. A dichas requerimientos no se les dio trámite por no cumplir con lo establecido en el artículo 296 segundo párrafo del Código Procesal Civil y Mercantil, según consta en resolución de fecha 09 de diciembre del 2021.
6. Con fecha 01 de febrero del 2022, este Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda fue notificado de la resolución de fecha 26 de enero del 2022, dentro del proceso de Ejecución de Sentencia No. 01165-2018-00168 a cargo del oficial 2º. Del Juzgado Décimo Quinto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala, la citada resolución indica lo siguiente "...II.- Como se solicita se ordena al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y al Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- dar cumplimiento a lo ordenado en resolución de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, y su ampliación en auto de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve ... correspondiente a la ejecución de sentencia en un plazo de treinta días contados a partir de la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de certificar lo conducente a El Ministerio Público a quien resulte responsable...".

así mismo haciendo referencia Decreto número 101-97 Ley Orgánica de Presupuesto, específicamente del Artículo 74 Bis. Pago de obligaciones exigibles que establece "Las entidades de la administración central y las entidades descentralizadas y autónomas, en los casos en que el Estado tenga que pagar indemnizaciones y prestaciones, así como otras obligaciones que sean exigibles por la vía jurídica, están obligadas a solventar ante la instancia correspondiente, con carácter urgente, el pago correspondiente con los créditos que sean aprobados en su respectivo presupuesto. En los casos en los que no se hubiere previsto el cumplimiento del pago de la obligación exigible, las entidades de la administración central y las entidades descentralizadas y autónomas, tienen obligación de realizar todas las actividades y operaciones que fueren necesarias para efectuar el pago en los plazos fijados por los órganos jurisdiccionales y hasta un máximo, de los dos (2) primeros meses del siguiente ejercicio fiscal. En ningún caso puede trabarse embargo, secuestro o intervenir en cualquier otra forma sobre las asignaciones que amparen partidas

Ing. Luis Adolfo Morales Barrios
Subdirector Técnico

Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- Finca Nacional La Aurora, salón No. 7, Zona 13, Guatemala. PBX.: (502) 2245-1717
Sitio web: www.covial.gob.gt | Síguenos en:      @covial_civ





Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**

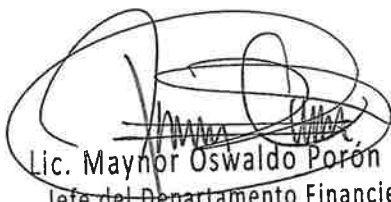


presupuestarias, efectivo, depósitos, valores y demás bienes muebles e inmuebles del Estado." [subrayado es propio].

Esta Unidad Ejecutora establece que no existen más acciones que interponer ni recursos en tramites o pendientes de resolver al proyecto identificado como JUICIO SUMARIO 01165-2018-00168, para la cual se provisiona el monto del principal que se refiere al proyecto identificado como M-16-2008 de la empresa Constructora del Atlántico propiedad de Carlos Gabriel Guerra Villeda. Se procede a plantear la modificación presupuestaria para financiar en la estructura que corresponde y en su parte procesal administrativa lo que corresponde en el ejercicio fiscal en curso.

Se registra el CO2F para el movimiento que se realiza, se realizaron modificaciones financieras de metas físicas conforme el monto de la modificación presupuestaria.

	MONTO TOTAL DEL CREDITO	Q29,860,633.00
--	-------------------------	----------------


Lic. Maynor Oswaldo Porón Cuá
Jefe del Departamento Financiero
Unidad Ejecutora de Conservación Vial
-COVIAL-


Ing. Luis Adolfo Morales Barrios
Subdirector Técnico
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-



RESOLUCION NO. 007-2024

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL

CONSIDERANDO

Que la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, unidad ejecutora del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para cumplir sus funciones, se respalda en un marco jurídico y político, basado en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto No. 114-97, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio Acuerdo Gubernativo No. 311-2019, a fin de realizar sus actividades de manera, efectiva, eficiente y eficaz. **Considerando el Acuerdo 736-98 Acuerdo de Creación y Regulación de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial de la Red Vial de Carreteras del País.**

CONSIDERANDO

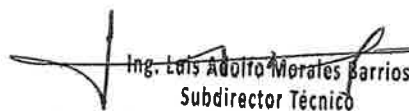
Que con base en lo que para el efecto dispone el 54-2022 "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés" con vigencia para el Ejercicio Fiscal 2024, lo indicado en los artículos 1, 6, 12, 15 y 17 del Acuerdo Gubernativo 1-2024 "Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024", en los que faculta a las unidades ejecutoras readecuar el presupuesto vigente y las metas físicas programadas con la finalidad de optimizar los recursos asignados, según las políticas y necesidades, tanto del Gobierno Central como las derivadas de las programaciones y reprogramaciones que la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, puede ejecutar. debido a que es una Modificación Presupuestaria INTRA2 se debe de trabajar en base a lo que establece el Artículo 32, numeral 3, literales a), b) y c) de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número. 101-97 del Congreso de la República.

POR TANTO:

El Director Interino de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, con fundamento en las normas y leyes aplicables en relación a la ejecución de gastos durante el presente ejercicio fiscal:

PRIMERO: Autorizar la Reprogramación de Productos y Subproductos, dentro del programa 11 "Desarrollo de la infraestructura Vial", de la fte 29 "otros recursos del tesoro con afectación específica", que tiene como finalidad contar con disponibilidad para realizar el pago del proceso de ejecución de sentencia No. 01165-2018-00168 a cargo del oficial 2. del Juzgado Décimo Quinto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala a favor del proyecto identificado M-16-2008 de la empresa Constructora del Atlántico propiedad de Carlos Gabriel Guerra Villeda, por un monto total de: VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES QUETZALES EXACTOS (Q.29,860,633.00),

Guatemala, 15 de abril del 2024.


Ing. Luis Adolfo Morales Barrios
Subdirector Técnico
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

ROUTA	DESCRIPCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	UBG	PROYECTO	RENGLON 173
CA-14-04	PASMOLON - PURULHA	BAJA VERAPAZ, ALTA VERAPAZ	PURULHA, TACTIC	3000	B-005-2022	-Q 418,740.00
CA-01-OCCIDENTE-05	BIFURCACION RD-SAC-09, SAN MIGUEL MORAIZAN - CHIMALTENANGO	CHIMALTENANGO, SACATEPEQUEZ	EL TEJAR, CHIMALTENANGO, SUMPANGO	3000	B-007-2022	-Q 559,200.00
RN-01-02	PATZUN - GODINEZ	CHIMALTENANGO, SOLOLA	PATZUN, SAN ANDRES SEMETABAJ	3000	B-008-2022	-Q 680,370.00
RD-CHI-01-03	IPALA - CRUCE A AGUA BLANCA	CHIQUIMULA, JUTIAPA	IPALA, AGUA BLANCA	3000	B-009-2022	-Q 1,270,980.00
CA-09-NORTE-12	BIFURCACION RD-PRO-25, DESVIO ESTANCIA DE LA VIRGEN - BIFURCACION RD-ZAC-11, DESVIO EL JUTE	EL PROGRESO, ZACAPA	SAN CRISTOBAL ACASAGUASTLAN, USUMATLAN	3000	B-013-2022	-Q 1,478,670.00
RD-ESC-43	IZTAPA - LIMITE DEPARTAMENTAL ESCUINTLA/SANTA ROSA	ESCUINTLA, SANTA ROSA	IZTAPA, TAXISCO	3000	B-014-2022	-Q 1,295,670.00
CA-02-ORIENTE-02	DESVIO GUANAGAZAPA RD-ESC-09 - EL JOBO	ESCUINTLA, SANTA ROSA	ESCUINTLA, GUANAGAZAPA, TAXISCO	3000	B-015-2022	-Q 306,300.00
RD-GUA-18-02A	KM. 52+000 HACIA MONTUFAR - BIFURCACION RD-CHM-28-A (MIXCO VIEJO)	GUATEMALA, CHIMALTENANGO	SAN JUAN SACATEPEQUEZ, SAN MARTIN JILOTEPEQUE	3000	B-018-2022	-Q 278,310.00
RD-GUA-51	PALENCIA - AGUA CALIENTE	GUATEMALA, EL PROGRESO	PALENCIA, SAN ANTONIO LA PAZ	3000	B-020-2022	-Q 1,772,370.00
RD-GUA-13-02	ALDEA LO DE DIEGUEZ - ALDEA YUMANES	GUATEMALA, SANTA ROSA	FRAJANES, SANTA ROSA DE LIMA	3000	B-021-2022	-Q 255,540.00
CA-01-OCCIDENTE-02	BIFURCACION BOULEVARD SAN CRISTOBAL - SAN LUCAS	GUATEMALA, SACATEPEQUEZ	MIXCO, SAN LUCAS SACATEPEQUEZ	3000	B-022-2022	-Q 757,290.00
RD-QUI-09a	SANTA LUCIA LA REFORMA - BIFURCACION RN-15 (TZANCORRAL)	TOTONICAPAN, QUICHE	SANTA LUCIA LA REFORMA, SAN PEDRO JOCOPILAS	3000	B-029-2022	-Q 1,569,690.00
CA-09-NORTE-17	JUAN DE PAZ - LOS AMATES	ZACAPA, IZABAL	GUALAN, LOS AMATES	3000	B-031-2022	-Q 851,880.00
RD-JAL-14	SAN PEDRO PINULA - SAN DIEGO	JALAPA, ZACAPA	SAN PEDRO PINULA, SAN DIEGO	3000	B-034-2022	-Q 1,700,160.00
RD-JAL-07	BIFURCACION RD-JAL-01, SAN MANUEL CHAPARRON - AGUA BLANCA, BIFURCACION RD-JUT-04	JALAPA, JUTIAPA	SAN MANUEL CHAPARRON, SANTA CATARINA MITA, AGUA BLANCA	3000	B-035-2022	-Q 201,900.00
RD-JUT-07-01	CA-02-ORIENTE - LAS LISAS	JUTIAPA, SANTA ROSA	PASACO, CHIQUIMULILLA	3000	B-039-2022	-Q 274,200.00
RN-01-10	4 CAMINOS INTERSECCION CA-01-OCCIDENTE - SALCAJA	TOTONICAPAN, QUETZALTENANGO	SAN CRISTOBAL TONONICAPAN, SALCAJA	3000	B-050-2022	-Q 580,200.00
RD-QUE-24-02	VICENTE PACAYA - LA TROJE - LOS ENCUENTROS - CHIQUIRINES - POZA HONDA - BOCANA	QUETZALTENANGO, SAN MARCOS	COATEPEQUE, LA BLANCA	3000	B-053-2022	-Q 589,200.00
RN-15-01	BIFURCACION CA-01-OCCIDENTE, LOS ENCUENTROS - CHICHICASTENANGO	SOLOLA, QUICHE	SOLOLA, CHICHICASTENANGO	3000	B-056-2022	-Q 1,213,170.00
CA-02-OCCIDENTE-10	DESVIO SAN ANDRES VILLA SECA, RD-SCH-08-A - RETALHULEU, DESVIO RN-09-SUR-A	SUCHITEPEQUEZ, RETALHULEU	CUYOTENANGO, SAN ANDRES VILLA SECA, SANTA CRUZ MULUA, SAN SEBASTIAN	3000	B-058-2022	-Q 398,610.00
CA-02-OCCIDENTE-17	RD-QUE-02, DESVIO TILAPA - RD-SMA-03, DESVIO EL TUMBADOR	QUETZALTENANGO, SAN MARCOS	COATEPEQUE, PAJAPITA	3000	B-063-2022	-Q 511,860.00
RN-01-14	PALESTINA DE LOS ALTOS, DESVIO SIBILIA - DESVIO SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ	QUETZALTENANGO, SAN MARCOS	PALESTINA DE LOS ALTOS, SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ	3000	B-064-2022	-Q 962,190.00



Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**



OFICIO SDAF COVIAL 712-2024/RS/HF
Ref. Sumario-01165-2018-00168 Constructora del Atlántico

Guatemala 10 de abril del 2024

Licenciado
Maynor Oswaldo Porón Cuá
Jefe del Departamento Financiero
Unidad Ejecutora de Conservación Vial-COVIAL-



Licenciado Porón:

Considerando la sentencia del Órgano Jurisdiccional en relación a la causa número 01165-2018-00168, de la entidad Constructora del Atlántico y lo que instruye el Fideicomitente Representado por la Señora Ministra del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, Arq. Jazmín de la Vega, según Oficio 175/DM/CIV/JV/kg, y considerando que Consejo Consultivo ha aprobado el Plan para el presente ejercicio, fiscal para poder realizar la extinción de la obligación en el presente ejercicio fiscal, se solicita que se generen las acciones y actividades para la transferencia presupuestaria en favor del actor del proceso Sumario número 01165-2018-00168, de la entidad Constructora del Atlántico

Para el efecto se traslada el expediente en original para su conocimiento y acciones inherentes.

Deferentemente,


Lic. Rolando Santizo
Subdirector Administrativo Financiero
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

C.C. SDAF COVIAL



Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**

UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL
- COVIAL -



OFICIO No.: **DIRCOVIAL007/SUMARIO 01165-2018-00168**
Clasif.: **CONSTRUCTORA DEL ATLÁNTICO**
Atención a: **Oficio 175/DM/CIV/JV/kg de fecha 08/03/2024**

Guatemala, 13 de marzo de 2024.

Licenciado
Rolando Eligio Santizo Tajiboy
Subdirector Administrativo Financiero
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

Hago referencia del Oficio 175/DM/CIV/JV/kg de fecha 08/03/2024, recibido el 13/03/2024 en esta Unidad Ejecutora, firmado por la Ministra de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Arq. Jazmín de la Vega, mediante el cual remite los documentos presentados por **CONSTRUCTORA DEL ATLÁNTICO**, como parte de su **REQUERIMIENTO DE GESTIONES DE PAGO**, entre los que se encuentra la Sentencia emitida el 28 de junio de 2019.

Del Oficio 175/DM/CIV/JV/kg emitido por la señora Ministra de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, es importante destacar el segundo y último párrafos siguientes:

"...se le ordena efectuar las gestiones y/o diligencias que sean necesarias para que se le dé cumplimiento a la obligación judicial referida, en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello evitar contingencias legales que puedan ser más gravosas para el patrimonio del Estado."

*"...tomando en consideración que los pagos son derivados del Fideicomiso del Fondo Vial, el cual está bajo su rectoría y su responsabilidad, es pertinente e imperativo que se atienda los requerimientos anteriormente referidos en cumplimiento a las atribuciones delegadas a su cargo contenidas en el Acuerdo Gubernativo citado, y en ese sentido se proceda a programar la reunión requerida por el señor Carlos Gabriel Guerra Villeda en su calidad de propietario de la empresa mercantil individual **CONSTRUCTORA DEL ATLÁNTICO** y se sirva informar sobre las acciones y/o diligencias realizadas por esta Unidad para dar cumplimiento a la sentencia que es de su conocimiento, debiendo trasladar dicha información a más tardar dentro de las 48 horas a partir de recibido el presente oficio, con copia a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio."*



Finca Nacional La Aurora, salón No. 7, Zona 13, Guatemala. PBX.: (502) 2245-1717

Sitio web: www.covial.gob.gt | Síguenos en: @covial_civ



Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**



OFICIO No.: **DIRCOVIAL007/SUMARIO 01165-2018-00168**

Clasif.: **CONSTRUCTORA DEL ATLÁNTICO**

Atención a: **Oficio 175/DM/CIV/JV/kg de fecha 08/03/2024**

Considerando la instrucción de la señora Ministra de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, quien representa el elemento de Fideicomitente del Fideicomiso del Fondo Vial (*plazo contractual vencido desde julio de 2019*); esta Dirección le instruye a efecto de llevar a cabo las acciones administrativas y presupuestarias que sean viables para dar cumplimiento a la obligación judicial en referencia, dentro del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal; **adjuntando para el efecto el expediente original.**

En cuanto a la instrucción del Despacho Superior, respecto de programar la reunión requerida por la empresa mercantil CONSTRUCTORA DEL ATLÁNTICO; esta Dirección ha considerado citar al propietario de la misma, de lo cual se estará informando la fecha y hora de atención. Para dichas reuniones, será necesario su acompañamiento y el del Asesor Jurídico de COVIAL, por lo que se les solicita contar con la documentación y/o antecedentes que consideren de Importancia.

Atentamente,

Ing. Miguel Estuardo Gómez Guerra
Director
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-



2

C.C. Lic. José Vicente Pereira Rivadeneira, Asesor Jurídico de COVIAL.



Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Guatemala Centro America

08 de marzo de 2024
Oficio 175/DM/CIV/JV/kg

Ingeniero

Miguel Estuardo Gómez Guerra

Director Interino

Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-
Su Despacho.

UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL
RECEPCION

13 MAR 2024

RECIBIDO

FIRMA: *[Firma]* HORA: 10:49

Estimado Señor Director:

De la manera más atenta me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus labores diarias, informándole que con fecha 14 de febrero de 2024, el señor Carlos Gabriel Guerra Villeda en su calidad de propietario de la empresa mercantil individual **CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO**, presentó requerimiento de gestiones de pago ante el Despacho del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, entre los cuales se encuentra la Sentencia emitida el 28 de junio de 2019, se condenó al Estado de Guatemala al pago de veintinueve millones ochocientos sesenta mil seiscientos treinta y dos quetzales con trece centavos (Q.29,860,632.13), más los intereses legales que se hayan causado desde que las estimaciones fueron aprobadas por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial y los que se causen hasta el efectivo pago y se le ordena llevar a cabo todas las operaciones y actividades administrativas que correspondan de conformidad con lo establecido en el artículo 74 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto."

En ese sentido, se le ordena: efectuar las gestiones y/o diligencias que sean necesarias para que se le dé cumplimiento a la obligación judicial referida, en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello evitar contingencias legales que puedan ser más gravosas para el patrimonio del Estado.

La Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97 del Congreso de la República, en el artículo 74 Bis, claramente establece: "Las entidades de la administración central y las entidades descentralizadas y autónomas, en los casos en que el Estado tenga que pagar indemnizaciones y prestaciones, así como otras obligaciones que sean exigibles por la vía ejecutiva, están obligadas a solventar ante la instancia correspondiente, con carácter urgente, el pago correspondiente con los créditos que sean aprobados en su respectivo presupuesto.

En los casos en los que no se hubiere previsto el cumplimiento del pago de la obligación exigible, las entidades de la administración central y las entidades descentralizadas y autónomas, tienen la obligación de realizar todas las actividades y operaciones que fueren necesarias para efectuar el pago en los plazos fijados por los órganos jurisdiccionales y hasta un máximo, de los dos (2) primeros meses del siguiente ejercicio fiscal. (...)"



Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Guatemala Centro America

Así también el Decreto Número número 54-2022 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, establece al respecto lo siguiente: "Artículo 87: Responsables de los fideicomisos. (...) La responsabilidad en materia de control interno, ejecución presupuestaria, obligaciones en materia de acceso a la información pública, transparencia, y cumplimiento de la normativa de contratación pública, será de la entidad responsable de la ejecución de los recursos a cargo del fideicomiso, a través de la unidad ejecutora que corresponda. Para los fideicomisos que por su naturaleza no requieran una unidad ejecutora designada, estas responsabilidades serán asumidas por el Comité Técnico o su equivalente... (...)" (el resaltado y subrayado no son del texto).

El Decreto Número 54-2022, también regula: "Artículo 89. Extinción de fideicomisos. (...) Las obligaciones de regularización de anticipos, pagos a terceros, sentencias judiciales y otras que de conformidad con la normativa vigente tengan afectación presupuestaria y que hayan quedado pendientes al vencimiento del plazo contractual de los fideicomisos, deberán ser cumplidas por las entidades responsables con cargo a las asignaciones de su presupuesto vigente. Dichas entidades deberán gestionar las modificaciones presupuestarias necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta disposición." (el resaltado y subrayado no son del texto).

En atención a lo anteriormente expuesto se establece que son las Autoridades Administrativas Superiores de cada unidad ejecutora, son las responsables del proceso de ejecución de su presupuesto y de la programación de las negociaciones o pagos a su cargo, y siendo la obligación de la presente ejecución a cargo de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- es esa Unidad, la que debe directamente responder en el cumplimiento de la obligación dentro del presupuesto asignado a su Unidad, no correspondiéndole a la señora Ministra ese cumplimiento ya que no ejecuta ese presupuesto. (el resaltado y subrayado no son del texto).

Como es de su conocimiento y de conformidad con el artículo 33 literal d) del Reglamento Orgánico Interno de este Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Acuerdo Gubernativo número 311-2019, son funciones de esta Unidad el formular el Plan Operativo Anual y Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de COVIAL y velar que su ejecución esté de conformidad con las normas presupuestarias y la legislación vigente, determinándose que el presupuesto asignado a este Ministerio se compromete, se devenga y se paga a través de sus Unidades Ejecutoras, "siendo responsables por la programación y planificación que presenta cada una de ellas en el ejercicio fiscal anterior al que se pretende ejecutar dichos recursos, y por consiguiente, la responsable de dar cumplimiento a las sentencias y ordenes emanadas de los órganos jurisdiccionales bajo su más estricta responsabilidad, dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de mérito". (el resaltado y subrayado no son del texto).



Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Guatemala, Centro America

En atención a lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que los pagos son derivados del Fideicomiso del Fondo Vial, el cual está bajo su rectoría y su responsabilidad, es pertinente e imperativo que se atienda los requerimientos anteriormente referidos en cumplimiento a las atribuciones delegadas a su cargo contenidas en el Acuerdo Gubernativo citado, y en ese sentido se proceda a programar la reunión requerida por el señor Carlos Gabriel Guerra Villeda en su calidad de propietario de la empresa mercantil individual **CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO** y se sirva informar sobre las acciones y/o diligencias realizadas por esta Unidad para dar cumplimiento a la sentencia que es de su conocimiento, debiendo trasladar dicha información a más tardar dentro de las 48 horas a partir de recibido el presente oficio, con copia a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Sin otro particular de usted deferentemente,


Jazmín de la Vega
Ministra de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



c.c. Ing. Axel René Bautista López, Viceministro de Infraestructura
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Su Despacho

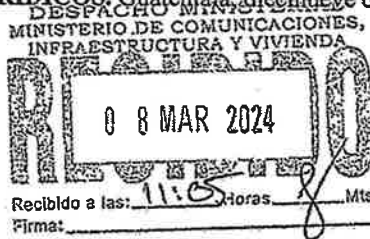


Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**

53 folios
Jur 8597 / Ref. Ejecutivo 01165-2018-00168

Oficio 175/DM

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, Guatemala, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.



OFICIO NO. DAJ-102-2024
AGMS/iodla

Estimada Señora Ministra:

Con muestras de alta estima, respetuosamente nos dirigimos a usted, deseándole éxitos al frente de sus funciones.

En atención a la hoja de trámite número 0-94971 de fecha 14 de febrero de 2024, recepcionada con fecha 15 de febrero de 2024, en la cual solicita se atienda al requerimiento planteado por el señor Carlos Gabriel Guerra Villeda en su calidad de propietario de la empresa mercantil individual **CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO** de fecha 24 de enero de 2024, dirigido a este Ministerio, en el sentido siguiente: "... le **REITERO la SOLICITUD de CUMPLIR EN LO QUE LE COMPETA** con las gestiones administrativas correspondientes a efecto de cumplir con el pago ordenado en sentencia de fecha 28 de junio de 2019, por un monto de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES CON TRECE CENTAVOS 029,860,632.13**, más los intereses correspondientes que se hayan generado y se generan hasta el efectivo pago...", al respecto me permito informar lo siguiente:

1. Con fecha 01 de febrero de 2022, este Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda fue notificado de la resolución de fecha 26 de enero de 2022, dentro del Proceso de Ejecución de Sentencia No. 01165-2018-00168 a cargo del oficial 2º, del Juzgado Décimo Quinto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala, la citada resolución indica lo siguiente: "...II- Como se solicita se ordena al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y al Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- dar cumplimiento a lo ordenado en resolución de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, y su ampliación en auto de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve ... correspondiente a la ejecución de sentencia en un plazo de treinta días contados a partir de la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de certificarle lo conducente a El Ministerio Público a quien resulte responsable...". Derivado de lo expuesto, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, en defensa de los intereses del Estado y de este Ministerio, presentó las siguientes excepciones de: a) Imposibilidad material para cumplir con lo ordenado por el vencimiento del plazo del Fideicomiso del Fondo Vial; b) Inoperatividad del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Vial como ente de instrucción del Fiduciario del Fideicomiso y c) Oposición al valor fijado en concepto de intereses legales generados; mismas que no fueron admitidas a trámite por el órgano jurisdiccional de conformidad con la resolución de fecha 9 de diciembre de 2021.
2. El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda a través de los oficios 173/DM/CIV/JM/kg de fecha 14 de junio de 2023, 009/DM/CIV/JM/kg de fecha 05 de enero de 2024, DAJ-47-2022 de fecha 10 de febrero de 2022 y DAJ-245-2023 de fecha 08 de mayo de 2023, emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos, giró instrucciones al Director General de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- a efecto de dar cumplimiento a la orden judicial, los cuales se adjuntan al presente.
3. A través de los memoriales de fecha 24 de agosto de 2023 y 23 de octubre de 2023, este Ministerio informó al Juzgado Décimo Quinto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil y Mercantil,



Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**

54 folios
Jur 8597 / Ref. Ejecutivo 01165-2018-00168

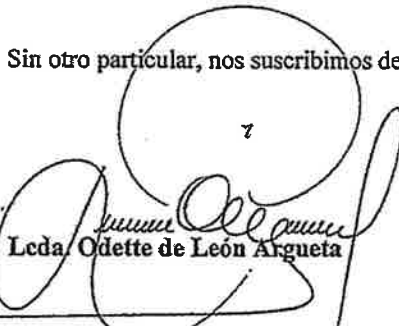
sobre las instrucciones referidas, solicitando se tome nota que este Ministerio dentro del ámbito de su competencia ha realizado las acciones e instruido a donde corresponde en cumplimiento a la sentencia de mérito.

En el ejercicio de las funciones sustantivas que ejerce en su calidad de Ministra del Ramo, y de conformidad con el Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, vigente para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, el presupuesto asignado a este Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, se compromete, se devenga y se paga a través de las Unidades Ejecutoras que conforman el citado Ministerio y ello de conformidad con la programación y planificación que presenta cada Unidad Ejecutora en el ejercicio fiscal anterior al que se va a ejecutar, por lo cual, son las Autoridades Administrativas Superiores de cada unidad ejecutora, las responsables de todo el procedimiento que conlleva el presupuesto y de la programación de las negociaciones o pagos a su cargo, considerando que las obligaciones son derivadas del Fideicomiso del Fondo Vial, las mismas están a cargo de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, y en consecuencia es la citada Dirección la que debe dar cumplimiento a la obligación de pago derivado de las sentencias judiciales dentro del presupuesto asignado a dicha Dirección.

Esta Dirección de Asuntos Jurídicos, salvando mejor criterio, recomienda girar instrucciones a la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- derivado de las constancias procesales en las que se encuentra el expediente judicial de mérito, con el objeto de atender las resoluciones judiciales emanadas del órgano jurisdiccional y con ello evitar contingencias legales como lo es la certificación de lo conducente en contra de la Autoridad Ministerial, así mismo que se encargue de programar la reunión para abordar y consensuar sobre el tema.

Se acompaña la gestión presentada con sus documentos, conformada de: a) cincuenta y cuatro (54) folios que incluyen el presente oficio, b) Documentos adjuntos que constan de ocho (8) folios, y c) Proyecto de oficio dirigido al Director General Interino de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- que consta de tres (3) folios.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted, deferentemente,


Lcda. Odette de León Argueta

Vo. Bo.



Lcda. Amanda Gabriela Morales Sazo
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos -DAJ-
Dirección Superior del Ministerio de
Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Arquitecta
Diana Jazmín de la Vega Espinoza de Furlán
Ministra de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Su Despacho



MINISTERIO DE
COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA
Y VIVIENDA

JUR 8597-10
COPIA

Mandamiento de Ejecución



DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. Guatemala, uno de febrero de dos mil veintidós. -----

DESPACHO MINISTERIAL
MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

08 MAR 2024

Director General de Conservación Vial -COVIAL-

Ing. Mario Gustavo Aguilar Alemán
Dirección General de Conservación Vial
Su Despacho.

OFICIO NO. DAJ-47-2022

JRHP/iola

UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL

RECEPCIÓN

10 FEB 2022

RECIBIDO
FIRMA: [Firma] HORA: 12:45

Estimado Señor Director General:

Con muestras de alta estima, respetuosamente me dirijo a usted, deseando éxitos al frente de sus funciones, tenemos el agrado de dirigimos a usted, a efecto de hacer de su conocimiento que el día uno de febrero del año en curso, este Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda fue notificado de la resolución de fecha veintiséis de enero del presente año, por medio de la cual se ordena al señor Ministro del ramo y a su persona en su calidad de Director General de Conservación Vial -COVIAL- para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la presente fecha, bajo apercibimiento de certificar lo conducente al Ministerio Público, cumplan con lo ordenado en resolución de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve y su ampliación en auto de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, esta última subsanada con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Conservación Vial, solicitó a la Procuraduría General de la Nación información respecto al estado procesal del juicio sumario número 01165-2018-00168, promovido por el señor Carlos Gabriel Guerra Villeda, propietario de la empresa mercantil de nombre comercial CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO, por lo que en la misma fecha, la Procuraduría General de la Nación, informa a través del oficio número 1569-2021, que no existe ningún recurso pendiente de resolver o notificar dentro del juicio sumario descrito, dicha información es del conocimiento de la Subdirección Administrativa Financiera de la Dirección que dirige.

Aunado a lo anteriormente expuesto, la Procuraduría General de la Nación, remite al Ministerio, copia simple del mandamiento de ejecución de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, conminando a la parte ejecutada (Estado de Guatemala) a través del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- y funcionarios que dirigen dichas entidades públicas como obligados a cumplir con lo ordenando en las sentencias relacionadas.

No obstante, de encontrarse en diligenciamiento la ejecución de las sentencias relacionadas dentro del proceso citado, la Honorable Juez del Juzgado Décimo Quinto de Primera Instancia Civil del municipio y departamento de Guatemala, M.A. Dora Leticia Monroy Hernandez, emitió mandamiento de ejecución por medio del cual se le ordena al Notificador del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia, designado como Ministro Ejecutor, que requiera de pago al Estado de Guatemala por medio del Procurador General de la Nación, asimismo a través de la resolución de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, se apercibe de certificar lo conducente al Ministerio Público.

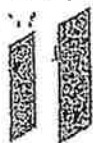
8a. avenida y 15 calle, zona 13, Guatemala
PBX: (502) 2304-2222

www.clv.gov.gt

Sigamos por



Ministerio de Comunicaciones



**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIANMATTEI

**MINISTERIO DE
COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA
Y VIVIENDA**

JUR 8597-10650

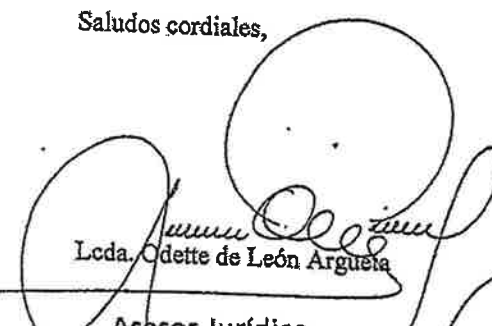
Ref. Sumario 01163-2018-00168
Mandamiento de Ejecución



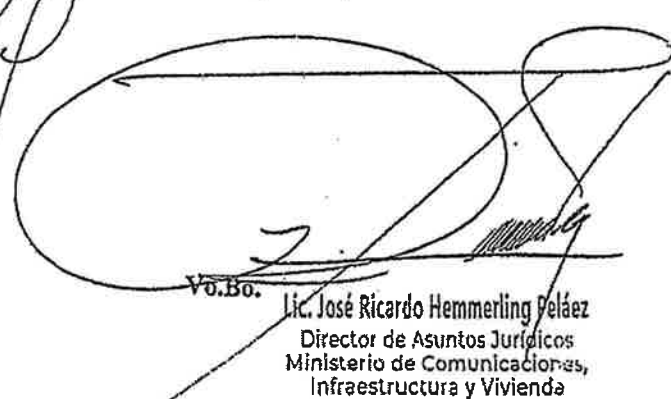
En el ejercicio de las funciones sustantivas que ejerce el señor Ministro del Ramo, y de conformidad con el Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, el presupuesto asignado a este Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, se compromete, se devenga y se paga a través de las Unidades Ejecutoras que conforman el citado Ministerio y ello de conformidad con la programación y planificación que presenta cada Unidad Ejecutora en el ejercicio fiscal anterior al que se va a ejecutar, por lo cual, son las Autoridades Administrativas Superiores de cada unidad ejecutora, las responsables de todo el procedimiento que conlleva el presupuesto y de la programación de las negociaciones o pagos a su cargo, considerando que las obligaciones derivadas del Fideicomiso del Fondo Vial están a cargo de la Dirección General de Conservación Vial -COVIAL-, y en consecuencia es la citada Dirección la que debe dar cumplimiento a la obligación de pago derivado de las sentencias judiciales dentro del presupuesto asignado a dicha Dirección; por lo que, se solicita girar sus instrucciones a donde corresponda a efecto que se atienda lo solicitado a efecto de iniciar las diligencias y/o proceso administrativo presupuestario para dar cumplimiento a lo ordenando por dicho órgano y evitar contingencias legales para el señor Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted, deferentemente,

Saludos cordiales,


Lcda. Odette de León Argüeta

Asesor Jurídico
Dirección de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda


Vo.Bo.

Lic. José Ricardo Hemmerling Peláez
Director de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

C.C.

Señor

Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Javier Maldonado Quiñonez

Su Despacho

8a. avenida y 15 calle, zona 13, Guatemala

PBX: (502) 2304-2222

www.civ.gob.gt

Seguinos en:



Ministerio de Comunicaciones



MINISTERIO DE 10835 / HT 0-92366
COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA
Y VIVIENDA

COPIA



DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. Guatemala, ocho de mayo de dos mil veintitrés, -----

OFICIO NO. DAJ-245-2023

AVMF/iodla

Ing. Mario Gustavo Aguilar Alemán

Director General

Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

Su Despacho,

UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL
RECEPCIÓN

11 MAY 2023

RECIBIDO
FIRMA: *[Signature]* HORA: 12:25

Estimado Señor Director General:

Con muestras de alta estima, respetuosamente me dirijo a usted, deseando éxitos al frente de sus funciones, tenemos el agrado de dirigimos a usted, en cumplimiento a la Hoja de Trámite número 0-92366 de fecha 28 de abril de 2023, por medio de la cual se instruye a esta Dirección de Asuntos Jurídicos atender lo solicitado e informar sobre lo actuado, con relación al requerimiento de gestiones de pago realizado por el señor Carlos Gabriel Guerra Villeda en su calidad de propietario de la empresa mercantil **CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO** derivado del Juicio Sumario número 01165-2018-00168, la cual se adjunta al presente oficio.

El presupuesto asignado a este Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, se compromete, se devenga y se paga a través de las Unidades Ejecutoras que conforman el citado Ministerio, ello de conformidad con la programación y planificación que presenta cada Unidad Ejecutora en el ejercicio fiscal anterior al que se va a ejecutar, siendo las Autoridades Administrativas Superiores de cada unidad ejecutora, las responsables de todo el procedimiento que conlleva el presupuesto y de la programación de las negociaciones o pagos a su cargo.

Derivado de lo anteriormente indicado, la Unidad Ejecutora que a su digno cargo dirige, es la responsable de dar cumplimiento a las sentencias emitidas dentro del referido proceso y por consiguiente, la competente para dar respuesta a la solicitud realizada por el señor Carlos Gabriel Guerra Villeda en su calidad de propietario de la empresa mercantil **CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO**, por ser esta Unidad, la responsable del proceso de extinción y liquidación del Fideicomiso del Fondo Vial, determinar las acciones y/o diligencias oportunas para dar cumplimiento a la obligación decretada en la Sentencia de fecha 28 de junio de 2019, y su ampliación contenida en auto de fecha 29 de julio de 2021, emitidos por el Juzgado Décimo Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, y confirmada en segunda instancia a través de la sentencia de fecha 7 de noviembre de 2019, por parte de la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil, dentro de su presupuesto asignado, reiterando que con fecha 10 de febrero de 2022, con instrucciones del Señor Ministro del Ramo a través del Oficio número DAJ-47-2022, esta Dirección de Asuntos Jurídicos se manifiesta que: "... es la citada Dirección la que debe dar cumplimiento a la obligación de pago derivado de las sentencias judiciales dentro del presupuesto asignado a dicha Dirección; por lo que, se solicita girar sus instrucciones a donde corresponda a efecto que se atienda lo solicitado a efecto de iniciar las diligencias y/o proceso administrativo presupuestario para dar cumplimiento a lo ordenando por dicho órgano y evitar contingencias legales para el señor Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda....", el referido oficio se adjunta para su referencia.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted, deferentemente,

[Signature]
Lcda. Odette de León Argueta

c.c. Señor Javier Maldonado Quiñonez
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Su Despacho

Vo.Bo.

[Signature]
Lic. Alvaro Vinicio Matus Flores
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Jur 8597 / Ref. Ejecutivo 01165-2018-00168

Oficio _____ /DM/CIV/_____/kg
Guatemala, _____ de febrero de 2024

Ingeniero
Miguel Estuardo Gómez Guerra
Director General Interino
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-
Su Despacho.

Estimado Señor Director General:

De la manera más atenta me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus labores diarias, informándole que con fecha 14 de febrero de 2024, el señor Carlos Gabriel Guerra Villeda en su calidad de propietario de la empresa mercantil individual **CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO**, presentó requerimiento de gestiones de pago ante el Despacho del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, entre los cuales se encuentra la Sentencia emitida el 28 de junio de 2019, se condenó al Estado de Guatemala al pago de veintinueve millones ochocientos sesenta mil seiscientos treinta y dos quetzales con trece centavos (Q.29,860,632.13), más los intereses legales que se hayan causado desde que las estimaciones fueron aprobadas por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial y los que se causen hasta el efectivo pago y se le ordena llevar a cabo todas las operaciones y actividades administrativas que correspondan de conformidad con lo establecido en el artículo 74 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto.”

En ese sentido, se le ordena efectuar las gestiones y/o diligencias que sean necesarias para que se le dé cumplimiento a la obligación judicial referida, en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello evitar contingencias legales que puedan ser más gravosas para el patrimonio del Estado.

La Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97 del Congreso de la República, en el artículo 74 Bis, claramente establece: “Las entidades de la administración central y las entidades descentralizadas y autónomas, en los casos en que el Estado tenga que pagar indemnizaciones y prestaciones, así como otras obligaciones que sean exigibles por la vía ejecutiva, están obligadas a solventar ante la instancia correspondiente, con carácter urgente, el pago correspondiente con los créditos que sean aprobados en su respectivo presupuesto.

En los casos en los que no se hubiere previsto el cumplimiento del pago de la obligación exigible, las entidades de la administración central y las entidades descentralizadas y autónomas, tienen la obligación de realizar todas las actividades y operaciones que fueren necesarias para efectuar el pago en los plazos fijados por los órganos jurisdiccionales y hasta un máximo, de los dos (2) primeros meses del siguiente ejercicio fiscal. (...)”

Así también el Decreto Número número 54-2022 del Congreso de la República, Ley del

Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, establece al respecto lo siguiente: "Artículo 87. Responsables de los fideicomisos. (...) La responsabilidad en materia de control interno, ejecución presupuestaria, obligaciones en materia de acceso a la información pública, transparencia, y cumplimiento de la normativa de contratación pública, será de la entidad responsable de la ejecución de los recursos a cargo del fideicomiso, a través de la unidad ejecutora que corresponda. Para los fideicomisos que por su naturaleza no requieran una unidad ejecutora designada, estas responsabilidades serán asumidas por el Comité Técnico o su equivalente... (...)" (el resaltado y subrayado no son del texto)

El Decreto Número 54-2022, también regula: "Artículo 89. Extinción de fideicomisos. (...) Las obligaciones de regularización de anticipos, pagos a terceros, sentencias judiciales y otras que de conformidad con la normativa vigente tengan afectación presupuestaria y que hayan quedado pendientes al vencimiento del plazo contractual de los fideicomisos, deberán ser cumplidas por las entidades responsables con cargo a las asignaciones de su presupuesto vigente. Dichas entidades deberán gestionar las modificaciones presupuestarias necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta disposición." (el resaltado y subrayado no son del texto)

En atención a lo anteriormente expuesto se establece que son las Autoridades Administrativas Superiores de cada unidad ejecutora, son las responsables del proceso de ejecución de su presupuesto y de la programación de las negociaciones o pagos a su cargo, y siendo la obligación de la presente ejecución a cargo de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- es esa Unidad, la que debe directamente responder en el cumplimiento de la obligación dentro del presupuesto asignado a su Unidad, no correspondiéndole a la señora Ministra ese cumplimiento ya que no ejecuta ese presupuesto. (el resaltado y subrayado no son del texto)

Como es de su conocimiento y de conformidad con el artículo 33 literal d) del Reglamento Orgánico Interno de este Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Acuerdo Gubernativo número 311-2019, son funciones de esta Unidad el formular el Plan Operativo Anual y Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de COVIAL y velar que su ejecución esté de conformidad con las normas presupuestarias y la legislación vigente, determinándose que el presupuesto asignado a este Ministerio se compromete, se devenga y se paga a través de sus Unidades Ejecutoras, "siendo responsables por la programación y planificación que presenta cada una de ellas en el ejercicio fiscal anterior al que se pretende ejecutar dichos recursos, y por consiguiente, la responsable de dar cumplimiento a las sentencias y ordenes emanadas de los órganos jurisdiccionales bajo su más estricta responsabilidad, dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de mérito". (el resaltado y subrayado no son del texto)

En atención a lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que los pagos son derivados del Fideicomiso del Fondo Vial, el cual está bajo su rectoría y su responsabilidad, es pertinente e imperativo que se atienda los requerimientos anteriormente referidos en cumplimiento a las atribuciones delegadas a su cargo contenidas en el Acuerdo Gubernativo citado, y en ese sentido se proceda a programar la reunión requerida por el señor Carlos Gabriel Guerra Villeda

Jur 8597 / Ref. Ejecutivo 01165-2018-00168

*en su calidad de propietario de la empresa mercantil individual **CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO** y se sirva informar sobre las acciones y/o diligencias realizadas por esta Unidad para dar cumplimiento a la sentencia que es de su conocimiento, debiendo trasladar dicha información a más tardar dentro de las 48 horas a partir de recibido el presente oficio, con copia a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.*

Sin otro particular de usted deferentemente,

*c.c. Ing. Axel René Bautista López
Viceministro de Infraestructura
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Su Despacho*



Director General
Ing. Mario Gustavo Aguilar Alemán
 Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-
 Su Despacho.

Estimado Señor Director General:

Con muestras de alta estima, tengo el gusto de dirigirme a usted, deseándole éxitos en su gestión, como es de su conocimiento dentro del proceso de Ejecución de Sentencia Nacional identificado con el número 01165-2018-00168 a cargo del oficial segundo del Juzgado Décimo Quinto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil y Mercantil, promovido por el señor Luis German Lopez Marroquin, en su calidad de Mandatario Judicial con Representación del señor Carlos Gabriel Guerra Villeda como propietario de la empresa mercantil CONSTRUCTORA DEL ATLÁNTICO, a través de la sentencia de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, se condenó al Estado de Guatemala al pago de veintinueve millones ochocientos sesenta mil seiscientos treinta y dos quetzales con trece centavos (Q.29,860,632.13), más los intereses legales que se hayan causado desde que las estimaciones fueron aprobadas por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial y los que se causen hasta el efectivo pago y se le ordena llevar a cabo todas las operaciones y actividades administrativas que correspondan de conformidad con lo establecido en el artículo 74 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto y fija provisionalmente al Estado de Guatemala, el monto de treinta y seis millones setecientos sesenta y un mil novecientos cuarenta y cuatro quetzales con noventa centavos (Q.36,761,944.90), en concepto de daños y perjuicios que corresponden a los intereses legales generados desde el año 2012 al mes de agosto del año 2021.

Este Ministerio reitera todos los conceptos contenidos en los oficios números DAJ-47-2022 de fecha 10 de febrero de 2022 y DAJ-557-2023 de fecha 6 de octubre de 2023 emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos y tomando en consideración el Acuerdo Gubernativo Número 1-2024, que aprueba la Distribución analítica del Presupuesto, que en el Artículo 1 estipula: "Distribución analítica del Presupuesto. Conforme el Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, con vigencia para el ejercicio fiscal 2024 y sus ampliaciones aprobadas mediante los Decretos Números 1-2023, 5-2023 y 10-2023, se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024...".



Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Guatemala Centro America

En el sentido, se le ordena efectuar las gestiones y/o diligencias que sean necesarias para que se le dé cumplimiento a la obligación judicial referida, en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello evitar contingencias legales que puedan ser más gravosas para el patrimonio del Estado.

La Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97 del Congreso de la República, en el artículo 74 Bis, claramente establece: "Las entidades de la administración central y las entidades descentralizadas y autónomas, en los casos en que el Estado tenga que pagar indemnizaciones y prestaciones, así como otras obligaciones que sean exigibles por la vía ejecutiva, están obligadas a solventar ante la instancia correspondiente, con carácter urgente, el pago correspondiente con los créditos que sean aprobados en su respectivo presupuesto. En los casos en los que no se hubiere previsto el cumplimiento del pago de la obligación exigible, las entidades de la administración central y las entidades descentralizadas y autónomas, tienen la obligación de realizar todas las actividades y operaciones que fueren necesarias para efectuar el pago en los plazos fijados por los órganos jurisdiccionales y hasta un máximo, de los dos (2) primeros meses del siguiente ejercicio fiscal. (...) "

Así también el Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, establece al respecto lo siguiente: "Artículo 87. Responsables de los fideicomisos. (...) La responsabilidad en materia de control interno, ejecución presupuestaria, obligaciones en materia de acceso a la información pública, transparencia, y cumplimiento de la normativa de contratación pública, será de la entidad responsable de la ejecución de los recursos a cargo del fideicomiso, a través de la unidad ejecutora que corresponda. Para los fideicomisos que por su naturaleza no requieran una unidad ejecutora designada, estas responsabilidades serán asumidas por el Comité Técnico o su equivalente... (...)" (el resaltado y subrayado no son del texto)

El Decreto Número 54-2022, también regula: "Artículo 89. Extinción de fideicomisos. (...) Las obligaciones de regularización de anticipos, pagos a terceros, sentencias judiciales y otras que de conformidad con la normativa vigente tengan afectación presupuestaria y que hayan quedado pendientes al vencimiento del plazo contractual de los fideicomisos, deberán ser cumplidas por las entidades responsables con cargo a las asignaciones de su presupuesto vigente. Dichas entidades deberán gestionar las modificaciones presupuestarias necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta disposición."

En atención a lo anteriormente expuesto se establece que son las Autoridades Administrativas Superiores de cada unidad ejecutora, las responsables del proceso de ejecución



Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

~~de su presupuesto y de la programación de las negociaciones o pagos a su cargo~~ ^{Quintanilla, Contra América} y siendo la obligación de la presente ejecución a cargo de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial - COVIAL-, es esta Unidad, la que debe directamente responder en el cumplimiento de la obligación dentro del presupuesto asignado a su Unidad, no correspondiéndole al Ministro ese cumplimiento ya que no ejecuta ese presupuesto.

Como es de su conocimiento y de conformidad con el artículo 33 literal d) del Reglamento Orgánico Interno de este Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Acuerdo Gubernativo número 311-2019, son funciones de esta Unidad el formular el Plan Operativo Anual y Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de COVIAL y velar que su ejecución esté de conformidad con las normas presupuestarias y la legislación vigente, determinándose que el presupuesto asignado a este Ministerio se compromete, se devenga y se paga a través de sus Unidades Ejecutoras, "siendo responsables por la programación y planificación que presenta cada una de ellas en el ejercicio fiscal anterior al que se pretende ejecutar dichos recursos, y por consiguiente, la responsable de dar cumplimiento a las sentencias y ordenes emanadas de los órganos jurisdiccionales bajo su más estricta responsabilidad, dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de mérito".

En atención a lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que los pagos son derivados del Fideicomiso del Fondo Vial, el cual esta bajo su rectoría y su responsabilidad, es pertinente e imperativo que se atienda los requerimientos anteriormente referidos en cumplimiento a las atribuciones delegadas a su cargo contenidas en el Acuerdo Gubernativo citado, y en ese sentido se proceda a informar sobre las acciones y/o diligencias realizadas por esta Unidad para dar cumplimiento a la sentencia que es de su conocimiento, debiendo trasladar dicha información a más tardar dentro de las 48 horas a partir de recibido el presente oficio, con copia a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Sin otro particular de usted deferentemente,


Javier Maldonado Quiñonez
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



c.e. Ing. Carlos Rafael Figueroa Caballeros
Viceministro de Infraestructura
Su Despacho

Lic. Odette

JUR 85971

Diana Jazmín de la Vega Espinoza de Furlán

Ministra de Comunicaciones

Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

HOJA DE TRAMITE

No. 0- 94971

Fecha Ingreso: 14/02/2024

Fecha envío: 14/02/2024

A:

LICDA. AMANDA GABRIELA MORALES SAZO, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

Se instruye que bajo su responsabilidad, se sirva atender lo solicitado y de lo actuado informar a este Despacho.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIDO
15 FEB 2024
Hora: 11:17
Por: [Firma] Firma: [Firma]
J-8597 52 folios

Asunto: Solicitud de cumplimiento de lo ordenado en sentencia Proyecto de Mantenimiento de la Red Vial COVIAL M-016-2008 Juicio 01165-2018-00168

- | | | |
|--|--|--|
| ☐ Revisar | ☐ Tome nota y circule | ☐ Denegado |
| ☐ Emitir opinión | ☐ Archivar | ☐ Autorizado |
| ☐ Su conocimiento | ☐ Enterese y véame | ☐ Coordinar reunion |
| ☐ Preparar respuesta | ☐ Su aprobación | ☐ Darle seguimiento |
| ☐ Sírvase contestar al interesado | ☐ Ampliar info. al respecto | ☐ hágase cargo |
| ☐ Asistir | ☐ Emitir dictamen | ☐ Otro |
| ☐ Coordinar | ☐ Investigue e Informe | |

Observaciones:

Interesado del Expediente: CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO, Carlos Gabriel Guerra, Propietario

No Registro (Información):

Recibe:

[Firma]

firma

CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO

BARRIO PLAYA BLANCA, SAN BENITO PETEN

TELS: 5490-5122 y 23373485



REQUERIMIENTO DE GESTIONES DE PAGO

DESPACHO MINISTERIAL
MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Guatemala, 24 enero 2024

Arquitecta
Diana Jazmín de la Vega Espinoza de Furlán
Ministra
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Presente.

RECIBIDO
14 FEB 2024
Recibido a las: 12 horas 45 Mts.
Firma: _____

94971.

Ref: Proyecto de Mantenimiento de la Red Vial COVIAL M-016-2008 (CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO) Juicio 01165-2018-00168, Juzgado 15° de Instancia Civil.

Estimada Ministra:

Aprovecho para saludarle y felicitarla por su nombramiento y a la vez desearle éxitos en su gestión ante el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la cual sin duda tendrá muchos retos.

Tomando en consideración que los asuntos del Ministerio son varios y diversos y con el agravante que entre sus actividades iniciales son las de ponerse al tanto de las acciones y temas pendientes me permito solicitarle tomar en consideración la presente **SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN SENTENCIA EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA** para lo cual le doy a conocer los siguientes antecedentes:

1. **PROYECTO M-016-2008:** Proyecto de mantenimiento de la red vial Contratado por COVIAL a través del Fideicomiso del Fondo Vial. Contrato No. 12 de fecha 15 de abril de 2008, Notario Claudia Maria Pineda Reyes y Contrato ampliatorio No. 55 de fecha 09 de julio de 2008, Notario Angel Arnoldo Pineda Avila. Copias de los testimonios de dichos contratos se adjuntan al presente oficio.
2. **DEMANDA:** En virtud de falta de pago de las estimaciones 42, 43 y 44 las cuales en su conjunto suman la cantidad de Q29,860,632.13 se planteó demanda en la vía sumaria para obligar al Estado de Guatemala como Fideicomitente del Fideicomiso del Fondo Vial y a través del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- a cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato de Fideicomiso. El proceso se identifica con el número 01165-2018-168 del Juzgado 15° de Instancia Civil.
3. **SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA:** Con fecha 28 de junio de 2019 el Juzgado 15° de Instancia Civil emite sentencia declarando con lugar la demanda y en consecuencia ordenando al Estado de Guatemala a través del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- a pagarme la cantidad de Q29,860,632.13 más los intereses correspondientes que se hayan generado y se generan hasta el efectivo pago. Copia simple de la sentencia indicada se adjunta al presente oficio.

CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO

BARRIO PLAYA BLANCA, SAN BENITO PETEN

TELS: 5490-5122 y 23373485



4. **EJECUCIÓN DE SENTENCIA:** Al estar firme la sentencia anteriormente descrita y en virtud de haberse cumplido el plazo fijado en dicha sentencia para el cumplimiento de lo ordenado se planteó ejecución de sentencia a la cual se le dio trámite mediante resolución de fecha 01 de septiembre 2021. En dicha resolución se le ordena al Estado de Guatemala para que, a través del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- de llevar a cabo las acciones y gestiones presupuestarias para cumplir con el pago a mi favor efectuándose los **APERCEBIMIENTOS** correspondientes
5. **EXCEPCIONES PLANTEADAS A LA EJECUCIÓN:** El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el Estado de Guatemala plantearon excepciones atacando la eficacia de la sentencia que sirve de título ejecutivo a la ejecución de sentencia. A dichas excepciones no se les dio trámite por no cumplir con lo establecido en el artículo 296 segundo párrafo segundo del Código Procesal Civil y Mercantil, según consta en resolución de fecha 09 de diciembre de 2021. Copia de dicha resolución se adjunta al presente oficio.
6. **FIRMEZA DE LA SENTENCIA QUE SIRVE DE TÍTULO EJECUTIVO Y DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA:** Contra el rechazo al trámite de las excepciones planteadas contra el título que sustenta la ejecución no se plantearon los recursos idóneos por lo que la sentencia que sirve de título ejecutivo y la resolución que le dio trámite a la ejecución de sentencia esta firme y debe cumplirse.
7. **REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CUMPLIMIENTO DE GESTIONES PARA PAGO.** Independientemente del planteamiento de las acciones judiciales para conminar al Estado de Guatemala al cumplimiento de lo ordenado en las sentencias ya detalladas se han planteados diversos requerimientos administrativos de cumplimiento de gestiones para el pago cuyas copias simples se adjuntan al presente oficio.

De lo anteriormente expresado, es evidente que el anterior Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- no cumplieron con sus deberes y desobedecieron de manera directa y expresa y sin justificación alguna, las órdenes judiciales debidamente emitida

Con base en lo anterior, le **REITERO** la **SOLICITUD** de **CUMPLIR EN LO QUE LE COMPETA** con las gestiones administrativas correspondientes a efecto de cumplir con el pago ordenado en sentencia de fecha 28 de junio de 2019, por un monto de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES CON TRECE CENTAVOS Q29,860,632.13**, más los intereses correspondientes que se hayan generado y se generan hasta el efectivo pago.

Para cumplir con lo ordenado en la sentencia descrita, le solicito efectúe las gestiones necesarias para cumplir la orden judicial correspondiente según el artículo 74 bis de la Ley Orgánica del Presupuesto y artículo 89 del Decreto 54-2022, Ley del Presupuesto de General de Ingresos y Egresos, aplicable al período fiscal del año 2024.

Asimismo, se le solicita una reunión con su persona o con el funcionario que designe para el efecto con el fin de abordar este tema y consensuar soluciones.

CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO

BARRIO PLAYA BLANCA, SAN BENITO PETEN

TELS: 5490-5122 y 23373485



Para el efecto señalo como lugar para recibir notificaciones en la siguiente dirección: OCTAVA AVENIDA TRES GUION NOVENTA DE LA ZONA CATORCE, EDIFICIO LA RAMBLA OFICINA TRES GUION D, CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA y/o en el correo electrónico serviciosmultilegal@gmail.com

Sin otro particular, Atentamente,

CARLOS GABRIEL GUERRA-VILLEDA
PROPIETARIO
CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO

CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO

Barrio Playa Blanca



San Benito, Peten
Guatemala, C.A.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
DEPARTAMENTO DE INFORMACION Y REGISTRO

RECIBIDO
14 FEB 2024
11:33

Recibido a las: 3:51 Horas 04 Min.
Número: Clas:



Claudia

Licda. Claudia María Pineda Reyes
ABOGADA Y NOTARIA

1 DE 13
Hojas Útiles



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 268796

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



1 **NUMERO DOCE (12).** En la ciudad de Guatemala, el día quince de abril del año dos
2 mil ocho, ANTE MI: CLAUDIA MARIA PINEDA REYES, Notario, comparecen, el
3 señor **LUIS ROLANDO LARA GROJEC** de cuarenta y dos años de edad, casado,
4 Ingeniero Mecánico, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con la cédula
5 de vecindad número de orden A guión uno y de registro setecientos diecisiete mil
6 quinientos setenta y dos, extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala,
7 departamento de Guatemala, quien actúa en carácter de **GERENTE** y en
8 consecuencia, como **REPRESENTANTE LEGAL NATO** del **BANCO**
9 **INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA**, calidad que acredita con el Acta Notarial
10 de su nombramiento autorizado en esta ciudad con fecha veintinueve de abril de mil
11 novecientos noventa y ocho, por la Notario Anabella Mansilla Arévalo, el cual se
12 encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República, bajo el número
13 ciento treinta y nueve mil ochocientos treinta y dos, folio ciento sesenta del libro
14 setenta y cuatro de Auxiliares de Comercio. Manifiesta el Ingeniero Luis Rolando Lara
15 Grojec, en representación de Banco Industrial, Sociedad Anónima, que con fecha diez
16 de noviembre del año dos mil seis, y con base en el primer testimonio de la escritura
17 pública número un mil seiscientos veintiocho, autorizada en esta ciudad con fecha
18 dieciséis de octubre del año dos mil seis, por el Notario Luis Augusto Zelaya Estradé,
19 quedó inscrita definitivamente la **FUSION POR ABSORCION** de la entidad **BANCO**
20 **DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA** por la sociedad **BANCO INDUSTRIAL,**
21 **SOCIEDAD ANONIMA**, en el Registro Mercantil General de la República bajo el
22 número trescientos sesenta y ocho, folio ciento veintidós, del libro dos de Sociedades
23 Mercantiles, así como la posterior cancelación de Banco de Occidente, Sociedad
24 Anónima. Como consecuencia de dicha fusión por absorción, Banco Industrial,
25 Sociedad Anónima adquirió la totalidad de los derechos, obligaciones, activos y

Sociedad Anónima su personalidad jurídica. Finalmente, mediante acta número cuarenta y cuatro guión dos mil seis de fecha catorce de noviembre del año dos mil seis, celebrada por el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Vial, dicho comité Técnico por unanimidad resolvió darse por enterado de la fusión por absorción del Banco de Occidente, Sociedad Anónima por el Banco Industrial, Sociedad Anónima; y señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la séptima avenida cinco guión diez, zona cuatro, Centro Financiero, Torre Uno, sexto nivel, de esta ciudad. La entidad BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, en sustitución de BANCO DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, a quien en adelante se denominará indistintamente como "EL FIDUCIARIO", actúa en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso denominado Fideicomiso del Fondo Vial, de conformidad con la Escritura Pública número ciento ochenta y cuatro, autorizada en esta ciudad el día quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, modificada por la escritura pública número doscientos cincuenta y seis autorizada en esta ciudad el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve y la escritura pública número cuatrocientos tres autorizada el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, todas autorizadas por la Asamblea de Cámara y de Gobierno, por medio de las cuales se constituyó el Fideicomiso del Fondo Vial; y CARLOS GABRIEL GUERRA VILLERA de veintinueve años de edad, casado, estudiante, guatemalteco, con domicilio en el Departamento de Izabal, quien se identifica con la cédula de vecindad número de orden Q guión dieciocho (Q-18) y registro cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y dos (48,562), extendida por el Alcalde Municipal de Los Amates del departamento de Izabal, quien comparece en calidad de propietario de la empresa mercantil denominada CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO, lo que acredita con la Patente de Comercio de Empresa Individual inscrita en el Registro Mercantil General





Claudia

Licda. Claudia María Pineda Reyes
ABOGADA Y NOTARIA

2 DE 13
Hojas Útiles



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 268797

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



1 la Patente de Comercio de Empresa Individual inscrita en el Registro Mercantil
2 General de la República bajo el número trescientos cuarenta y cinco mil setecientos
3 ochenta y nueve (345,789), folio seiscientos cuarenta y seis (646), del Libro trescientos
4 siete (307) de Empresas Mercantiles, categoría Única emitida con fecha dos de marzo
5 del año dos mil cuatro, quien se denominará en el cuerpo de este instrumento "EL
6 CONTRATISTA". Como Notario Doy Fe: a) de haber tenido a la vista la
7 documentación relacionada y de que la representación que se ejercita es suficiente de
8 conformidad con la ley y a mi juicio para el otorgamiento del presente contrato; b) me
9 aseguran los comparecientes ser de los datos de identificación anteriormente
10 consignados; y c) hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por el
11 presente acto celebran **CONTRATO DE DRAGADO Y PROTECCION DE**
12 **MARGENES PLUVIALES DE LOS RÍOS MADRE VIEJA Y ACHIGUATE,**
13 **PROYECTO M GUION DIECISÉIS (M-16),** contenido en las cláusulas siguientes:
14 **PRIMERA:** A.- El presente contrato se suscribe con base en la escritura pública
15 número ciento ochenta y cuatro autorizada en esta ciudad el día quince de julio de mil
16 novecientos noventa y nueve, modificada por las escrituras números doscientos
17 cincuenta y seis y cuatrocientos tres del treinta de septiembre y veintidós de diciembre
18 de mil novecientos noventa y nueve, todas autorizadas en esta ciudad por el Escribano
19 de Cámara y de Gobierno, por medio de las cuales el Estado de Guatemala por medio
20 del Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, y el Banco de Occidente,
21 Sociedad Anónima, sustituido por Banco Industrial, Sociedad Anónima, constituyó el
22 Fideicomiso del Fondo Vial, estableciéndose que el mismo sería un instrumento de
23 gestión, finanzas y administración de los recursos para la conservación y mejoramiento
24 de la red vial del país, señalando que el Fideicomitente es el Estado de Guatemala,
25 representado por el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; el

20	contratistas seleccionados para el efecto, habiéndose creado el Comité Técnico del
21	Fideicomiso, quien deberá instruir a EL FIDUCIARIO sobre las actividades que debe
22	realizar para el cumplimiento de los fines de EL FIDECOMISO, y actúa como de
23	Coordinador General del mismo. B.- Asimismo la cláusula octava, literal "B"),
24	ROMANOS "T"), numeral siete de la referida escritura pública de constitución del
25	Fideicomiso, establece que es obligación del Fiduciario: firmar los contratos e
26	instrumentos necesarios para la consecución de los fines del Fideicomiso, cuando exista
27	un mandato expreso del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Vial SEGUNDA:
28	DEFINICIONES. En lo sucesivo, los otorgantes se denominarán EL FIDUCIARIO y
29	EL CONTRATISTA, respectivamente. Deberá entenderse que EL Fideicomiso de
30	Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, EL MINISTERIO, EL FIDUCIARIO donde se
31	efectuarán los trabajos de dragado y protección de márgenes pluviales de los ríos
32	MADRE VIEJA Y ACHIGUATE, PROYECTO M GÜION DIECISÉIS (M-16)
33	detallado en el Cuadro de Descripción de Replantes, Precios Unitarios, Unidad de
34	Medida y Cantidades de Obra establecidos entre las partes y el cual forma parte del
35	presente contrato, EL PROYECTO, III, EL Comité Técnico del FIDECOMISO, es EL
36	COMITÉ TÉCNICO, IV, La persona designada por el Comité Técnico, para ejecutar
37	sus decisiones y coordinar los trabajos de ejecución y supervisión en EL PROYECTO,
38	EL DIRECTOR, V, La entidad que efectuará la supervisión de EL PROYECTO, LA
39	SUPERVISORA, VI, El Ingeniero representante de EL CONTRATISTA en EL
40	PROYECTO, EL SUPERINTENDENTE, VII, Las Especificaciones Generales para la
41	Construcción de Carreteras y Puentes (edición dos mil uno), aprobadas por EL
42	MINISTERIO, con excepción de la división cien y las Especificaciones Especiales de la
43	Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-Edición dos mil ocho(2008), LAS
44	ESPECIFICACIONES, VIII, La entidad Afianzadora que garantiza las obligaciones de





[Firma]

Licda. Claudia María Pineda Reyes
ABOGADA Y NOTARIA

3 DE 13
Hojas Útiles



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO-GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 268798

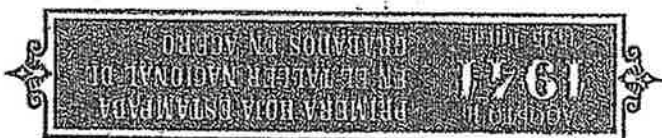
QUINQUENIO
DE 2008 A 2012

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



1 Edición dos mil ocho(2008); LAS ESPECIFICACIONES; VIII. La entidad
2 Afianzadora que garantice las obligaciones de este contrato, LA AFIANZADORA; IX.
3 La entidad que extienda las Pólizas de Seguros que se exigen en este contrato, LA
4 ASEGURADORA; TERCERA: BASE LEGAL. El presente contrato se celebra con
5 base en: A) La Escritura Pública número ciento ochenta y cuatro y sus modificaciones,
6 ya identificadas, mediante las cuales se constituyó EL FIDEICOMISO; B) El
7 expediente mediante el cual se adjudicaron los trabajos de dragado y mantenimiento
8 de EL PROYECTO; y C) El acta número catorce guión dos mil ocho de fecha siete de
9 abril del año dos mil ocho, emitida por el Comité Técnico, la que en su parte
10 conducente señala que se aprueba la adjudicación en referencia a favor de "EL
11 CONTRATISTA", por un monto de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS
12 SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE QUETZALES
13 CON ~~SESENTA~~ ^{/SESENTA/} Y DOS CENTAVOS ^{/Q20,265,267.60/} (Q.20,265,267.72) y faculta al
14 FIDUCIARIO, que suscriba el presente contrato. CUARTA: OBJETO. EL
15 CONTRATISTA, se obliga a ejecutar para EL FIDEICOMISO, el dragado y
16 protección de las márgenes pluviales de los ríos MADRE VIEJA Y ACHIGUATE,
17 PROYECTO M GUIÓN DIECISÉIS (M-16), de acuerdo con el Cuadro de
18 Descripción de Renglones, Precios Unitarios, Unidad de Medida y Cantidades de
19 Obra, establecidos entre las partes; documento que forma parte de este contrato y el
20 cual deberá ser firmado por los otorgantes. QUINTA: DISPOSICIONES
21 GENERALES. A) a.1. Forman parte del presente contrato siendo del conocimiento y
22 aceptados por las partes los siguientes documentos: I) Las bases de contratación; II)
23 Especificaciones Especiales dos mil ocho de COVIAL; III) El Cuadro de Descripción
24 de Renglones, Precios Unitarios, Unidad de Medida y Cantidades de obra establecidos
25 entre las partes, debidamente firmados por ellos; IV) el expediente completo de la

26. **Retenciones:** Si se retrasasen los pagos a que se refiere el presente contrato, después de
 27. transcurridos treinta días de presentada la documentación de cobro completa y aprobada
 28. por el COMITÉ TÉCNICO, establecida en el numeral anterior, EL CONTRATISTA
 29. tendrá derecho a cobrar intereses que se calcularán sobre el importe del adeudo, a la tasa
 30. de interés máxima anual que determine la Junta Monetaria para efectos tributarios, los
 31. que se incluirán en la liquidación de este contrato para su pago, o compensación en caso
 32. de imposición de multas a EL CONTRATISTA. **SEPTIMA: DOCUMENTOS DE**
 33. **CAMBIO.** Los documentos mediante los cuales se puede variar el Trabajo contratado
 34. mediante este instrumento, son los siguientes: A) Orden de Trabajo Suplementario
 35. (OTS): Es la orden escrita que emite LA SUPERVISORA, con la aprobación por
 36. escrito de EL DIRECTOR, para la ejecución de un trabajo o trabajos que impliquen
 37. aumento de las cantidades de trabajo originales en los renglones del contrato, las que se
 38. ejecutarán a los mismos precios unitarios de éste. En el propio documento se hará
 39. constar el monto total de los trabajos adicionales y los días de prórroga al plazo
 40. contractual si se concediera una ampliación del mismo; B) Acuerdo de Trabajo Extra
 41. (ATE): Es el convenio suscrito entre EL CONTRATISTA y LA SUPERVISORA con
 42. la aprobación de EL DIRECTOR, para la ejecución de un trabajo cuyos renglones no
 43. estén incluidos en el contrato, el cual se ejecutará a base de una suma global o de precios
 44. unitarios que se fijan de común acuerdo. En el propio documento se hará constar el
 45. monto total de los trabajos adicionales y los días de prórroga al plazo contractual si se
 46. concediera una ampliación al mismo. Si no pudiera llegarse a un acuerdo en cuanto al
 47. monto del trabajo, EL DIRECTOR emitirá una orden para que el trabajo se efectúe por
 48. el renglón de Trabajos por Administración, la que deberá ser cumplida por EL
 49. CONTRATISTA. En cualquier caso deberá hacerse constar el plazo máximo de
 50. ejecución, y C) Orden de Cambio (OC): Es la orden escrita emitida por LA





[Firma]

Licda. Claudia María Pineda Reyes
ABOGADA Y NOTARIA

8

34

4 DE 1
Hojas Ut



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 268799

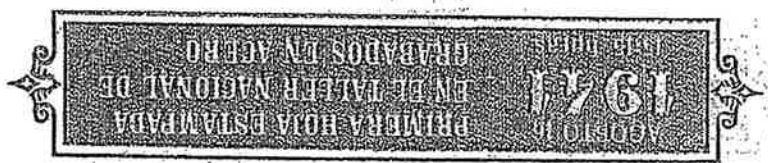
QUINQUENIO
DE 2008 A 2012

MINISTERIO DE
INANZAS PUBLICAS



1 conformidad con la ley. EL FIDUCIARIO hará pagos mensuales a EL
2 CONTRATISTA contra estimaciones periódicas de Trabajo ejecutado y aprobadas por
3 EL DIRECTOR, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. La documentación
4 de las estimaciones deberá ser presentada por EL CONTRATISTA a LA
5 SUPERVISORA para su trámite y autorización y ésta la presentará a EL DIRECTOR,
6 conjuntamente con la estimación, para su aprobación. Los pagos indicados serán
7 hechos conforme a los precios unitarios estipulados en Cuadro de Descripción de
8 Renglones, Precios Unitarios, Unidad de Medida y Cantidades de Obra establecidos
9 por las partes y en los Acuerdos de Trabajo Extra, Ordenes de Trabajo Suplementario
10 y Ordenes de Cambio aprobadas por EL COMITÉ TECNICO. Los pagos se harán
11 dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que fuere aprobada por
12 EL COMITÉ TECNICO la estimación presentada. Sólo se pagarán las cantidades de
13 trabajo que hayan sido realmente ejecutadas y autorizadas para el pago por LA
14 SUPERVISORA. Para el pago de estimaciones periódicas, EL CONTRATISTA
15 obligatoriamente entregará un proyecto de Estimación a LA SUPERVISORA, quien
16 deberá revisar y autorizar la estimación, conciliando cualquier diferencia con EL
17 CONTRATISTA. Para aprobar el pago, EL DIRECTOR requerirá lo siguiente: 1)
18 Cuadro de análisis de la ejecución de los trabajos ejecutados en el período, con
19 indicación de volúmenes ejecutados, estaciones y tramos donde se efectuaron; 2)
20 Cuadro de Estimaciones de Trabajo con el visto bueno de LA SUPERVISORA; 3)
21 Copias certificadas de las actas en las que consten las cantidades y valores de los
22 trabajos ejecutados y deducciones; 4) Constancia extendida por LA SUPERVISORA
23 que indique la forma en que EL CONTRATISTA está cumpliendo con el Programa de
24 Trabajo aprobado. 5) Constancia extendida por el Contador de EL CONTRATISTA de
25 que los pagos de los trabajadores están al día y que EL CONTRATISTA está solvente

24. **Informatorios:** Si se retrasaren los pagos a que se refiere el presente contrato, después de transcurridos treinta días de presentada la documentación de cobro completa y aprobada por el COMITÉ TÉCNICO, establecida en el numeral anterior, EL CONTRATISTA tendrá derecho a cobrar intereses que se calcularán sobre el importe del adeudo, a la tasa de interés máxima anual que determine la Junta Monetaria para efectos tributarios, los que se incluirán en la liquidación de este contrato para su pago, o compensación en caso de imposición de multas a EL CONTRATISTA. **SEPTIMA: DOCUMENTOS DE CAMBIO.** Los documentos mediante los cuales se puede variar el Trabajo contratado mediante este instrumento, son los siguientes: A) Orden de Trabajo Suplementario (OTS): Es la orden escrita que emite LA SUPERVISORA, con la aprobación por escrito de EL DIRECTOR, para la ejecución de un trabajo o trabajos que impliquen aumento de las cantidades de trabajo originales en los renglones del contrato, las que se ejecutarán a los mismos precios unitarios de éste. En el propio documento se hará constar el monto total de los trabajos adicionales y los días de prórroga al plazo contractual si se concediera una ampliación del mismo; B) Acuerdo de Trabajo Extra (ATE): Es el convenio suscrito entre EL CONTRATISTA y LA SUPERVISORA con la aprobación de EL DIRECTOR, para la ejecución de un trabajo cuyos renglones no estén incluidos en el contrato, el cual se ejecutará a base de una suma global o de precios unitarios que se fijan de común acuerdo. En el propio documento se hará constar el monto total de los trabajos adicionales y los días de prórroga al plazo contractual si se concediera una ampliación al mismo. Si no pudiera llegarse a un acuerdo en cuanto al monto del trabajo, EL DIRECTOR emitirá una orden para que el trabajo se efectúe por el renglón de Trabajos por Administración, la que deberá ser cumplida por EL CONTRATISTA. En cualquier caso deberá hacerse constar el plazo máximo de ejecución, y C) Orden de Cambio (OC): Es la orden escrita emitida por LA





Licda. Claudia María Pineda Reyes
ABOGADA Y NOTARIA

9

5 DE 13
Hoja 11les



TALLER NACIONAL DE DISEÑOS ENCADENADOS, S.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 268800

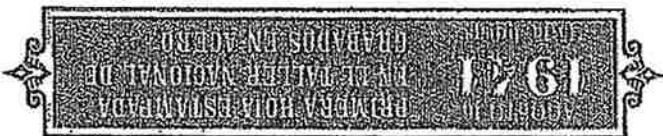
QUINQUENIO
DE 2008 A 2012

MINISTERIO DE
FINANZAS PÚBLICAS

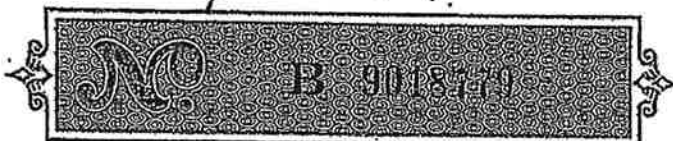


1 orden para que el trabajo se efectúe por el renglón de Trabajos por Administración, la
2 que deberá ser cumplida por EL CONTRATISTA. En cualquier caso deberá hacerse
3 constar el plazo máximo de ejecución; y C) Orden de Cambio (OC): Es la orden
4 escrita emitida por LA SUPERVISORA, con la aprobación por escrito de EL
5 DIRECTOR, para que EL CONTRATISTA decremente la cantidad de trabajo y/o el
6 tiempo contractual originalmente contratado, o disminuir uno más renglones. No se
7 permitirá a EL CONTRATISTA, que cambie los diseños, por lo que cualquier trabajo
8 diferente a lo contratado originalmente solamente puede ser ejecutado después de una
9 orden por escrito de LA SUPERVISORA, con la aprobación de EL DIRECTOR.
10 **OCTAVA: PLAZO DE EJECUCION, INICIO DE LOS TRABAJOS,**
11 **PROGRAMA DE TRABAJO Y PRORROGAS. A) Plazo Contractual e inicio de**
12 **los trabajos:** El plazo contractual y para el inicio y ejecución de los trabajos objeto de
13 este contrato, es de **NUEVE MESES**, contados a partir de la fecha de la notificación
14 del aviso de inicio físico que sea emitida por COVIAL, ininterrumpidamente. Estos
15 trabajos se ejecutarán de conformidad con el Programa de Trabajo que se indica en el
16 siguiente apartado. **II. Programa de Trabajo:** Dentro de los treinta días calendario
17 siguientes de haber iniciado los trabajos, EL CONTRATISTA deberá presentar su
18 Programa de Trabajo, el cual deberá ser aprobado por la SUPERVISORA. Dicho
19 programa puede ser modificado en los casos siguientes: a) Con base a Ordenes de
20 Trabajo Suplementario, Acuerdos de Trabajo Extra u Ordenes de Cambio que
21 aumenten o disminuyan las cantidades contempladas originalmente; b) Cuando LA
22 SUPERVISORA emita Ordenes de Campo que modifiquen la secuencia del trabajo
23 establecido en el programa de trabajo aprobado. **III. Prórrogas:** No se otorgarán
24 prórrogas al plazo contractual por demora o suspensión de trabajo debido a culpa, dolo
25 o negligencia de EL CONTRATISTA. La extensión de tiempo podrá ser otorgada por

16	por LA SUPERVISORA; y f) por causas que afecten el programa de trabajo y no sean
17	imputables a EL CONTRATISTA. En caso que EL CONTRATISTA sea autorizado
18	para continuar y terminar EL PROYECTO, o cualquier parte de éste, después de la
19	fecha de vencimiento del plazo contractual, de ninguna manera deberá interpretarse
20	como renuncia a la sanción por retraso, y deberá presentar la modificación o
21	actualización de fianza. NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Para
22	los efectos de este contrato, se entiende por caso fortuito y fuerza mayor, el
23	acontecimiento de aquellos hechos imprevisibles y los que aún siendo previsibles, son
24	insuperables, y en todo caso, ajenos a la voluntad de las partes, y que impiden o excusan
25	del cumplimiento de sus obligaciones. Para el efecto se consideraran como causa de
26	fuerza mayor o caso fortuito, entre otros, los siguientes: a) Sísmicos de orden natural,
27	movimientos telúricos, erupciones volcánicas, desastres por inundación, incendios; b)
28	guerra civil; c) huelgas y paros laborales; d) desórdenes públicos; y e) cualquier otro
29	desastre motivado por circunstancias imprevisibles, provenientes de fuerza o situaciones
30	externas a la voluntad de las partes a las cuales no les es posible resistir, siempre que
31	los hechos directos o indirectamente hayan afectado en forma real y efectiva el
32	cumplimiento eficiente y oportuno de las obligaciones contractuales. Cada parte se
33	compromete a comunicar a la otra, dentro del plazo de cinco días calendario de
34	ocurrido el hecho que diere lugar al caso fortuito o fuerza mayor, acompañando las
35	pruebas correspondientes. La imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones por el
36	acontecimiento de un hecho que constituya caso fortuito o fuerza mayor dará lugar a la
37	cancelación del contrato, en caso que la imposibilidad del cumplimiento exceda de
38	noventa días contados a partir de la notificación de ocurrido el hecho. DÉCIMA:
39	SUPERVISIÓN DEL PROYECTO. a) EL FIDELICOMISARIO DEL FONDO VIAL
40	supervisará la ejecución de este proyecto a través de una persona, individual o jurídica,



70

6 DE 12
Hoja. JilesLinda Claudia María Pineda Reyes
ABOGADA Y NOTARIA

TALLER NACIONAL DE GUADALUPE GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

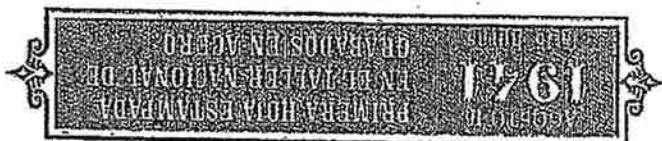
REGISTRO

Nº 268801

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS

la cancelación del contrato, en caso que la imposibilidad del cumplimiento exceda de noventa días contados a partir de la notificación de ocurrido el hecho. **DÉCIMA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO.** a) EL FIDEICOMISO DEL FONDO VIAL, supervisará la ejecución de este proyecto a través de una persona, individual o jurídica, supervisora que se contratará para el efecto y que se hará del conocimiento de EL CONTRATISTA. b) EL DIRECTOR velará porque la ejecución de este proyecto se realice de acuerdo al contrato, el Anexo y los demás documentos que se adhieran al mismo y para tal efecto, podrá efectuar cuantas inspecciones considere convenientes. EL CONTRATISTA deberá dar las facilidades necesarias para la realización de las inspecciones que en cualquier momento efectúen a EL PROYECTO funcionarios de EL MINISTERIO, la Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL), LA SUPERVISORA y/o EL FIDUCIARIO, acompañándoles en la realización de las mismas, y permitiéndoles el libre acceso a las fuentes de origen, manufactura o producción de materiales, así como las áreas de construcción de EL PROYECTO, proporcionándoles toda la información y asistencia necesarias, poniendo a disposición registros, libros, planillas y demás documentos que se requieran, o instruyendo a su personal para que así lo hagan con el objeto de que las inspecciones mencionadas, sean lo más completas y detalladas posibles. **DÉCIMA PRIMERA:** En caso de efectuarse la suspensión de los trabajos por causa imputable a EL CONTRATISTA, no se pagará por ningún motivo gastos de mantenimiento de la obra, vigilancia de sus instalaciones, maquinaria ociosa, renta de equipo y/o prórrogas de fianzas, seguros y gastos adicionales que por esta causa tuviera que pagar. **DÉCIMA SEGUNDA: PERSONAL Y SALARIOS.** I. Personal; EL CONTRATISTA queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución de EL PROYECTO y a mantener en el mismo el personal técnico necesario para garantizar la

14	de mano de obra, de materiales, cuotas de Seguridad Social y demás obligaciones que le
15	impongan las leyes y disposiciones legales en materia laboral y asumir la calidad de
16	Patrón, extinguiendo en forma expresa al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad
17	por tal concepto, debiendo inscribirse como patrón ante el Instituto Guatemalteco de
18	Seguridad Social (IGSS). DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL
19	CONTRATISTA. A) Está obligado a ejecutar la totalidad de los trabajos contratados
20	con entera sujeción a LAS ESPECIFICACIONES y demás documentos contractuales.
21	B) Deberá haber revisado cuidadosamente los documentos contractuales y reconocido
22	en el campo los lugares donde serán ejecutados los trabajos. C) EL CONTRATISTA,
23	para iniciar la ejecución física de cualquier frente de trabajo deberá contar con la orden
24	de campo escrita por LA SUPERVISORA. En caso lo hiciera sin llenar los requisitos
25	indicados, los trabajos que el mismo involucra, estarán sujetos a que LA
26	SUPERVISORA los apruebe para que se puedan pagar. D) Deberá presentar a LA
27	SUPERVISORA con anticipación suficiente, muestra de los materiales a ser utilizados,
28	si son nacionales, certificaciones del fabricante, si son importados, deben ser aprobados
29	por LA SUPERVISORA antes de ser empleados en EL PROYECTO. Asimismo LA
30	SUPERVISORA podrá solicitar a EL CONTRATISTA muestras de los materiales
31	importados para ser sometidos a ensayos, cuando las certificaciones de dichos materiales
32	no sean específicas del lote que se trate, o sea insuficiente. E) Deberá aportar todo el
33	equipo, maquinaria, herramientas, combustible, lubricantes, materiales, mano de obra,
34	personal técnico y demás elementos que aunque no estén previstos en LAS
35	ESPECIFICACIONES sean necesarios para la realización de EL PROYECTO,
36	incluyendo cualquier equipo adicional que sea requerido por el Instituto Guatemalteco
37	de Seguridad Social o por LA SUPERVISORA para seguridad de los trabajadores. F)
38	Las oficinas en el proyecto y las estructuras temporales que sean requeridas serán



11



[Firma]

Licda. Claudia María Pineda Reyes
ABOGADA Y NOTARIA

7 DE 13
Hojas Útiles



TALLER GRAFICO DE GUADALUPE EN ACERO-GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 268802

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



1 elementos que aunque no estén previstos en LAS ESPECIFICACIONES sean
2 necesarios para la realización de EL PROYECTO, incluyendo cualquier equipo
3 adicional que sea requerido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social o por
4 LA SUPERVISORA para seguridad de los trabajadores. F) Las oficinas en el proyecto
5 y las estructuras temporales que sean requeridas serán establecidas y operadas por
6 cuenta y costo de EL CONTRATISTA. G) EL CONTRATISTA, antes de iniciar los
7 trabajos, deberá comunicar por escrito a EL DIRECTOR el nombre de la persona que
8 designe como Superintendente, quien deberá ser Ingeniero Civil, Colegiado Activo,
9 con las calidades que exigen las bases de contratación del dos mil seis. También
10 deberá comunicar los cambios de dichas personas que ocurran en el transcurso de la
11 ejecución de los trabajos. H) Está obligado a cumplir con lo establecido en el Manual
12 de Señalización de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- y mantener
13 señales móviles adecuadas por su cuenta, durante la jornada de trabajo; los trabajos a
14 efectuarse se realizarán utilizando señalización adecuada para indicar cualquier
15 peligro o dificultad por los trabajos que se realicen en EL PROYECTO. Estas señales
16 serán aprobadas por LA SUPERVISORA y deberán ser suficientemente grandes y
17 claras, para que los conductores de vehículos las perciban con la anticipación debida.
18 Además EL CONTRATISTA colocará por su cuenta, con la celeridad que amerite el
19 caso, las señales adicionales que a juicio de EL DIRECTOR se requieran para la
20 seguridad de los usuarios. I) EL CONTRATISTA, a solicitud de EL DIRECTOR
21 deberá presentar la información relativa al trabajo cuando le sea requerida. J) Deberá
22 rendir informes del avance de la ejecución de EL PROYECTO encomendado, así
23 como un informe final acompañado del producto o resultado de la prestación del
24 servicio. K) Estará obligado a cumplir con todos los requerimientos hechos por LA
25 SUPERVISORA relativos al presente contrato. L) El Contratista está obligado a

26	quien instruirá a EL DIRECTOR a notificar por escrito sobre lo resuelto a EL
27	CONTRATISTA. La conducta de EL CONTRATISTA deberá ser rigurosamente
28	ajustada a los principios de EL FIDUCIARIO. EL CONTRATISTA deberá
29	proporcionar el servicio con equipo adecuado y preferentemente de su propiedad.
30	Queda prohibido a EL CONTRATISTA contraer total o parcialmente las
31	disposiciones del presente contrato, variando la calidad de EL PROYECTO, o
32	realizando cualquier acto que perjudique los intereses de EL FIDUCIARIO y/o EL
33	FIDUCIARIO. EL CONTRATISTA podrá subcontratar parcialmente los trabajos
34	objeto de este contrato, pero previamente deberá obtener la aprobación del COMITÉ
35	TÉCNICO quien instruirá a EL DIRECTOR NOTIFICAR AL CONTRATISTA, quien
36	notificará sobre lo resuelto por escrito. En caso de autorizarse cualquier subcontratación
37	se proporcionará a LA SUPERVISORA copia de todos los documentos en que conste
38	tal arreglo, quedando EL CONTRATISTA como responsable directo ante EL
39	FIDUCIARIO, EL COMITÉ TÉCNICO en la ejecución de EL PROYECTO conforme
40	a las características, dimensiones y LAS ESPECIFICACIONES. Ningún subcontrato o
41	traspaso de derechos releva, en ningún caso, a EL CONTRATISTA ni a LA
42	AFIANZADORA de las responsabilidades en que incurran por el incumplimiento de lo
43	establecido en el contrato. DÉCIMA QUINTA. PLANZAS, FORMA DE HACER
44	EFFECTIVAS LAS PLANZAS Y SEGUROS. A) Planzas: 1. Planza de
45	Cumplimiento: EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor y a entera satisfacción de
46	EL FIDUCIARIO Planza de Cumplimiento, emitida por una institución afianzadora
47	debidamente autorizada para operar, en Guatemala y de reconocida capacidad y
48	solvencia financiera, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del presente
49	contrato, que garantizará: a) Con un diez por ciento (10%), el pago de salarios y
50	prestaciones laborales a los trabajadores, incluyendo las cuotas patronales del Instituto





[Firma]

Licda. Claudia María Pineda Reyes
ABOGADA Y NOTARIA

38 12
8 DE
Hoías I III



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 268803

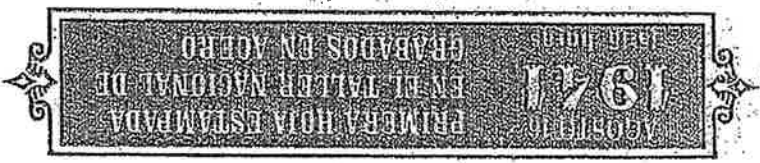
QUINQUENIO
DE 2008 A 2012

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



1 emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en
2 Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, equivalente al DIEZ
3 POR CIENTO (10%) del monto del presente contrato, que garantizará: a) Con un diez
4 por ciento (10%), el pago de salarios y prestaciones laborales a los trabajadores,
5 incluyendo las cuotas patronales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
6 establecidas por la ley; y b) con el NOVENTA POR CIENTO (90%) restante, el
7 cumplimiento del contrato y la calidad de EL PROYECTO de acuerdo a LAS
8 ESPECIFICACIONES, y demás documentos contractuales, así como la ejecución de
9 EL PROYECTO dentro del plazo de ejecución estipulado. La Fianza de
10 Cumplimiento deberá entregarse como requisito para la aprobación del presente
11 instrumento y deberá mantenerse en vigor hasta que se lleve a cabo la recepción de EL
12 PROYECTO. La Fianza de Cumplimiento la hará efectiva EL FIDEICOMISO en caso
13 de incumplimiento de EL CONTRATISTA, con base en el informe respectivo de LA
14 SUPERVISORA y sin formar expediente, todo lo cual deberá hacerse constar en la
15 póliza respectiva. La Fianza de Cumplimiento se hará efectiva si EL CONTRATISTA
16 incurre en cualquier de las causas establecidas en la Cláusula Décima Sexta, o por
17 haber finalizado el plazo contractual sin que se concluyan los trabajos, o por incumplir
18 con las estipulaciones del presente contrato. II. Fianza de Saldos Deudores: Para
19 garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar en la liquidación a favor de
20 EL FIDEICOMISO o de terceros, EL CONTRATISTA deberá presentar fianza,
21 depósito en efectivo, hipoteca o prenda, a su elección, por el cinco por ciento (5%) del
22 valor original del contrato. Esta garantía deberá otorgarse como requisito previo para
23 la recepción del EL PROYECTO. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldos
24 deudores, se cancelará esta garantía. B) Forma de Hacer Efectivas Las Fianzas: Las
25 fianzas a que se refiere la presente cláusula, se harán efectivas por EL FIDEICOMISO

Vencido el plazo sin que se presente ninguna exposición, EL FIDUCIARIO podrá dar por desvanecido el cargo formulado o procederá a ejecutar la fianza sin formación de juicio alguno o expediente administrativo. En este último caso, EL FIDUCIARIO hará el requerimiento a LA AFIANZADORA, quien deberá hacer el pago dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la fecha en que se le efectuó el requerimiento. C) Seguros: EL CONTRATISTA está obligado a garantizar los riesgos a que estén sujetos los trabajos y terceras personas. Para el efecto contratará los seguros correspondientes con una entidad autorizada para operar en el país, sometiéndose las pólizas a la aprobación de EL FIDEICOMISO dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se le entregue la aprobación del contrato y se mantendrán en vigencia hasta que se compruebe que EL CONTRATISTA ha cumplido con sus obligaciones, extendiéndose la constancia respectiva para su cancelación, bajo el entendido que en caso LA ASSEGURADORA pague cualquier suma con motivo de algún accidente, automáticamente el seguro deberá quedar restituido a las cantidades límites correspondiente y fijadas en este contrato. EL CONTRATISTA debe obtener un seguro como mínimo de TRESCIENTOS MIL QUETZALES (Q.300,000.00) los cuales se desglosarán de la siguiente manera: a) por un cantidad no menor de CIN MIL QUETZALES EXACTOS (Q.100,000.00) para cubrir todos los daños a terceros, provenientes de lesiones corporales o muerte de una persona; b) por una cantidad no menor de CIN MIL QUETZALES (Q.100,000.00) para dos o más personas en un accidente; y c) por una cantidad no menor de CIN MIL QUETZALES EXACTOS (Q.100,000.00), para cubrir todos los daños o perjuicios que se causaren a la propiedad o destrucción de la misma en un accidente. DÉCIMA SEXTA: CANCELACION DEL CONTRATO Y SANCIONES. A) Cancelación del Contrato: 1. EL FIDUCIARIO queda facultado sin responsabilidad de su parte, para dar por terminado





[Firma]

Licda. Claudia María Pineda Reyes
ABOGADA Y NOTARIA

39 13

9 DE 1
Hojas UNAS



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 268804

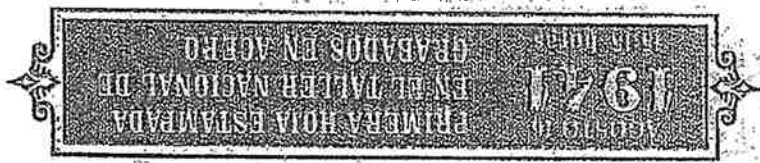
QUINQUENIO
DE 2008 A 2012

MINISTERIO DE
HACIENDA Y CREDITO



1 una cantidad no menor de CIEN MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 100,000.00), para
2 cubrir todos los daños o perjuicios que se causaren a la propiedad o destrucción de la
3 misma en un accidente. **DÉCIMA SEXTA: CANCELACIÓN DEL CONTRATO Y**
4 **SANCIONES. A) Cancelación del Contrato: L EL FIDUCIARIO** queda facultado
5 sin responsabilidad de su parte, para dar por terminado el presente contrato con
6 indicaciones del Comité Técnico del FIDEICOMISO del Fondo Vial, sin necesidad de
7 declaración judicial al respecto en los casos siguientes: a) si EL CONTRATISTA no
8 principia los trabajos el día convenido en el presente instrumento; b) si EL
9 CONTRATISTA no cumple con ejecutar el trabajo con la suficiente mano de obra, el
10 equipo o los materiales para asegurar la terminación del trabajo en el tiempo
11 estipulado; c) si EL CONTRATISTA ejecuta los trabajos en forma inadecuada; d) si
12 EL CONTRATISTA descuida o rehúsa el retiro de los materiales y equipo o la
13 ejecución de nuevo del trabajo que hubiera sido rechazado como defectuoso o
14 inadecuado; e) si EL CONTRATISTA interrumpe la prosecución del trabajo o por
15 cualquier otro motivo no lleva a cabo la ejecución de los trabajos en forma aceptable;
16 f) si EL CONTRATISTA se hace insolvente o efectúa cualquier acto que indique
17 quiebra; g) si EL CONTRATISTA es condenado en sentencia firme a pagar alguna
18 cantidad que no sea satisfecha durante el término que se le fije o se traspasen sus
19 derechos en beneficio de sus deudores; h) si no cumple con mantener el estándar de
20 calidad de mantenimiento, y fluidez de los ríos cuyo dragado está bajo su
21 responsabilidad; i) Si EL CONTRATISTA variare LAS ESPECIFICACIONES; j) Por
22 la inobservancia de lo estipulado en este contrato o de los documentos que forman
23 parte del mismo, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente
24 comprobadas; k) si EL CONTRATISTA, contraviniendo total o parcialmente este
25 contrato, perjudicare al FIDEICOMISO variando las especificaciones del EL

16. daños y perjuicios que se causen por dicho incumplimiento, sin perjuicio de hacer
 17. efectivas las fianzas correspondientes. EL FIDUCIARIO podrá, por indicaciones del
 18. COMITÉ TECNICO, contratar inmediatamente con otra persona, individual o jurídica,
 19. los servicios objeto del presente instrumento, en caso de haberse cancelado este
 20. contrato, sin responsabilidad alguna por parte del FIDECOMISO y/o de EL
 21. FIDUCIARIO. En todo caso, se pagará a EL CONTRATISTA por los trabajos
 22. efectuados, deduciendo los daños y perjuicios y responsabilidades por incumplimiento.
 23. n) SI EL CONTRATISTA no presentare las fianzas y los seguros requeridos en este
 24. contrato y en los plazos establecidos, no tendrá derecho a pago alguno. II. EL
 25. DIRECTOR, por instrucciones de EL COMITÉ TECNICO, dará aviso por escrito a EL
 26. CONTRATISTA y a LA AFIANZADORA sobre la intención del Comité Técnico de
 27. la cancelación del contrato por cualquiera de las causas mencionadas anteriormente. Si
 28. dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación por parte de la Unidad Ejecutora
 29. de Conservación Vial de dicho aviso, si EL CONTRATISTA no procede a subsanar, a
 30. entera satisfacción de LA SUPERVISORA, la falta o faltas mencionadas en el aviso,
 31. EL FIDECOMISO notificará al contratista lo relativo a la cancelación del presente
 32. contrato. III. El Fideicomiso podrá terminar o hacer arreglos con terceros para terminar
 33. los trabajos, de acuerdo a los términos, disposiciones y especificaciones, o de usar
 34. cualquier otro método que sea necesario para la terminación de EL PROYECTO.
 35. Cualquiera de las medidas anteriores no invalidará en ninguna forma el derecho del
 36. FIDUCIARIO para hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento extendida a favor del
 37. Fideicomiso. IV. EL FIDUCIARIO a requerimiento del Comité Técnico podrá cancelar
 38. el contrato por causa de fuerza mayor que a su juicio justifiquen dicha medida. V. Si
 39. transcurridos noventa días sin que EL FIDECOMISO haga los pagos a que EL
 40. CONTRATISTA tiene derecho, éste podrá rescindir el contrato sin ninguna





[Firma]

Linda Claudia María Pineda Reyes
ABOGADA Y NOTARIA

10 DE 13
Hojas 111115



CELLO NACIONAL DE CRASIDOS EN ACERO-GUATEMALA, S.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 268805

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



1 PROYECTO. Cualquiera de las medidas anteriores no invalidará en ninguna forma el
2 derecho del FIDUCIARIO para hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento extendida a
3 favor del Fideicomiso. IV. EL FIDUCIARIO a requerimiento del Comité Técnico
4 podrá cancelar el contrato por causa de fuerza mayor que a su juicio justifiquen dicha
5 medida. V. Si transcurridos noventa días sin que EL FIDEICOMISO haga los pagos a
6 que EL CONTRATISTA tiene derecho, éste podrá rescindir el contrato sin ninguna
7 responsabilidad, o bien continuar su trabajo, debiendo en este caso cobrar los intereses
8 correspondientes al financiamiento que otorgue. B) Sanciones: EL CONTRATISTA
9 se hará acreedor a una o varias sanciones económicas hasta por diez mil quetzales
10 (Q.10,000.00) cada una, por incumplimiento de sus obligaciones. Dichas obligaciones
11 deberán ser canceladas antes del pago mensual de la última estimación que toque
12 efectuar y si no se cumpliera con dicho requisito, no se efectuará el pago
13 correspondiente, debiendo para el efecto EL CONTRATISTA, acreditar
14 documentalmente el pago total de la multa en la forma y de acuerdo al procedimiento
15 administrativo preestablecido. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL**
16 **PROYECTO, RECEPCION Y LIQUIDACIÓN. A) Terminación de EL**
17 **PROYECTO: EL CONTRATISTA deberá dar aviso por escrito a LA**
18 **SUPERVISORA cuando EL PROYECTO asignado esté terminado. LA**
19 **SUPERVISORA efectuará la inspección final del trabajo realizado dentro del plazo de**
20 **cinco días después de efectuado el aviso. Si durante la inspección final LA**
21 **SUPERVISORA comprueba que el trabajo no se encuentra en condiciones aceptables,**
22 **dará aviso por escrito a EL CONTRATISTA indicándole los defectos que deberán ser**
23 **corregidos antes de la recepción. Cuando LA SUPERVISORA constate que EL**
24 **PROYECTO este satisfactoriamente terminado dará aviso a La Unidad Ejecutora de**
25 **Conservación Vial B)Recepción: Después de recibir EL DIRECTOR el informe de**

EL PROYECTO. La fecha de la recepción definitiva será la del cierre del acta, en la cual se hará constar las inspecciones efectuadas y la aceptación a esa fecha de los trabajos terminados. C) Liquidación: Después que EL PROYECTO haya sido recibido, tomando como base el presente contrato, el acta de recepción de la Comisión Receptora y los informes efectuados por LA SUPERVISORA, la Comisión de Liquidación deberá concluir la liquidación del contrato dentro del plazo máximo de TREINTA DIAS contados a partir de la fecha del Acta de Recepción, estableciendo el importe de los pagos o cobros que deba hacerse a EL CONTRATISTA. Si transcurrido dicho plazo la Comisión no ha anulado el acta correspondiente, EL CONTRATISTA puede presentar a EL DIRECTOR un proyecto de liquidación, quien deberá aprobar o no aprobar la liquidación elaborada por la comisión o EL PROYECTO de liquidación presentado por EL CONTRATISTA dentro del mes siguiente de recibida la respectiva documentación. Si vencido este plazo no se produce ninguna resolución, con la petición de aprobación presentada por EL CONTRATISTA se tendrá por resuelto favorablemente. En caso de inconformidad de EL CONTRATISTA con la liquidación final elaborada por la Comisión, presentará su reclamo por escrito acompañando los datos, pruebas, cálculos y demás documentos que fundamente su reclamación y que permitan hacer los cómputos correspondientes. El reclamo deberá presentarse a EL DIRECTOR dentro de un plazo de VEINTE DIAS siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA reciba la certificación del acta de cómputos finales, levantada por la Comisión, para que con la documentación completa EL DIRECTOR resuelva lo procedente. DECIMA OCTAVA: IMPUESTOS. EL CONTRATISTA está obligado a pagar en las oficinas correspondientes, todos los impuestos, tasas y contribuciones que de conformidad con la ley le correspondan. Asimismo deberá cubrir el Timbre de Ingeniería que causa el contrato adhiriendo las estampillas que correspondan a las





Licda. Claudia María Pineda Reyes
ABOGADA Y NOTARIA

15

11 DE 13
Hoy en la tarde



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 268806

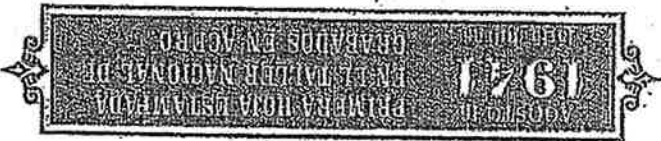
QUINQUENIO
DE 2008 A 2012

MINISTERIO DE
FINANZAS PÚBLICAS



CONTRATISTA reciba la certificación del acta de cómputos finales, levantada por la Comisión, para que con la documentación completa EL DIRECTOR resuelva lo procedente. **DECIMA OCTAVA: IMPUESTOS.** EL CONTRATISTA está obligado a pagar en las oficinas correspondientes, todos los impuestos, tasas y contribuciones que de conformidad con la ley le correspondan. Asimismo deberá cubrir el Timbre de Ingeniería que causa el contrato adhiriendo las estampillas que correspondan a las facturas de cada una de las estimaciones. **DECIMA NOVENA: MEDIO AMBIENTE.** EL CONTRATISTA al ejecutar los trabajos de mantenimiento deberá tomar absolutamente todas las prevenciones para preservar el medio ambiente, observando lo regulado en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente vigente, controlando y evitando la erosión en laderas y taludes de pendientes pronunciadas, conforme canales de entrada y salida en estructuras de drenaje mayor y menor, que garanticen el flujo natural de aguas pluviales, eliminando escombros, vegetación, troncos, etcétera, que como producto de las actividades que ejecuten en la zona, se encuentren en las inmediaciones de las estructuras de drenaje. Asimismo, ejecutará los trabajos requeridos para evitar altos riesgos de inundaciones, aguas debajo de las estructuras de drenaje, debido al sedimento, y/o vegetación que obstruya el flujo de agua. Eliminará la posibilidad de formación o incremento de los focos de reproducción de insectos transmisores de enfermedades contagiosas debido a aguas estancadas, asegurándose que el agua de lluvia drene normalmente hacia cauces naturales. EL CONTRATISTA contrae la obligación y responsabilidad por medio del presente instrumento de atender la ecología de la zona donde ejecute sus actividades. **VIGESIMA: CONTROVERSIAS.** Los otorgantes convienen expresamente que cualquier controversia que surja, relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación o efectos del presente contrato, será resuelta con carácter conciliatorio entre las partes,

26	contenidas en dicho Reglamento. Adicionalmente acuerdan los contratantes que
27	CENAC será la institución encargada de administrar el procedimiento arbitral y cumplir
28	con todas las funciones que le asignen las Reglas de Arbitraje del CENAC. El laudo
29	arbitral que se obtenga no será impugnabile por las partes por los medios de impugnación
30	establecidos por la ley de Arbitraje contenida en el Decreto sesenta y siete guión noventa
31	y cinco del Congreso de la República. Este acuerdo no deberá ser modificado o
32	cambiado de ninguna manera y deberá registrarse por las leyes de la República de
33	Guatemala. Para el efecto, EL CONTRATISTA expresamente renuncia al fuero de su
34	domicilio y se somete a los tribunales del departamento de Guatemala, señalando como
35	lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la
36	/Barrio Playa Barnea, San Benito Peten/ de esta ciudad (jurisdicción municipal de /San
37	Benito Peten/ /Peten/). El laudo será ejecutable ante tribunal competente, en caso de ser
38	utilizado el procedimiento de Arbitraje de Equidad por conflicto entre las partes en
39	ningún caso EL PROYECTO objeto del presente contrato será suspendido.
40	VIGESIMA PRIMERA. PROHIBICION DE PARTICIPACION DE
41	EMPLAZADOS Y FUNCIONARIOS PUBLICOS. Ninguna persona que tenga el
42	carácter de empleado o funcionario de EL FIDUCIARIO de EL MINISTERIO y/o la
43	Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL), podrá ser admitido como socio de
44	EL CONTRATISTA y no podrá de ninguna forma llegar a gozar de los beneficios
45	económicos que se deriven directamente de este contrato. Tampoco podrá desempeñar
46	cargo o empleo o mediante contrato o subcontrato, prestar servicio alguno dentro de la
47	organización de EL CONTRATISTA. VIGESIMA SEGUNDA. APROBACION
48	Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su
49	cumplimiento es indispensable que sea aprobado por EL COMITE TECNICO DEL
50	FIDELCOMISO DEL FONDO VIAL. VIGESIMA TERCERA. GASTOS Y





PALEER NACIONAL DE FIDUCIARIOS EN GUATEMALA S.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 268807

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



1 económicos que se deriven directamente de este contrato; Tampoco podrá
2 desempeñar cargo o empleo o mediante contrato o subcontrato, prestar servicio
3 alguno dentro de la organización de EL CONTRATISTA. **VIGESIMA SEGUNDA:**
4 **APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las
5 partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado por EL COMITÉ
6 TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO VIAL. **VIGESIMA TERCERA:**
7 **GASTOS Y HONORARIOS.** Los gastos y honorarios que se causen con motivo del
8 presente contrato serán cubiertos por EL CONTRATISTA. **VIGESIMA CUARTA:**
9 **MODIFICACION DE PROCEDIMIENTOS Y EXENCIÓN DE**
10 **RESPONSABILIDAD. I. MODIFICACION DE PROCEDIMIENTOS.** Los
11 procedimientos de recepción y liquidación de "EL PROYECTO", así como
12 cualesquiera otros establecidos en el presente contrato podrán ser modificados
13 mediante aprobación unánime del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Vial, y
14 surtirán efectos a partir del día siguiente que el contratista sea notificado por parte de
15 COVIAL, de dicha resolución. **II. EXENCION DE RESPONSABILIDAD.** EL
16 CONTRATISTA, expresamente y de forma irrevocable, exime de toda
17 responsabilidad, ya sea de índole civil, laboral, penal u otra al fiduciario, al
18 fideicomiso, a sus representantes, así como al Comité Técnico, al Ministerio de
19 Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a la Unidad Ejecutora de Conservación
20 Vial y al ESTADO por cualquier daño y perjuicio que se pueda causar en la ejecución
21 de EL PROYECTO, debiendo indemnizar a su propia costa a las partes afectadas.
22 Asimismo, EL FIDUCIARIO no será responsable por la falta de pago por falta de
23 fondos de cualquier obligación contenida en el presente contrato ya que los mismos
24 deben ser trasladados por EL ESTADO en los términos de la escritura constitutiva de
25 EL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO tampoco será responsable por las decisiones

17

13 DE 13
Hojas Útiles

ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública número doce (12) que autorice en esta ciudad el día quince de abril de dos mil ocho y que para entregar a BANCO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA en calidad de FIDUCIARIO del Fideicomiso del Fondo Vial el cual extendiendo, numero, sello y firmo en doce hojas de papel fotocopia, fieles reproducciones de su original, más la presente en la cual se asienta esta razón y hago constar que el presente contrato se encuentra exento del pago de impuestos de conformidad con la ley. Ciudad de Guatemala, el cinco de mayo de dos mil ocho.



Claudia María Pineda Reyes
ABOGADA Y NOTARIA



Angel Arnoldo Pineda Avila
Abogado y Notario

1 DE 7
Hojas Útiles



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 232359

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



1 NUMERO CINCUENTA Y CINCO (55). En la ciudad de Guatemala, el día nueve de julio del
2 año dos mil ocho, ANTE MI: ANGEL ARNOLDO PINEDA AVILA, Notario, comparecen, el
3 señor LUIS ROLANDO LARA GROJEC de cuarenta y dos años de edad, casado, Ingeniero
4 Mecánico, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con la cédula de vecindad
5 número de orden A guilón uno y de registro setecientos diecisiete mil quinientos setenta y
6 dos, extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala
7 quien actúa en carácter de GERENTE y en consecuencia, como REPRESENTANTE LEGAL
8 NATO del BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, calidad que acredita con el Acta
9 Notarial de su nombramiento autorizado en esta ciudad con fecha veintinueve de abril de
10 mil novecientos noventa y ocho, por la Notario Anabella Mansilla Arévalo, el cual se
11 encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República, bajo el número ciento
12 treinta y nueve mil ochocientos treinta y dos, folio ciento sesenta del libro setenta y
13 cuatro de Auxiliares de Comercio. Manifiesta el Ingeniero Luis Rolando Lara Grojec, en
14 representación de Banco Industrial, Sociedad Anónima, que con fecha diez de noviembre
15 del año dos mil seis, y con base en el primer testimonio de la escritura pública número un
16 mil seiscientos veintiocho, autorizada en esta ciudad con fecha dieciséis de octubre del
17 año dos mil seis, por el Notario Luis Augusto Zelaya Estrada, quedó inscrita
18 definitivamente la FUSION POR ABSORCION de la entidad BANCO DE OCCIDENTE,
19 SOCIEDAD ANONIMA por la sociedad BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, en el
20 Registro Mercantil General de la República bajo el número trescientos sesenta y ocho,
21 folio ciento veintidós, del libro dos de Sociedades Mercantiles, así como la posterior
22 cancelación de Banco de Occidente, Sociedad Anónima. Como consecuencia de dicha
23 fusión por absorción, Banco Industrial, Sociedad Anónima adquirió la totalidad de los
24 derechos, obligaciones, activos y pasivos de la entidad absorbida, conservando Banco
25 Industrial, Sociedad Anónima su personalidad jurídica. Finalmente, mediante acta

Angel Arnoldo Pineda Avila
Abogado y Notario

número cuarenta y cuatro guión dos mil seis de fecha catorce de noviembre del año dos mil seis, celebrada por el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Vial, dicho comité Técnico por unanimidad resolvió darse por enterado de la fusión por absorción del Banco de Occidente, Sociedad Anónima por el Banco Industrial, Sociedad Anónima; y señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la séptima avenida cinco guión diez, zona cuatro, Centro Financiero, Torre Uno, sexto nivel, de esta ciudad. La entidad BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, en sustitución de BANCO DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, a quien en adelante se denominará indistintamente como "EL FIDUCIARIO", actúa en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso denominado Fideicomiso del Fondo Vial, de conformidad con la Escritura Pública, número ciento ochenta y cuatro, autorizada en esta ciudad el día quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, modificada por la escritura pública número doscientos cincuenta y seis autorizada en esta ciudad el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve y la escritura pública número cuatrocientos tres autorizada el veintidos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, todas autorizadas por la Escritura Pública de la Cámara y de Gobierno, por medio de las cuales se constituyó el Fideicomiso del Fondo Vial y CARLOS GABRIEL GUERRA VILLEDA de veintinueve años de edad, casado, estudiante, guatemalteco, con domicilio en el Departamento de Izabal, quien se identifica en la cédula de vecindad número de orden Q. guión dieciocho (0-18) y registro cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y dos (48,562), extendida por el Alcalde Municipal de Los Rios del departamento de Izabal, quien comparece en calidad de propietario de la empresa mercantil denominada CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO, lo que acredita con laiente de Comercio de Empresa Individual inscrita en el Registro Mercantil General de República bajo el número trescientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve (5,789), folio seiscientos cuarenta y seis (646), del Libro trescientos siete (307) de





Angel Arnoldo Pineda Aylla
Abogado y Notario

2 DE 8
Hojas Útiles



VALLE NACIONAL DE COMERCIO EN ACCIÓN, GUATEMALA, S.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

N° 232360

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012

MINISTERIO DE
FINANZAS PÚBLICAS



1 Empresas Mercantiles, categoría Única emitida con fecha dos de marzo del año dos mil
2 cuatro, quien se denominará en el cuerpo de este instrumento "EL CONTRATISTA". Como
3 Notario Doy Fe: a) de haber tenido a la vista la documentación relacionada y de que la
4 representación que se ejercita es suficiente de conformidad con la ley y a mi juicio para el
5 otorgamiento del presente contrato; b) me aseguran los comparecientes ser de los datos
6 de identificación anteriormente consignados; y c) hallarse en el libre ejercicio de sus
7 derechos civiles y que por el presente acto celebran **AMPLIACION Y MODIFICACION DE**
8 **CONTRATO DE DRAGADO Y PROTECCION DE MARGENES PLUVIALES DE LOS RÍOS**
9 **MADRE VIEJA Y ACHIGUATE, PROYECTO M GUIÓN DIECISEIS (M-16)**, contenido en las
10 cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES: Declaran ambos comparecientes, en las
11 calidades con que actúan que bajo juramento y bien enterados de las penas relativas al
12 perjurio, que celebraron **CONTRATO DE DRAGADO Y PROTECCION DE MARGENES**
13 **PLUVIALES DE LOS RÍOS MADRE VIEJA Y ACHIGUATE, PROYECTO M GUIÓN DIECISEIS (M-**
14 **16)**, mediante escritura pública número doce (12) autorizada en esta ciudad el quince de
15 abril de dos mil ocho por la Notario Claudia María Pineda Reyes y en este sentido por
16 convenir a sus intereses y de mutuo acuerdo, ambos comparecientes por este
17 instrumento desean Ampliar y Modificar el contrato descrito con anterioridad, para lo
18 cual expresamente manifiestan que las demás condiciones del referido contrato que no
19 sean ampliadas o modificadas permanecerán vigentes y serán parte integrante del
20 presente instrumento, razón por la cual de manera expresa declaran que se Amplía y
21 modifica dicho contrato antes referido de conformidad con lo establecido en las
22 siguientes cláusulas: SEGUNDA: Se amplía el contrato en la comparecencia en el sentido
23 de que el Banco Industrial, Sociedad Anónima, además de lo ya descrito en la línea
24 número veinticinco de la hoja de protocolo número de orden B nueve millones dieciocho
25 mil setecientos setenta y cuatro (B 9018774) y número de registro doscientos sesenta y

AGOSTO 1971
PRIMERA HOJA ESTAMPADA
EN EL VALLE NACIONAL DE
GUAYMAS EN NOVIEMBRE

ochocientos mil setecientos noventa y seis (268796) adquirió también en la fusión por absorción allí descrita, los pasivos de la entidad absorbida, conservando Banco Industrial, Sociedad Anónima, su personalidad jurídica. De igual manera se hace constar que se modifica el Contrato antes descrito en el sentido de eliminar lo que se hizo constar en la línea uno y la palabra "General" de la línea dos ubicadas en el anverso de la hoja de protocolo nueve millones dieciocho mil setecientos setenta y cinco (901875), para evitar duplicidad. TERCERA: Se amplía y modifica el contrato en la cláusula primera literal A, la cual queda así: "PRIMERA: A.- El presente contrato se suscribe con base en la escritura pública número ciento ochenta y cuatro autorizada en esta ciudad el día quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, modificada por las escrituras números doscientos cincuenta y seis y cuatrocientos tres del treinta de septiembre y veintidos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, todas autorizadas en esta ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno, por medio de los cuales el Estado de Guatemala por medio del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, y el Banco de Occidente, Sociedad Anónima, sustituido por Banco Industrial, Sociedad Anónima, constituyó el Fideicomiso del Fondo Vial, estableciéndose que el mismo sería un instrumento de gestión, finanzas y administración de los recursos para la conservación y mejoramiento de la red vial del país, señalando que el fideicomitente es el Estado de Guatemala, representado por el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, el Fideciatario es Banco Industrial, Sociedad Anónima, y el Fideicomisario serán los contratistas seleccionados para el efecto, habiéndose creado el Comité Técnico del Fideicomiso, quien deberá instruir a el FIDUCIARIO sobre las actividades que debe realizar para el cumplimiento de los fines de el FIDEICOMISO, y actúa como de Coordinador General del mismo." CUARTA: Se modifica el contrato en la cláusula segunda en el sentido de eliminar la frase "Véase la entidad Afianzadora que garantiza las obligaciones de," ubicada



Angel Arnoldo Pineda Ayala
Abogado y Notario

3 DE 8
Hojas Útilas



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 232361

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012

MINISTERIO DE
FINANZAS PÚBLICAS



1 en la línea cincuenta del reverso de la hoja de protocolo número nueve millones
2 dieciocho mil setecientos setenta y cinco (9018775) y la frase "Edición dos mil
3 ocho(2008); LAS ESPECIFICACIONES." ubicada en la línea uno de la hoja de protocolo
4 número nueve millones dieciocho mil setecientos setenta y seis (9018776). QUINTA: Se
5 amplía y modifica el contrato en la cláusula quinta, literal A, literales a punto uno (a.1),
6 numeral romano IV y literal a punto dos (a.2), las cuales quedan así: "IV) el expediente
7 completo de la adjudicación; y, a.2 Se adherirán al contrato en el momento de su emisión
8 los documentos siguientes: I) El Programa de Trabajo aprobado por el Director. II) las
9 ordenes de Trabajo Suplementario, Acuerdos de Trabajo Extra y Ordenes de Cambio
10 aprobadas por el Director. En caso de discrepancia entre los documentos que integran el
11 expediente prevalecerá el orden que se cita a continuación: Especificaciones Especiales y
12 bases de contratación. En caso de discrepancia entre los documentos relacionados y el
13 contrato, prevalecerá este último." SEXTA: Se modifica el contrato en la cláusula sexta
14 en el sentido de eliminar lo establecido en las líneas uno y dos y la frase "EL DIRECTOR,"
15 de la línea tres, ubicadas en el anverso de la hoja de protocolo número nueve millones
16 dieciocho mil setecientos setenta y siete (9018777), para evitar duplicidad. SEPTIMA: Se
17 modifica el contrato en la cláusula séptima en el sentido de eliminar la frase "C) Orden
18 de Cambio(OC): Es la orden escrita emitida por LA." ubicada en la línea cincuenta del
19 reverso de la hoja de protocolo número nueve millones dieciocho mil setecientos setenta
20 y siete (9018777). Asimismo también se modifica la cláusula séptima en el sentido de
21 eliminar lo expresado en la línea uno y dos y la frase "... constar el plazo máximo de
22 ejecución." ubicada en la línea tres, estas últimas ubicadas en el anverso de la hoja de
23 protocolo nueve millones dieciocho mil setecientos setenta y ocho (9018778). Estas
24 modificaciones se efectúan para evitar duplicidad en lo pactado. OCTAVA: Se amplía y
25 modifica el contrato en la cláusula octava, numeral romano III, la cual queda así: "III:

Angel Arnoldo Pineda Ayala

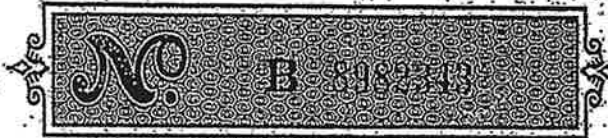
26	Prórrogas: No se otorgan prórrogas al plazo contractual por demora o suspensión de trabajo debido a culpa, dolo o negligencia de EL CONTRATISTA. La extensión de tiempo podrá ser otorgada por LA SUPERVISORA, con autorización de EL DILLECTOR, por: a)
29	causas de fuerza mayor o caso fortuito; b) por aumentos en la cantidad de los trabajos
30	originalmente contratados; c) por cambios en el alcance; d) tipo de trabajos
31	originalmente contratados; e) por suspensiones de los trabajos ordenados por LA SUPERVISORA y f) por causas que afecten el programa de trabajo y no sean imputables al
32	EL CONTRATISTA. En caso que EL CONTRATISTA sea autorizado para continuar y terminar
33	EL PROYECTO, o cualquier parte de este, después de la fecha de vencimiento del plazo
35	contractual, de ninguna manera deberá interpretarse como renuncia a la sanción por
36	retardo, y deberá presentar la modificación o actualización de fianza. NOVENA. Se
37	modifica el contrato en el sentido de eliminar la palabra "DECIMA," ubicada en la línea
41	cuarenta y ocho, así como lo establecido en las líneas cuarenta y nueve y cincuenta,
	todas ubicadas en el reverso de la hoja de protocolo número nueve millones dieciocho
	mil setecientos setenta y ocho (9018778). Asimismo, se modifica el contrato en el
	sentido de eliminar lo expresado en la línea des y la frase "noventa días contados a
	partir de la notificación de ocurrido el hecho," de la línea dos, estas últimas ubicadas en
	el anverso de la hoja de protocolo número nueve millones dieciocho mil setecientos
	setenta y nueve (9,018779). Estas modificaciones se realizan con el objeto de evitar
	duplicidad. DECIMA. Se amplía y modifica el contrato en la cláusula decima segunda, la
	cual queda así: "DECIMA SEGUNDA. PERSONAL Y SALARIOS. 1. Personal. El
	CONTRATISTA queda obligado a tener el personal que se requiera para cumplir con la
	correcta ejecución de EL PROYECTO y a mantener en el mismo el personal técnico
	necesario para garantizar la calidad de los trabajos. 2. Salarios. Los salarios que EL
	CONTRATISTA debe pagar a sus trabajadores no podrán ser inferiores a los que

1971
 REPUBLICA DE GUATEMALA
 EN EL PUEBLO NACIONAL DE
 GUATEMALA EN AGOSTO



Angel Arnoldo Pineda Avila
Abogado y Notario

4 DE 8
Hojas Útiles



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 232362

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012

MINISTERIO DE
FINANZAS PÚBLICAS



establecen las leyes laborales del país. El CONTRATISTA por su propia cuenta y bajo su exclusiva responsabilidad pagará sueldos, salarios y demás prestaciones laborales que en derecho corresponden; planillas de mano de obra, de materiales, cuotas de Seguridad Social y demás obligaciones que le impongan las leyes y disposiciones legales en materia laboral y asumir la calidad de Patrono, eximiendo en forma expresa al FIDEICOMISO de cualquier responsabilidad por tal concepto, debiendo inscribirse como patrono ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS). DECIMA PRIMERA: Se modifica el contrato en la cláusula décima tercera en el sentido de eliminar la letra "F." de la línea cuarenta y nueve y lo expresado en la línea cincuenta, ambas ubicadas en el reverso de la hoja de protocolo número nueve millones dieciocho mil setecientos setenta y nueve (9018779). Asimismo, también se elimina lo expresado en las líneas uno, dos, tres y la frase "LA SUPERVISORA para seguridad de los trabajadores" expresada en la línea cuatro, estas últimas ubicadas en el anverso de la hoja de protocolo número nueve millones dieciocho mil setecientos ochenta (9018780). Estas modificaciones se realizan para evitar duplicidad. Se amplía y modifica el contrato en la cláusula décima tercera, en la literal L, la cual queda así: "L) El Contratista está obligado a presentar a COVIAL el estudio y diseño del proyecto debidamente aprobado por LA SUPERVISORA. DECIMA SEGUNDA: Se modifica el contrato en el sentido de eliminar lo expresado en las líneas de la veintiseis a la cuarenta y dos y la frase "establecido en el contrato" expresada en la línea cuarenta y tres, todas ubicadas en el reverso de la hoja de protocolo número nueve millones dieciocho mil setecientos ochenta (9018780). Se amplía el contrato en el sentido de incluir la cláusula décima cuarta, en sustitución de lo anteriormente eliminado, la cual deberá entenderse que estará ubicada después de la literal L de la cláusula décima tercera y antes de la cláusula décima quinta, la cual queda así: DECIMA CUARTA: SUBCONTRATOS Y PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA no cederá, venderá,

[Firma]
Angel Arnoldo Pineda Avila
Abogado y Notario

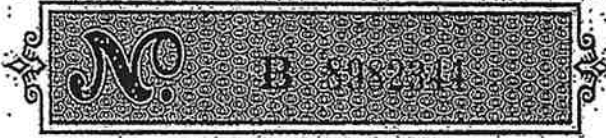


16	traspasar ni en cualquier otra forma, dispondrá del contrato o de cualquier parte de él a
17	ninguna otra persona, sin la resolución favorable por parte del COMITÉ TÉCNICO, quien
18	instruirá a EL DIRECTOR a notificar por escrito sobre la resolución a EL CONTRATISTA. Lo
19	conducta de EL CONTRATISTA deberá ser rigurosamente atendida a los principios de EL
20	FIDELICOMISO. EL CONTRATISTA deberá proporcionar el servicio con equipo adecuado y
21	preferentemente de su propiedad. Queda prohibida a EL CONTRATISTA contravenir total
22	o parcialmente las disposiciones del presente contrato, variando la calidad de EL
23	PROYECTO, o realizando cualquier acto que perjudique los intereses de EL FIDUCIARIO y/o
24	EL FIDELICOMISO. EL CONTRATISTA podrá subcontratar parcialmente los trabajos objeto
25	de este contrato, pero previamente deberá obtener la aprobación del COMITÉ TÉCNICO
26	quien instruirá a EL DIRECTOR NOTIFICAR AL CONTRATISTA, quien notificará sobre lo
27	resuelto por escrito. En caso de autorizarse cualquier subcontratación se proporcionará o
28	LA SUPERVISORA copia de todos los documentos en que conste tal arreglo, quedando EL
29	CONTRATISTA como responsable directo ante EL FIDUCIARIO, EL COMITÉ TÉCNICO en la
30	ejecución de EL PROYECTO, conforme a las características, dimensiones y LAS
31	ESPECIFICACIONES. Ningún subcontrato o traspaso de derechos releva, en ningún caso,
32	a EL CONTRATISTA ni a LA AFIANZADORA de las responsabilidades en que incurran por el
33	incumplimiento de lo establecido en el contrato. DECIMIA TERCERA. Se modifica el
34	contrato en la cláusula décima quinta, en el sentido de eliminar lo que se hizo constar en
35	las líneas uno a la cuatro y la frase "incluyendo los cuotas patronales del Instituto,"
36	expresada en la línea cinco, todas ubicadas en el anverso de la hoja de protocolo número
37	nueve millones dieciocho mil setecientos ochenta y uno (9018781), con el objeto de
38	evitar duplicidad. Se modifica y amplía el contrato en la cláusula décima quinta,
39	específicamente la literal B la cual queda así: "B) Forma de Hacer Efectivos. Las
40	fianzas: Las fianzas a que se refiere la presente cláusula, se harán efectivas por EL



Angel Arnoldo Pineda Avila
Abogado y Notario

5 DE 8
Hojas Útiles



PROTOCOLO

REGISTRO

N° 232363

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012

MINISTERIO DE
FINANZAS PÚBLICAS



1 FIDEICOMISO con fundamento en el informe que le rinda LA SUPERVISORA, la que
2 indicará en su caso, el porcentaje incumplido por EL CONTRATISTA. De dicho informe EL
3 FIDUCIARIO concederá un plazo común de diez días a EL CONTRATISTA y a LA
4 AFIANZADORA para que, acompañada las pruebas y documentación necesarias, expresen
5 lo que estimen pertinente, efectuado lo cual o vencido el plazo sin que se presente
6 ninguna exposición, EL FIDUCIARIO podrá dar por desvanecido el cargo formulado o
7 procederá a ejecutar la fianza sin formación de juicio alguno o expediente administrativo.
8 En este último caso, EL FIDUCIARIO hará el requerimiento a LA AFIANZADORA, quien
9 deberá hacer el pago dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la fecha en
10 que se le efectúe el requerimiento. DÉCIMA CUARTA: Se modifica el contrato en el
11 sentido de eliminar la frase "...DÉCIMA SEXTA: CANCELACIÓN ..." ubicada en la línea
12 cuarenta y ocho y lo que se hizo constar en las líneas cuarenta y nueve y cincuenta, todas
13 ubicadas en el reverso de la hoja de protocolo número nueve millones dieciocho mil
14 setecientos ochenta y uno (9018781). Asimismo, se elimina lo que se hizo constar en las
15 líneas uno y dos y la frase "...misma en un accidente..." que se hizo constar en la línea tres,
16 estas últimas ubicadas en el anverso de la hoja de protocolo número B nueve millones
17 dieciocho mil setecientos ochenta y dos (B 9018782). Estas modificaciones se realizan
18 para evitar duplicidad. DÉCIMA QUINTA: Se Modifica la literal k de la cláusula décima
19 sexta del contrato la cual queda así: "...k) si EL CONTRATISTA, contraviniendo total o
20 parcialmente este contrato, perjudicare al FIDEICOMISO variando las especificaciones del
21 EL PROYECTO". Se amplía la cláusula décima sexta del contrato, agregando las literales l
22 y m las cuales se agregan después de la literal k y las cuales quedan así: "...l) En caso el
23 Fideicomiso de Fondo Vial dejare de recibir los fondos necesarios para la atención de este
24 contrato; m) Si el CONTRATISTA realizare actos que fuesen perjudiciales al Fideicomiso del
25 Fondo Vial. En los casos anteriormente señalados, EL COMITÉ TÉCNICO podrá dar por

Angel Arnoldo Pineda Avila
Notario



16. vencido el plazo del presente contrato y cancelar el mismo unilateralmente, sin
17. responsabilidad para el FIDUCIARIO, quien se reserva el derecho de demandar el pago de
28. la multa y los daños y perjuicios que se causen por dicho incumplimiento, sin perjuicio de
29. hacer efectivos los fianzas correspondientes. El FIDUCIARIO podrá, por indicaciones del
30. COMITE TECNICO, contratar inmediatamente con otra persona, individual o jurídica, los
31. servicios objeto del presente instrumento, en caso de haberse cancelado este contrato, sin
32. responsabilidad alguna por parte del FIDUCIARIO. En todo caso,
33. se pagará a EL CONTRATISTA por los trabajos efectuados, deduciendo los daños y
34. perjuicios y responsabilidades por incumplimiento. En virtud de lo anterior adicion y para
35. evitar duplicidad, se modifica la cláusula sexta del contrato en el sentido de
36. eliminar lo que se hizo constar en las líneas de la veintiseis a la treinta y dos, la frase "V.
37. Se," que se hizo constar en la línea cuarenta y ocho, lo que se hizo constar en las líneas
38. cuarenta y nueve y cincuenta todas ubicadas en el reverso de la hoja de protocolo
39. número B nueve millones dieciocho mil setecientos ochenta y dos (B 9018782). También
40. se elimina lo que se hizo constar en las líneas de la uno a la cuatro, y la palabra
41. "medida," que se expresó en la línea cinco, estas últimas ubicadas en el reverso de la
42. hoja de protocolo número B nueve millones dieciocho mil setecientos ochenta y tres (B
43. 9018783). DECIMA SEXTA: Se amplía y modifica el contrato en la cláusula décima
44. séptima, literal B la cual queda así: "B) Recepción: Después de recibir EL DIRECTOR el
45. Informe de LA SUPERVISORA indicando que el plazo de ejecución de EL PROYECTO ha
46. finalizado, se procederá a llevar a cabo la recepción de EL PROYECTO por la comisión
47. respectiva, la cual estará integrada por "LA SUPERVISORA" de forma conjunta con el
48. Auxiliar de Control y Seguimiento de GOVAL a quien le corresponda el control del proyecto
49. respectivo. Esta comisión, después de comprobar que los trabajos ejecutados han sido
50. satisfactorios, suscribirá el acta de recepción definitiva de EL PROYECTO. La fecha de la



Angel Arnolfo Pineda Avila
Abogado y Notario

6 DE 8
Hojas Útiles



PROTOCOLO

REGISTRO

N.º 232364

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012

MINISTERIO DE
FINANZAS PÚBLICAS



1 recepción definitiva será la del cierre del acta, en la cual se hará constar las inspecciones
2 efectuadas y la aceptación a esa fecha de los trabajos terminados." DECIMA SEPTIMA:
3 Se modifica el contrato en el sentido de eliminar la frase "... DECIMA OCTAVA:
4 IMPUESTOS: EL CONTRATISTA está obligado ..." la cual se hizo constar en la línea cuarenta
5 y siete, y lo que se hizo constar en las líneas de la cuarenta y ocho a la cincuenta, todas
6 ubicadas en el reverso de la hoja de protocolo B nueve millones dieciocho mil setecientos
7 ochenta y tres (B.9018783). Asimismo, también se elimina lo que se hizo constar en las
8 líneas uno y dos y la palabra "... procedente ..." la cual se hizo constar en la línea tres, estas
9 últimas ubicadas en el anverso de la hoja de protocolo número B nueve millones
10 dieciocho mil setecientos ochenta y cuatro (B.9018784). DECIMA OCTAVA: Se amplía y
11 modifica el contrato descrito con anterioridad en la cláusula primera del presente
12 instrumento, específicamente en la cláusula vigésima, la cual queda así: "VIGESIMA:
13 CONTROVERSIAS: Los otorgantes convienen expresamente que cualquier controversia
14 que surja, relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación o efectos del presente
15 contrato, será resuelta con carácter conciliatorio entre las partes, corriendo audiencia a LA
16 AFIANZADORA, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo convienen expresamente que
17 la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a procedimiento de Arbitraje de Equidad
18 de conformidad con el reglamento de la FUNDACIÓN CENAC, en adelante llamado EL
19 CENTRO o CENAC. Al surgir cualquier conflicto, disputa o reclamación de las partes éstas
20 desde ya autorizan para que la junta directiva de CENAC nombre a él o los árbitros de
21 conformidad con las reglas contenidas en dicho Reglamento. Adicionalmente acuerdan
22 los contratantes que CENAC será la institución encargada de administrar el procedimiento
23 arbitral y cumplir con todas las funciones que le asignen las Reglas de Arbitraje del
24 CENAC. El laudo arbitral que se obtenga no será impugnado por las partes por los medios
25 de impugnación establecidos por la ley de Arbitraje contenida en el Decreto sesenta y

Angel Arnolfo Pineda Avila
Abogado y Notario

AGOSTO 1971
PRIMERA HOJA ESTAMPADA
EN EL TRIBUNAL NACIONAL DE
GUATEMALA
GUATEMALA, GUATEMALA

Este quion noventa y cinco del Congreso de la República. Este acuerdo no deberá ser modificado o cambiado de ninguna manera y deberá registrarse por las leyes de la República de Guatemala. Para el efecto, EL CONTRATISTA expresamente renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales del departamento de Guatemala, señalando como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos a el Barrio Playa Blanca, jurisdicción municipal de San Benito, Peten, departamento de Peten. El laudo será ejecutable ante tribunal competente, en caso de ser utilizado el procedimiento de arbitraje de Equidad por conflicto entre las partes en ningún caso EL PROYECTO objeto del presente contrato será suspendido. DECIMA NOVENA: Se modifica el contrato en el sentido de eliminar la frase "VIGESIMA TERCERA: GASTOS Y " que se hizo constar en la hoja cincuenta ubicada en el reverso de la hoja de protocolo número B nueve millones ochocientos mil setecientos dieciocho mil setecientos ochenta y cinco (B 9038784). Y la que se hizo constar en las hojas de la uno a la cinco, así como la frase "TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO" que se hizo constar en la línea seis, estas últimas ubicadas en el anverso de la hoja protocolo número B nueve millones dieciocho mil setecientos ochenta y cinco (B 9038784). Estas modificaciones se realizan para evitar duplicidad. Se modifica la cláusula séptima segunda la cual queda así: "VIGESIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que la adjudicación del mismo haya sido previamente aprobada por EL MITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO VIAL. VIGESIMA: Se amplía y modifica contrato específicamente en la cláusula vigésima cuarta, la cual queda así: "VIGESIMA CUARTA: MODIFICACION DE PROCEDIMIENTOS Y EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. 1. DIFICACION DE PROCEDIMIENTOS. Los procedimientos de recepción y liquidación de PROYECTO", así como cualesquiera otros establecidos en el presente contrato podrán modificados mediante aprobación unánime del Comité Técnico del Fideicomiso del



Angel Arnoldo Pineda Avila.
Abogado y Notario

7 DE 8
Hojas Útiles



PROTOCOLO

REGISTRO

N° 232365

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



Fondo-Vial, y surtirán efectos a partir del día siguiente que el contratista sea notificado

por parte de COVIAL, de dicha resolución. II. EXENCION DE RESPONSABILIDAD. EL

CONTRATISTA, expresamente y de forma irrevocable, exime de toda responsabilidad, ya

sea de índole civil, laboral, penal u otra al fiduciario, al fideicomiso, a sus representantes,

así como al Comité Técnico, al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda,

a la Unidad Ejecutora de Conservación Vial y al ESTADO por cualquier daño y perjuicio que

se pueda causar en la ejecución de EL PROYECTO, debiendo indemnizar a su propia costa

a las partes afectadas. Asimismo, EL FIDUCIARIO no será responsable por la falta de pago

por falta de fondos de cualquier obligación contenida en el presente contrato ya que los

mismos deben ser trasladados por EL ESTADO en los términos de la escritura constitutiva

de EL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO tampoco será responsable por las decisiones que EL

DIRECTOR tome con relación a la liquidación de EL PROYECTO. VIGESIMA PRIMERA: Se

amplia el contrato en el sentido de agregar la cláusula Vigésima quinta, la cual incluye

también la modificación de la finalización de la escritura que por este acto se modifica y

amplía, la cual queda así: "VIGESIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes manifiestan

que en los términos relacionados y en las calidades con que actúan aceptan el contenido

del presente contrato. Como Notario, DOY FE: a) de todo lo expuesto, b) de haber tenido

a la vista toda la documentación relacionada, así como los documentos con que se

identifican los otorgantes; y c) que leí íntegramente lo escrito a los otorgantes, y bien

enterados de su contenido, objeto, valor y demás efectos legales, lo ratifican, aceptan y

firman. VIGESIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes manifiestan que en los

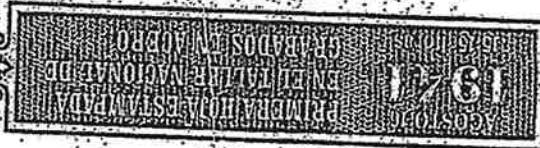
términos relacionados y en las calidades con que actúan aceptan el contenido del

presente contrato, declarando expresamente que del contrato identificado en la cláusula

primera de este Instrumento y que por este acto se amplía y modifica, las demás

condiciones y estipulaciones que no se modificaron permanecerán vigentes y serán parte

Angel Arnoldo Pineda Avila



6. Interante del presente instrumento. Como Notario, Doy FE: a) de todo lo expuesto, b)

7. de haber tenido a la vista toda la documentación relacionada, así como los documentos

8. con que se identifican los otorgantes, y c) que, ley íntegramente lo escrito a los

9. otorgantes, y bien enterados de su contenido, objeto, yá or y demás efectos legales, lo

ratifican, aceptan y firman. Testado: dos, VII, dos, 9018870, reverso, resulta, la, Omítase.

Entre líneas: tres, VIII, uno, 9018780, anverso, resulta, base.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

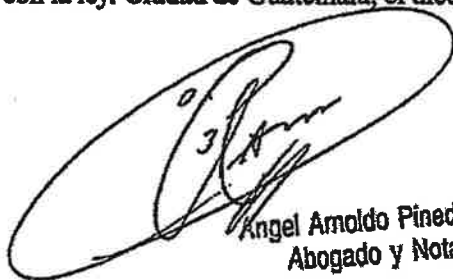
[Signature]

Abogado y Notario
Angel Arnaldo Pineda Avila

25

8 DE 8
Hojas Útiles

SEGUNDO TESTIMONIO: Que para entregar al señor CARLOS GABRIEL GUERRA VILLEDA, quien comparece en calidad de propietario de la empresa mercantil denominada CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO, de la Escritura Pública número cincuenta y cinco (55) de mi protocolo faccionada en ésta ciudad el nueve de julio del año dos mil ocho, y que contiene AMPLIACION Y MODIFICACION DE CONTRATO DE DRAGADO Y PROTECCION DE MARGENES PLUVIALES DE LOS RIOS MADRE VIEJA Y ACHIGUATE, PROYECTO M GUIÓN DIECISÉIS (M-16), el cual extendiendo, número, sello y firmo en siete hojas de papel fotocopia, fieles reproducciones de su original, más la presente en la cual se asienta esta razón y hago constar que el presente contrato se encuentra exento del pago de impuestos de conformidad con la ley. Ciudad de Guatemala, el dieciséis de julio de dos mil ocho.



Angel Arnoldo Pineda Avila
Abogado y Notario

26



Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Unidad Ejecutora de Conservación Vial
COVIAL

CONSTANCIA SAF/F-0649-2016-COV

El infrascrito Contador de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial - C O V I A L -, Hace Constatar Que según el Sistema Integral de Control de Proyectos - S I C O P -, la empresa CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO, Representante Legal: CARLOS GABRIEL GUERRA VILLEDA, suscribió el contrato en la Escritura Pública No.12 con el Banco Industrial, S.A., por medio del cual se formalizó la ejecución del Proyecto: M-2008-016 y según registro se tienen que pagar las estimaciones No. 42, 43, 44, por trabajos ejecutados durante el periodo del 01/10/2011 al 31/12/2011 y que asciende a: veintinueve millones ochocientos sesenta mil seiscientos treinta y dos quetzales con trece centavos (Q.29,860,632.13), las cuales se detallan a continuación:

Estimación No.	Periodo de los trabajos ejecutados	Monto Estimación	Fecha Ingreso Estimación a Financiero
42	01/10/2011 - 31/10/2011	Q.11,284,154.35	22/03/2012
43	01/11/2011 - 30/11/2011	Q.11,689,759.87	24/01/2012
44	01/12/2011 - 31/12/2011	Q.6,886,717.91	06/01/2015
Total por pagar.....>		Q.29,860,632.13	

Y, para los usos legales que al interesado convengan, extendiendo la presente Constancia, en una hoja de papel bond tamaño oficio, con membrete de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial, en la ciudad de Guatemala, a veinticinco días del mes de Febrero de dos mil diez y seis.


MARIA JULIA LOPEZ CRUZ
Contador General MAT 1723174-4
Unidad Ejecutora de Conservación Vial

cc. Subdirector Administrativo Financiero COVIAL

Fecha: 25/02/2016

Página 1. De 1



SUMARIO NÚMERO 01165-2018-00168. JUZGADO DECIMO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE GUATEMALA. Guatemala, veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

Se tiene a la vista para dictar SENTENCIA dentro del juicio SUMARIO DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO VIAL Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DE LA EMPRESA MERCANTIL CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO COMO FIDEICOMISARIO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO VIAL, promovido por CARLOS GABRIEL GUERRA VILLEDA, propietario de la empresa mercantil de nombre comercial CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO, por medio de su Mandatario Judicial con Representación LUIS GERMAN LÓPEZ MARROQUÍN, en contra de EL ESTADO DE GUATEMALA a través de su Representante Legal LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN por medio de su personero legal.

DEL NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS LITIGANTES Y DE SUS ABOGADOS.

La parte actora Carlos Gabriel Guerra Villeda, en su calidad de propietario de la empresa mercantil de nombre comercial Constructora del Atlántico, compareció por medio de su Mandatario Judicial con Representación Luis German López Marroquín quien manifestó ser guatemalteco de este domicilio y civilmente capaz para comparecer a juicio, actuando con el auxilio dirección y procuración del abogado Juan Pedro Salvador Falla Mata.

La parte demandada El Estado de Guatemala, compareció por mandato legal por medio de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de su Delegada,

inicialmente la Abogada Tania Victoria Chalieu Zúñiga y posteriormente por la Abogada Celsa Carmela Pérez Thomas, quien indicó ser guatemalteca, de este domicilio y civilmente capaz para comparecer a juicio, actuó con su propia dirección y procuración y la de los Abogados Julio Ronel Barrios Lorenzo, Edwin Estuardo Mejicano Arguello, Evelyn Lizett Torres Hernández, Nery Aroldo Martínez Núñez, Iise Noemí Castro Sierra y Manuel Alberto Suc Tiliom.

Como terceros fueron llamados: a) El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, quien compareció por medio del Ministro de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda José Luis Benito Ruiz; b) La entidad Banco Industrial, Sociedad Anónima, quien compareció por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación Abogado Jhony Adolfo Gutiérrez Castillo; c) Contraloría General de Cuentas, compareciendo por medio su Mandatario Judicial con Representación, Abogado Gregorio Ángel Coccon Cano.

DE LA CLASE, TIPO Y OBJETO DE PROCESO: El presente es un proceso de conocimiento, de naturaleza sumaria y llene por objeto: a) establecer si existe incumplimiento de obligaciones del Estado de Guatemala como Fideicomitente establecidas en el Contrato del Fideicomiso del Fondo Vial; b) Si la entidad Constructora del Atlántico como Fideicomisario del Fideicomiso del Fondo Vial cumplió con las obligaciones pactadas.

El análisis efectuado se desprenden los siguientes resúmenes:

EL MEMORIAL DE DEMANDA: La parte demandante en su memorial inicial expuso que mediante Acuerdo Gubernativo número seiscientos treinta y seis guion noventa y



GUATEMALA, C.A.



oficio (736-98) de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se emitió el Acuerdo de Creación y Regulación de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial de la Red Vial de Carreteras del País, denominada como COVIAL indistintamente. Que en el referido acuerdo en el artículo trece se estableció que los fondos asignados a dicha unidad, para el cumplimiento de sus fines podrían administrarse de manera directa por la entidad o indirecta a través de un fideicomiso. Que en el artículo quince del mismo Acuerdo Gubernativo se facultó al Ministro de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda (actualmente Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda) para que en el ejercicio de sus atribuciones compareciera ante el Escribano de Cámara y de Gobierno a suscribir, juntamente con el representante legal de la institución bancaria del sistema nacional que resultara electa como fiduciaria, a la redacción de la escritura pública constitutiva del fideicomiso correspondiente. En virtud de las facultades establecidas en el artículo quince del acuerdo citado, las autoridades del Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda efectuaron un evento para la designación del fiduciario, quedando como entidad bancaria designada el Banco de Occidente, Sociedad Anónima y para el efecto se suscribió la escritura pública número ciento ochenta y cuatro de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y nueve ante los oficios notariales de la Escribano de Cámara y de Gobierno Yuli Judith Tellez Soto, mediante la cual se constituyó el Fideicomiso del Fondo Vial. Agrega que el referido contrato de constitución de Fideicomiso fue modificado y ampliado mediante las escrituras públicas números: a) Doscientos cincuenta y seis de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve otorgada ante los oficios de la Escribano de Cámara y de Gobierno Yuli Judith

Sección de Normación y Organización Judicial

Tellez Soto; b) Cuatrocientos tres de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve otorgada ante los oficios notariales de la Escribano de Cámara y de Gobierno Yuli Judith Tellez Soto, y c) La escritura pública número ciento veinte de fecha doce de abril de dos mil diez autorizada ante los oficios notariales de la Escribano de Cámara y de Gobierno Mylenné Yasmín Monzón Letona. Que el actual fiduciario del Fideicomiso del Fondo Vial es el BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con la escritura pública número un mil seiscientos veintiocho autorizada en esta ciudad con fecha dieciséis de octubre del año dos mil seis, por el Notario Luis Augusto Zelaya Estrada en la cual se pactó la Fusión por Absorción de la entidad BANCO DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA por la sociedad BANCO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA. Que el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Vial, mediante resolución contenida en el punto quinto, numeral romano cuatro, número dieciséis, del acta número catorce guion dos mil ocho, la cual documenta la sesión de dicho Comité de fecha siete de abril de dos mil ocho, aprobó la recomendación de adjudicación a favor de la empresa mercantil CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO para la ejecución del proyecto M GUION DIECISEIS GUION DOS MIL OCHO (M16-2008), instruyéndose al Banco fiduciario a suscribir el contrato correspondiente bajo las condiciones generales de contratación establecidas por el Estado de Guatemala, como Fideicomitante del Fideicomiso del Fondo Vial. Una vez aprobada la adjudicación y de acuerdo al mandato expreso emitido por el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Vial y de acuerdo a los formatos aprobados por el Fideicomitante, el Banco fiduciario, en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato de Fideicomiso, procedió a la suscripción del

29



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. 21
REFERENCIA No.



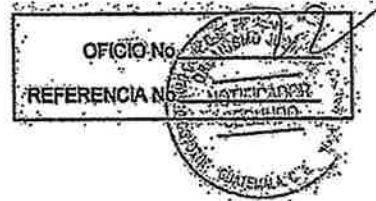
contrato respectivo con el contratista (CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO), estableciéndose las obligaciones y derechos en la escritura pública número doce, autorizada en esta ciudad el quince de abril del año dos mil ocho, por la Notario Claudia María Pineda Reyes, el cual fue modificado y ampliado mediante escritura pública número cincuenta y cinco de fecha nueve de julio autorizada por el Notario Ángel Arnoldo Pineda Ávila. Agrega que el Fideicomitente, por considerarlo conveniente y de acuerdo a las necesidades del tramo, gestionó, solicitó y le fue aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Vial varios incrementos al proyecto M. GUJÓN DIECISEIS GUJÓN DOS MIL OCHO, para lo cual se celebraron los siguientes contratos: a) Contrato ampliatorio contenido en escritura pública número ciento diecinueve autorizada en esta ciudad el seis de febrero de dos mil nueve por el Notario José María Cojúlán González; b) Contrato ampliatorio contenido en escritura pública número ocho autorizada en esta ciudad el veintidós de enero de dos mil diez por el Notario Edin Rolando Oliva Pino; c) Contrato contenido en escritura pública número ciento setenta y seis autorizada en esta ciudad el veintisiete de julio del dos mil diez, por la Notaria Analis González Pacheco; d) Contrato ampliatorio contenido en escritura pública número ciento ochenta y seis autorizada en esta ciudad el dieciséis de agosto de dos mil diez por la Notario Analis González Pacheco; e) Contrato Ampliatorio contenido en escritura pública número ciento ocho autorizada en esta ciudad el primero de junio de dos mil once por el Notario Carlos Enrique Ruiz Aguilón. Que CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO, en su calidad de Fideicomisario del Fideicomiso del Fondo Vial, ha cumplido con las obligaciones contractuales establecidas para el proyecto adjudicado así como las establecidas en las

SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN DE ORGANISMO JUDICIAL

bases elaboradas por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda a través de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial y el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Vial, habiendo recibido a conformidad todos los trabajos ejecutados debidamente por su representación en su momento; y que tanto el proyecto como los trabajos realizados en el mismo fueron revisados y avalados por el Ingeniero Carlos Vladimir Cabrera Martínez, Supervisor asignado para el efecto, quien efectuó el seguimiento administrativo y técnico del proyecto a cargo de su mandante a través del Proyecto de Supervisión S guion ciento veintinueve guion dos mil nueve, suscribiéndose para el efecto el ACTA DE RECEPCION de los trabajos, lo que quedó documentado en el acta notarial de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, autorizada en esta ciudad por la Notario Selene Dessirée Astud Velásquez Sayes, la cual fue suscrita por el Ingeniero Supervisor Mario Alberto Rojas Alvarado como Supervisor de Control y Seguimiento en representación de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial y el contratista. Por último, que en virtud de los derechos y obligaciones establecidos por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (Fideicomitente) a través de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- y el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Vial, en las bases de contratación respectivas y condiciones contractuales, se cumplieron y se ejecutaron las actividades, servicios y trabajos a los que su mandante se obligó, presentándose ante la Unidad Ejecutora de Conservación Vial los expedientes de cobro denominados estimaciones en cumplimiento de los requisitos establecidos y exigidos por el Fideicomitente a través de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial y de acuerdo las estipulaciones contractuales establecidas para el efecto. Que de esas



GUATEMALA, C.A.



estimaciones el Estado de Guatemala como Fideicomitente presentó órdenes de pago ante el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Vial y este aprobó las mismas para el pago de las estimaciones números del uno al cuarenta y uno, las cuales fueron pagadas a través del Fideicomiso del Fondo Vial. Sin embargo, se ha obviado pagar tres estimaciones las cuales se detallan a continuación: A) ESTIMACIÓN NUMERO CUARENTA Y DOS (42) correspondiente a los trabajos ejecutados durante el periodo del primero de octubre del dos mil once al treinta y uno de octubre de dos mil once por un monto de ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (Q11,284,154.35), la cual fue revisada y aprobada por la Unidad Ejecutora de COV Conservación Vial -COVIAL- ingresando al Departamento Financiero el veintidós de marzo de dos mil doce para su respectivo pago; B) ESTIMACIÓN NUMERO CUARENTA Y TRES (43) correspondiente a los trabajos ejecutados durante el periodo del primero de noviembre de dos mil once al treinta de noviembre de dos mil once por un monto de ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE QUETZALES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (Q11,689,759.87), la cual fue revisada y aprobada por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- ingresando al Departamento Financiero el veinticuatro de enero de dos mil doce para su respectivo pago; C) ESTIMACIÓN NUMERO CUARENTA Y CUATRO (44) correspondiente a los trabajos ejecutados durante el periodo del primero de diciembre de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil once por un monto de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS

DICISIETE QUETZALES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (Q6,886,717.91), la cual fue revisada y aprobada por la Unidad Ejecutora de Conservación del Vial-COVIAL- ingresando al Departamento Financiero el seis de enero de dos mil quince para su respectivo pago, sumando las tres estimaciones un MONTO TOTAL de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES CON TRECE CENTAVOS (Q29,860,632.13). Asimismo, que el Fideicomitente tuvo conocimiento previo del compromiso adquirido ante su Mandante como Fideicomisario desde el momento en que las estimaciones fueron aprobadas para su pago, y en consecuencia debió considerar la inclusión en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del periodo que le correspondía, los fondos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas ante el Fideicomisario y posteriormente efectuar y verificar el traslado de dichos fondos al Fiduiciario para el cumplimiento del pago, tal como se establece en la cláusula octava literal a) numeral omianos dos, números uno y dos de la escritura constitutiva del Fideicomiso del Fondo Vial. Manifiesta también que El Estado de Guatemala, como Fideicomitente del Fideicomiso del Fondo Vial, desde el momento en que aprobó las estimaciones del proyecto M GUION DICISEIS GUION DOS MIL OCHO (M-16-2008), tuvo la obligación de incluir en

el presupuesto de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial el pago de dichas estimaciones y trasladar los fondos necesarios al Fiduiciario del Fideicomiso del Fondo Vial, así como emitir las ordenes de pago a través del Comité Técnico del Fideicomiso el Fondo Vial. Estas acciones únicamente las puede realizar El Estado de Guatemala



como Fideicomitente, a través del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; La Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-; y El Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Vial; y que el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Vial no puede emitir de manera unilateral órdenes de pago, ya que previamente el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda debe gestionar la disponibilidad presupuestaria necesaria, verificar el traslado de los fondos al fiduciario y presentar ante el Comité Técnico las órdenes de pago e instruir al Fiduciario al pago. Que El Estado de Guatemala, como Fideicomitente del Fideicomiso del Fondo Vial, ha obviado efectuar estas gestiones durante varios años a pesar de tener conocimiento del compromiso adquirido con su mandante en su calidad de FIDEICOMISARIO y al no efectuar estas gestiones el COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO VIAL no puede emitir órdenes de pago. Por ese motivo presenta la demanda para obligar al Estado de Guatemala como Fideicomitente del Fideicomiso del Fondo Vial a cumplir con sus obligaciones pactadas en el Contrato de Fideicomiso; Fundamento en derecho su pretensión, ofreció medios de prueba y realizó la petición respectiva. ———

DEL MEMORIAL DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA: La parte demandada, El Estado de Guatemala, por mandato legal por medio de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a través de su personero legal, contestó la demanda en sentido negativo e interpuso la excepción perentoria de Falta de Derecho que la Demandante Reclama. Sobre la contestación de la demanda en sentido negativo manifestó, que El Estado de Guatemala, no firmó la escritura pública número doce, autorizada con fecha quince de abril de dos mil ocho por la Notaria Claudia María Pineda Reyes, por lo cual sería otro

sujeto procesal al cual se le tendría que reclamar el incumplimiento argumentado por la parte actora, siendo el Fiduciario a quien se le tiene que requerir el pago de lo adeudado, en caso no se hubieran hecho efectivas las obligaciones de pago. Asimismo, que la parte actora no ha presentado ningún documento de soporte, en el cual se haga el requerimiento correspondiente al sujeto obligado a realizar ese tipo de pago, ni documento alguno en el que se le deniega el pago de lo que pretende se la haga efectivo. Con relación a la excepción perentoria de Falta de Derecho que la Demandante Reclama, manifestó que de la lectura de la escritura pública número doce, autorizada con fecha quince de abril de dos mil ocho, por la Notaria Claudia María Pineda Reyes, El Estado de Guatemala no suscribió la misma, sino que figura a otorgarla el Gerente y Representante Legal Nato de la entidad Banco Industrial, Sociedad Anónima y el señor Carlos Gabriel Guerra Villena, en calidad de propietario de la empresa mercantil denominada CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO, razón por la cual El Estado de Guatemala no posee ningún tipo de legitimidad en el presente caso y si así fuera el caso se tiene que dimitir tal y como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que debe declararse sin lugar la demanda presentada en su contra. Fundamento en derecho su pretensión, ofreció medios de prueba y realizó las peticiones que consideró. -

DE LAS PRUEBAS APORTADAS AL PROCESO: Por la parte actora: A.-

DOCUMENTAL: a) Copia autenticada de Patente de comercio de empresa individual de empresa mercantil CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO, inscrita en el Registro mercantil general de la Republica de Guatemala, obrante a folio veinticuatro y veinticinco; b) Constancia de estimaciones aprobadas pendiente de pago, números cuarenta y dos,

los derechos y obligaciones para la ejecución del proyecto M GUION DIECISEIS GUION
DOS MIL OCHO (M-16-2008), copia simple del primer testimonio, obrante a folios del
sesenta y cinco al ochenta y siete; i) Contrato ampliatorio y modificación contenido en
escritura publica número cincuenta y cinco de fecha nueve de julio, copia simple del
primer testimonio, obrante a folio ochenta y ocho al noventa y cinco; j) Contratos
ampliatorios siguientes: i.- Contrato ampliatorio contenido escritura publica número ciento
diecinueve, autorizada en esta ciudad el seis de febrero de dos mil nueve; ii.- Contrato
de ampliación contenido en escritura publica número ocho, autorizada en esta ciudad el
veintidós de enero de dos mil diez; iii.- Contrato contenido en escritura publica número
ciento setenta y seis, autorizada en esta ciudad el veintisiete de julio de dos mil diez; iv.-
Contrato ampliatorio contenido en escritura publica número ciento ochenta y seis
autorizada en esta ciudad el veintiséis de agosto de dos mil diez; v.- Contrato ampliatorio
contenido en escritura publica número ciento ocho, autorizada en esta ciudad el primero
de junio de dos mil once, copias simples de los testimonios obrantes a folios noventa y
seis al ciento diez; k) Copia simple acta notarial de fecha veintisiete de agosto de dos mil
doce, mediante la cual se hizo constar la RECEPCION del proyecto M GUION
DIECISEIS GUION DOS MIL OCHO (M-16-2008), obrante a folios del ciento once al
ciento doce. DOCUMENTAL EN PODER DEL ADVERSARIO: a. Copia de la
ESTIMACION NUMERO CUARENTA Y DOS, correspondiente a los trabajos ejecutados
durante el periodo del primero de octubre de dos mil once al treinta y uno de octubre de
dos mil once, obrante a folios del trescientos sesenta y siete al cuatrocientos siete; b.-
Copia de ESTIMACION NUMERO CUARENTA Y TRES, correspondiente a los trabajos

33



GUATEMALA, C.A.



ejecutados durante el periodo del primero de noviembre de dos mil once al treinta de noviembre de dos mil once, obrante a folios del cuatrocientos ocho al cuatrocientos cuarenta; c.- LA ESTIMACIÓN DE TRABAJO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO, se encuentra en status reparado en visa no retirado según sistema integral de control de proyectos -SICOP-, responsabilidad de la empresa que no ha atendido a la fecha lo previo, por consiguiente el expediente no completo su proceso administrativo porque no se encuentra dentro de las cuentas por pagar, según informe obrante a folios del trescientos setenta y tres al trescientos setenta y seis; INFORMES: a. Solicitado al Departamento de Administración del Sistema de Guatecompras de la Dirección General de Adquisiciones del Ministerio de Finanzas Públicas, sobre el siguiente punto: Detalle del concurso con número de operación en GUATECOMPRAS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE, correspondiente al evento DRAGADO Y PROTECCION RIOS MADRE VIEJA Y ACHIGUATE, obrante a folios del trescientos treinta y tres al trescientos sesenta y tres; b. Solicitado al Ministerio de Finanzas Públicas, sobre los siguientes puntos: i.- Detalle del número electrónico de contrato (NEC) número S ciento cuatro mil seiscientos doce registrado en el modulo de Gestión de Contrato incorporado en el Sistema de Gestión -SIGES-, incluyendo los datos del contratista adjudicado, entidad adjudicadora, monto registrado como saldo pendiente de pago; ii.- Entidad obligada a efectuar el registro de contrato en el modulo de gestión de contratos, obrante a folio cuatrocientos cuarenta y dos al cuatrocientos cuarenta y seis; c.- A la Unidad Ejecutora de Conservación Vial-Covial- sobre los siguientes puntos: i. Sobre estimaciones correspondientes al proyecto M guión dieciséis guión dos mil ocho

(M-16-2008), que se encuentra en el departamento Financiero de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial-COVIAL- para pago con sus respectivos montos; ii.- Fecha en la que cada una de las estimaciones pendientes de pago correspondientes al proyecto M guion dieciséis guion dos mil ocho (M-16-2008) ingresaron al Departamento Financiero de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial-COVIAL-; obrantes a folios trescientos sesenta y cinco al trescientos sesenta y nueve. PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS: Que de los hechos probados se deriven. Por la parte demandada: EL ESTADO DE GUATEMALA por medio de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION; aportó al proceso las pruebas siguientes: DOCUMENTOS: Fotocopia simple del primer testimonio de la escritura pública número doce (12), autorizada en la Ciudad de Guatemala el quince de abril del año dos mil ocho, la cual contiene Contrato de Dragado y Protección de Margenes Fluviales de los Ríos Madre Vieja y Achiguate. Proyecto M guion dieciséis, obrante a folios setenta y cinco al ochenta y siete. PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS: Que de los hechos probados se deriven. _____

DE LOS HECHOS SUJETOS A PRUEBA: a) El incumplimiento de pago de las obligaciones contraídas en la escritura pública número doce (12) autorizada en esta Ciudad el quince de abril del año dos mil ocho, por la Notario Claudia María Pineda Reyes, y sus posteriores modificaciones y ampliaciones a la entidad CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO; b) Si el Estado de Guatemala esta obligada al pago de las obligaciones contraídas en la escritura pública número doce (12) autorizada en esta Ciudad el quince de abril del año dos mil ocho, por la Notario Claudia María Pineda Reyes, y sus posteriores modificaciones y ampliaciones a la entidad CONSTRUCTORA

34



DEL ATLANTICO; c) La procedencia de la Excepción planteada.

DEL DIA DE LA VISTA: Se señaló para el día VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS TRECE HORAS, audiencia que fue evacuada en tiempo por a) Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por medio del Ministro José Luis Benito Ruiz, quien manifestó lo que consideró conveniente según memorial presentado el día de la vista, solicitando que se declare sin lugar la demanda; b) Constructora del Atlántico a través de su Mandatario Judicial con Representación del señor Carlos Gabriel Guerra Villeda, propietario de la empresa mercantil de nombre comercial Constructora del Atlántico, manifestando lo que consideró conveniente según memorial presentado el día de la vista, solicitando que se declare con lugar la demanda; c) El Estado de Guatemala, quien compareció por mandato legal por medio de la Procuraduría General de la Nación, a través de la abogada CELSA CARMELA PEREZ THOMAS, manifestando lo que consideró conveniente según memorial presentado el día de la vista, solicitando que se declare sin lugar la demanda:—

CONSIDERANDO DOCTRINARIO: Como lo señala el Maestro EDUARDO J. COUTURE: "En todo proceso, no se trata solo de reglas para el Juez sino también de reglas o de normas para que las partes produzcan las pruebas de los hechos, al impulso de su interés en demostrar la verdad de sus respectivas proposiciones. Carga de la prueba quiere decir, en primer término, en su sentido estrictamente procesal, conducta impuesta a uno o a ambos litigantes para que acrediten la verdad de los hechos enunciados por ellos. La carga de prueba no supone, pues, ningún derecho del adversario, sino un imperativo del propio interés de cada litigante, es una circunstancia

sección de reproducción de organismo judicial

de riesgo que consiste en que quien no prueba los hechos que ha de probar, pierde el pleito. (Páginas 241, 242 texto Fundamentos del Derecho Procesal Civil).

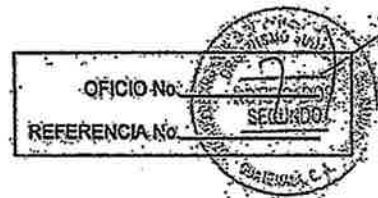
CONSIDERANDO I: Que la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los Tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. Los Tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

CONSIDERANDO II: De acuerdo al artículo 229 del Código Procesal Civil y Mercantil. Se tramitarán en juicio sumario: 6°. Los que por disposición de la Ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía ... Que las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. Quién pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión, quién contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión. En el presente caso, la infrascrita Jueza, se impone de las actuaciones y en ese sentido valora los medios de prueba incorporados al proceso de la manera siguiente: A los documentos consistentes en: a) Copia autenticada de Patente de comercio de empresa individual de empresa mercantil CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO, inscrita en el Registro mercantil general de la Republica de Guatemala, obrante a folio veinticuatro y veinticinco; b) Constancia de estimaciones aprobadas pendiente de pago, números cuarenta y dos, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, documentada en constancia SAF diagonal F guion

38



GUATEMALA, C.A.



cero seiscientos cuarenta y nueve guion dos mil dieciséis guion COV extendida con fecha
 veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, obrante a folio veintiséis; c). Copia simple de
 certificación número CERT PUNTO FIDEICOMISO DIAGONAL SEISCIENTOS
 OCHENTA Y UNO GUION DOS MIL OCHO de fecha catorce de abril de dos mil ocho,
 obrante a folio veintisiete; d). Copia simple del acta número catorce guion dos mil ocho de
 fecha siete de abril de dos mil ocho, obrante a folios veintiocho al treinta y nueve; e)
 Copia del contrato de Fideicomiso del Fondo Vial contenido en la Escritura número ciento
 ochenta y cuatro de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, dicho
 contrato de constitución de Fideicomiso fue modificado y ampliado mediante las
 escrituras públicas números: Doscientos cincuenta y seis de fecha treinta de septiembre
 de mil novecientos noventa y nueve; Cuatrocientos tres de fecha veintidós de diciembre
 de mil novecientos noventa y nueve; Ciento veinte de fecha doce de abril de dos mil diez,
 copias simples obrantes a folios del cuarenta al setenta; f). Copia simple del detalle del
 concurso registrado en el sistema adquisiciones y contrataciones del Estado de
 Guatemala denominado GUATECOMPRAS GT bajo el Número de Operación de
 Guatecompras (NOG) número quinientos cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y siete,
 obrante a folio setenta y uno; g) Copia simple del Número Electrónico de Contrato (NEC)
 número S. ciento cuatro mil seiscientos doce, correspondiente al proyecto M guion
 dieciséis guion dos mil ocho, obrante a folios del setenta y dos al setenta y cuatro; h)
 Copia simple del primer testimonio del contrato contenido en escritura pública número
 doce, autorizado en esta ciudad el quince de abril del año dos mil ocho, el cual contiene
 los derechos y obligaciones para la ejecución del proyecto M GUION DIECISEIS GUION

DOS MIL OCHO (M-16-2008), obrante a folios del setenta y cinco al ochenta y siete; l) Copia simple del primer testimonio del contrato ampliatorio y modificación contenido en escritura publica número cincuenta y cinco de fecha nueve de julio, obrante a folio ochenta y ocho al noventa y cinco; j) Copias simples de los testimonios de los contratos ampliatorios siguientes: escritura publica número ciento diecinueve, autorizada en esta ciudad el seis de febrero de dos mil nueve; escritura publica número ocho, autorizada en esta ciudad el veintidos de enero de dos mil diez; escritura publica número ciento setenta y seis, autorizada en esta ciudad el veintisiete de julio de dos mil diez; escritura publica número ciento ochenta y seis autorizada en esta ciudad el veintiséis de agosto de dos mil diez; escritura publica número ciento ocho, autorizada en esta ciudad el primero de junio de dos mil once, obrantes a folios noventa y seis al ciento diez; k) Copia simple del acta notarial de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, mediante la cual se hizo constar la RECEPCION del proyecto M GUION DIECISEIS GUION DOS MIL OCHO (M-16-2008), obrante a folios del ciento once al ciento doce. Se les confiere valor probatorio de conformidad con el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, debido a que producen fe y hacen plena prueba porque los mismos fueron autorizados por Notarios y Funcionarios Públicos en el legítimo ejercicio de sus funciones y atribuciones y los mismos no fueron redarguidos de nulidad o falsedad por la parte contraria. Además, porque se prueba la relación contractual de las partes y en el que la parte demandante basa su petición, así como las entidades involucradas desde la creación del Contrato de Fideicomiso del Fondo Vial, por medio de El Estado de Guatemala representado por el Ministerio de

36



Comunicaciones Infraestructura y Vivienda como Fideicomitente; El banco de Occidente, Sociedad Anónima, absorbido por fusión por el Banco Industrial, Sociedad Anónima como Fiduciario; y El Contratista, habiendo sido seleccionado conforme a las bases de licitación, la entidad Constructora del Atlántico a través de su propietario como Fideicomisario. A los documentos en Poder del Adversario consistentes en: Copia de la ESTIMACION NUMERO CUARENTA Y DOS, correspondiente a los trabajos ejecutados durante el periodo del primero de octubre de dos mil once al treinta y uno de octubre de dos mil once; Copia de ESTIMACION NUMERO CUARENTA Y TRES, correspondiente a los trabajos ejecutados durante el periodo del primero de noviembre de dos mil once al treinta de noviembre de dos mil once; LA ESTIMACION DE TRABAJO NUMERO CUARENTA Y CUATRO, se encuentra en status reparado en visa no retirado según sistema integral de control de proyectos - SICOP-, responsabilidad de la empresa que no ha atendido a la fecha lo previo por consiguiente el expediente no completó su proceso administrativo porque no se encuentra dentro de las cuentas por pagar, según informe obrante a folios del trescientos setenta y tres al trescientos setenta y seis; Se les confiere valor probatorio de conformidad con el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, debido a que producen fe y hacen plena prueba porque los mismos fueron emitidos por Funcionarios Públicos en el legítimo ejercicio de sus funciones y atribuciones y los mismos no fueron redargüidos de nulidad o falsedad por la parte contraria. Además, porque con ellos se prueba la ejecución de los trabajos realizados durante el periodo del primero al treinta y uno de octubre de dos mil once, y del

primero al treinta de noviembre de dos mil once, ejecutados mediante las estimaciones números cuarenta y dos y cuarenta y tres, así como lo manifestado respecto a la estimación número cuarenta y cuatro. A los informes remitidos por el Departamento de Administración del Sistema de Guatecompras de la Dirección General de Adquisiciones del Ministerio de Finanzas Públicas, remitido en fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve; Del Ministerio de Finanzas Públicas, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve; De la Unidad Ejecutora de Conservación Vial-Covial-remitido en fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, sobre los siguientes puntos: I. Sobre estimaciones correspondientes al proyecto M-16-2008) que se encuentra en el departamento Financiero de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial-COVIAL- para pago con sus respectivos montos; II.- Fecha en la que cada una de las estimaciones pendientes de pago correspondientes al proyecto M-16-2008) ingresaron al Departamento Financiero de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial-COVIAL-; Se les confiere valor probatorio de conformidad con el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, debido a que producen fe y hacen plena prueba porque los mismos fueron emitidos por Funcionarios Públicos en el legítimo ejercicio de sus funciones y atribuciones y los mismos no fueron redarguidos de nulidad o falsedad por la parte contraria. Además, porque con ellos se prueba la ejecución de los trabajos realizados durante el periodo del primero al treinta y uno de octubre de dos mil once, y del número al treinta de noviembre de dos mil once, ejecutados mediante las estimaciones números cuarenta y dos y cuarenta y tres, así como lo relacionado

37



GUATEMALA, C.A.



en cuanto a la estimación número cuarenta y cuatro. Respecto a las Presunciones Legales y Humanas, producen prueba por ser la consecuencia directa y lógica a la cual arriba quien juzga. —————

CONSIDERANDO III: Que el Fideicomiso es un contrato en virtud del cual una o más personas (fideicomitente/s o fiduciante/s) transmiten bienes, cantidades de dinero o derechos presentes o futuros de su propiedad a otra persona (fiduciaria, que puede ser una persona física o jurídica) para que esta administre o invierta los bienes en beneficio propio o en beneficio de un tercero, llamado beneficiario, y se transmita su propiedad al cumplimiento de un plazo o condición, al fideicomisario. Y, según el artículo 1517 del Código Civil: "Hay contrato cuando dos o más personas convienen, modificar o extinguir una obligación." El artículo 1518 del mismo cuerpo legal establece que: "Los contratos se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes, excepto cuando la ley establece determinada formalidad como requisito esencial para su validez." Por su parte los artículos 766 y 761 del Código de Comercio de Guatemala establecen: "El fideicomitente transmite ciertos bienes y derechos al fiduciario, afectándolos a fines determinados. El fiduciario los recibe con la limitación de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para cumplir los fines del fideicomiso." "El contrato de fideicomiso debe constar en escritura pública en el acto de suscribirse, debiendo constar la aceptación del fiduciario en el mismo acto y consignándose en el documento el valor estimativo de los bienes." En el presente caso, la suscrita del estudio a las actuaciones establece que la parte actora Constructora del Atlántico, por medio de su personero legal, promovió la demanda de **DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL**

37

FIDEICOMITENTE ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO VIAL, Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DE LA EMPRESA MERCANTIL CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO COMO FIDEICOMISARIO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO VIAL, en virtud de que el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda en su calidad de Fideicomitente del Fondo Vial, efectuaron el evento para la designación de fiduciario, y por medio de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial, se realizó el procedimiento ante el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y a la parte actora le fue adjudicado el evento de mantenimiento denominado Dragado y Protección de Rios Madre Vieja y Achiguate en el departamento de Escuintla, participando la entidad Banco Industrial, Sociedad Anónima como Fiduciaria por fusión por absorción de la entidad Banco de Occidente, Sociedad Anónima, señalando el actor que presentó las estimaciones para el cobro de los trabajos ejecutados, números cuarenta y dos por la cantidad de Once millones doscientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro quetzales con treinta y cinco centavos; cuarenta y tres por la cantidad de Once millones seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve quetzales con ochenta y siete centavos; y cuarenta y cuatro por la suma de Seis millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos diecisiete quetzales con noventa y un centavos, todas revisadas y aprobadas por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial, haciendo un total de Veintinueve Millones ochocientos sesenta mil seiscientos treinta y dos quetzales con trece centavos, las cuales no han sido canceladas. Por su parte la entidad demandada El Estado de Guatemala, por medio de su representante legal La Procuraduría General de la Nación, a través de su personero



GUATEMALA, C.A.



legal, contestó la demanda en sentido negativo, y como medio de defensa planteó la excepción perentoria de Falta del Derecho que la Demandante Reclama, argumentando que la parte actora se arroga un derecho que no le corresponde, debido a que en ningún momento demuestra que haya realizado algún trámite para reclamarlo a donde corresponde y que se desprende de la escritura pública número doce de fecha quince de abril de dos mil ocho, autorizada por la Notaria Claudia María Pineda Reyes, que El Estado de Guatemala no suscribió la misma, sino que fue otorgada por el Representante nato del Banco Industrial, Sociedad Anónima y el señor Carlos Gabriel Guerra Villeda en la calidad de Propietario de la empresa mercantil denominada Constructora del Atlántico. En ese orden de ideas, respecto a la excepción perentoria opuesta por la parte demandada, quien juzga en esta instancia estima que la misma deviene declararse sin lugar, toda vez que de conformidad con la Copia del contrato de Fideicomiso del Fondo Vial, según la Escritura número ciento ochenta y cuatro de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, suscrita ante la Escribanía de Cámara y de Gobierno, el cual contiene la constitución del Fideicomiso relacionado, se establece que comparecen los señores Fritz García Gallont en su calidad de Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, y Raymond Frank Puccini Giusti como Gerente Financiero y de Negocios de la Entidad Banco de Occidente, Sociedad Anónima de nombre comercial Banco de Occidente, S. A.; expresando el referido documento en su cláusula segunda que: "El Gobierno de Guatemala, representado por el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda a través del Ministro del ramo, con base en lo que establecen los artículos catorce (14) y quince (15) del Acuerdo Gubernativo número setecientos

treinta y seis guion noventa y ocho (736-98), constituyen el Fideicomiso de Administración de Fondos, "FIDEICOMISO DEL FONDO VIAL" ... para la conservación y mejoramiento de la red vial del país. Este Fideicomiso se regirá por lo que estipula el Código de Comercio, ..." (el subrayado es propio), el cual fue modificado y ampliado mediante las escrituras públicas números Doscientos cincuenta y seis de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; Cuatrocientos tres de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; y Ciento veinte de fecha doce de abril de dos mil diez, todas autorizadas en la Escribanía de Cámara y de Gobierno; así como con la copia de la escritura número doce autorizada en la ciudad de Guatemala el quince de abril de dos mil ocho por la notaria Claudia María Pineda Reyes, la cual contiene el Contrato de Dragado y Protección de Márgenes Pluviales de los Ríos Madre Vieja y Achiguate, Proyecto Mí guion Dieciséis, compareciendo en la misma en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso del Fondo Vial, por un lado el Gerente y Representante Legal Nato del Banco Industrial, Sociedad Anónima, manifestando que se realizó la Fusión por Absorción de las entidades Banco de Occidente, Sociedad Anónima por la Sociedad Banco Industrial, Sociedad Anónima, y Carlos Gabriel Guerra Villada en su calidad de propietario de la empresa mercantil Constructora del Atlántico como Fideicomisario del referido Fideicomiso. Así también con las copias de los contratos ampliatorios y modificación contenidos en escrituras públicas números cincuenta y cinco de fecha nueve de julio, autorizada por el Notario Angel Arnoldo Pineda Alvarez; ciento diecinueve, autorizada en esta ciudad el seis de febrero de dos mil nueve, por el Notario José María Cojulin González; escritura pública número ocho, autorizada en esta ciudad el veintidós

39



de enero de dos mil diez, por el Notario Luis Rolando Lara Grojec, escritura pública número ciento sesenta y seis, autorizada en esta ciudad el veintisiete de julio de dos mil diez; escritura pública número ciento ochenta y seis, autorizada en esta ciudad el veintiseis de agosto de dos mil diez, ambas autorizadas por la Notaria Analís González Pacheco; escritura pública número ciento ocho, autorizada en esta ciudad el primero de junio de dos mil once, obrantes a folios noventa y seis al ciento diez, por el Notario Carlos Enrique Ruiz Aguilón, en las cuales se determinan las modificaciones y ampliaciones respecto del proyecto de Dragado y Protección de Márgenes Pluviales de los Ríos Madre Vieja y Achiguate, proyecto M-16-2008, guion dieciséis guion dos mil ocho. Asimismo, con la Copia simple del acta notarial de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, mediante la cual se hizo constar la RECEPCIÓN del proyecto M-16-2008, por parte del Ingeniero Carlos Vladimir Cabrera Martínez en su calidad de Supervisor del proyecto en mención, acompañado del Supervisor de control y seguimiento en representación de COVIAL y con la Constancia de estimaciones aprobadas pendiente de pago, números cuarenta y dos, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, documentada en constancia SAF diagonal F-16-2008, guion cero seiscientos cuarenta y nueve guion dos mil dieciséis guion COV extendida con fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, se comprueba que la parte demandada no ha efectuado el pago de las estimaciones referidas y cuyo proyecto se encuentra entregado satisfactoriamente según el acta de recepción del proyecto de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce ya relacionada, y que de acuerdo a los registros se tienen que pagar las estimaciones números cuarenta y dos, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro por los trabajos ejecutados.

durante el periodo del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil once y los mismos ascienden a la cantidad de veintinueve millones ochocientos sesenta mil seiscientos treinta y dos quezales con trece centavos. Y no obstante el informe de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial, indica que la estimación de trabajo numero cuarenta y cuatro se encuentra en estatus "Reparado en visa no Retirado" según el Sistema Integral de Control de Proyectos -SICOP- responsabilidad de la empresa y que no completo su proceso administrativo, esto quedó desvirtuado con la documentación anteriormente referida, principalmente con la constancia SAF diagonal F cero seiscientos cuarenta y nueve guion dos mil dieciséis guion COV, la cual señala que la fecha de ingreso de la estimación a Financiero fue el seis de enero de dos mil quince. Motivos por los cuales se debe repeler la excepción perentoria opuesta por la parte demandada y así debe resolverse.

En conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo veintiseis del Código Procesal Civil y Mercantil que se refiere a que el juez deberá dictar su fallo congruente con la demanda, la juzgadora estima que, de acuerdo a la prueba valorada con estricto apego a la ley, se puede establecer que la acción intentada por la parte actora, debe declararse con lugar, en consecuencia, ordenarse el pago a la parte demandante por la cantidad que se reclama, toda vez que en su calidad de Fideicomisario ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Fideicomiso de Fondo Vial, debiéndose fijar un plazo prudencial a la entidad demandada para el cumplimiento de sus obligaciones y así deberá resolverse, haciéndose las demás declaraciones que correspondan.

CONSIDERANDO IV: De conformidad con el artículo 252 de la Constitución Política de



GUATEMALA, C.A.



la República, el Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado; que las entidades descentralizadas o autónomas, conforme al artículo 134 de dicho cuerpo normativo actúan por delegación de éste, lo que implica que aunque posean cierta independencia y cuenten con personalidad jurídica que les permite accionar en nombre propio, por ser parte del Estado, cuando actúan en defensa de sus intereses lo hacen también en defensa de los intereses estatales, lo que significa que en su ámbito de competencia específico ejercen la representación del Estado. Por tal motivo la condena en costas al Estado de Guatemala, constituiría violación a su esfera jurídica y por ende al patrimonio estatal, por lo tanto deben hacerse las demás declaraciones que en derecho correspondan.

CONSIDERANDO IV: De acuerdo con el artículo 573 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece que el Juez en la Sentencia que termina el proceso que ante el se tramita, debe condenar a la parte vencida al reembolso de las costas a favor de la otra parte. En el presente caso la parte vencida es la parte demandada, El Estado de Guatemala a través de su Representante Legal La Procuraduría General de la Nación por medio de su representante legal, sin embargo, de conformidad con lo considerado con anterioridad por ser el Estado de Guatemala está exento de dicha condena, por lo que así debe declararse.

CITA DE LEYES: Los artículos citados y 12, 28, 134, 175, 203, 204 y 252 de la Constitución Política de la República; 1, 5, 6, 10, 25, 26, 28, 29, 31, 44, 49, 50, 51, 61, 62, 63, 64, 66 al 79, 81, 82, 83, 84, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 126, 127, 128, 129, 130 al 141, 177 al 187, 194, 195, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 572, 573, 574 del

Código Procesal Civil y Mercantil; 761, 766 y 1,039 del Código de Comercio de Guatemala; 1517, 1518 del Código Civil; 9, 15, 16, 57, 68, 95, 141, 142, 143, 147, 159, 165, de la Ley del Organismo Judicial. —POR TANTO: Este juzgado con base en lo considerado, leyes citadas al resolver DECLARA: I) SIN LUGAR la excepción perentoria de FALTA DEL DERECHO QUE LA DEMANDANTE RECLAMA, interpuesta por la parte demandada; II) CON LUGAR la demanda de DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO VIAL, Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DE LA EMPRESA MERCANTIL CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO COMO FIDEICOMISARIO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO VIAL, promovida por CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO por medio del señor CARLOS GABRIEL GUERRA VILLEDA, propietario de la empresa mercantil de nombre comercial CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO a través de su Mandatario Judicial con Representación Luis German Lopez Marroquin, en contra de EL ESTADO DE GUATEMALA, quien compareció por mandato legal por medio de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, a través de su personero legal, por lo anteriormente considerado; en consecuencia se declara que: a) El Estado de Guatemala, en su calidad de Fideicomitente del Fideicomiso del Fondo Vial, incumplió sus obligaciones establecidas en el contrato del Fideicomiso del Fondo Vial; b) La entidad mercantil CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO, a través de su propietario quien compareció por medio de su Mandatario Judicial con Representación, cumplió con todas las obligaciones establecidas en el contrato de Fideicomiso del Fondo Vial, en el contrato de servicios de

41



mantenimiento, así como en las disposiciones administrativas y contractuales establecidas por el Fideicomitente a través de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial y el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Vial. III) Se fija al Estado de Guatemala a través de su representante legal, el plazo de treinta días hábiles a partir de la notificación, para que dé las instrucciones que correspondan, a efecto de hacer efectivo el pago señalado en el numeral romano anterior. IV) En caso de no contar con la partida presupuestaria para ese efecto, se ordena a la parte demandada, que incluya en el presupuesto del ejercicio fiscal del año dos mil veinte, el pago relacionado con anterioridad. V) Por lo considerado en el apartado respectivo, no se hace declaración alguna en cuanto a la condena en costas a la parte vencida. VI) Notifíquese.

M.A. DORA LETICIA MONROY HERNÁNDEZ / Jueza

Wilson Donald Olliva Ruano / Secretario



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

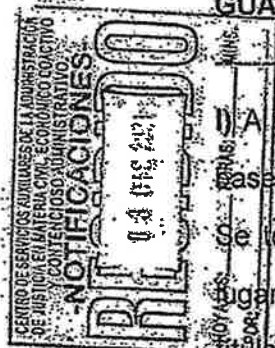
42

CONSTRUCTORA DEL
ATLANTICO, S. A.

3584



EJECUCIÓN DE SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO SUMARIO No.
01165-2018-00168 OFICIAL 2o. MEMORIAL 04697. JUZGADO DÉCIMO
QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE
GUATEMALA. Guatemala, uno de septiembre de dos mil veintiuno.



I) A sus antecedentes el memorial y documentos adjuntos que preceden. II) Con base en el documento acompañado se reconoce la personería que se ejercita; III) Se toma nota de la dirección y procuración profesional propuesta así como del lugar señalado para recibir notificaciones; IV) En vista de considerarse suficiente el título ejecutivo acompañado y siendo la cantidad líquida y exigible, se admite para su trámite la presente demanda de EJECUCIÓN EN LA VÍA DE APREMIO promovida por Carlos Gabriel Guerra Villada en su calidad de propietario de la empresa mercantil Constructora del Atlántico, por medio de su Mandatario Especial con Representación abogado Luis German Lopez Marroquín, en contra del ESTADO DE GUATEMALA, por medio del Procurador General de la Nación, para el efecto despáchese mandamiento de ejecución ordenando el requerimiento del obligado. En caso de no hacer efectivo el pago se comina a la parte ejecutada para que a través del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y la Unidad Ejecutoria de Conservación Vial (COVIAL) y los funcionarios que dirigen dichas entidades públicas y como obligados, **cumplan con lo ordenado** en la sentencia de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve y su ampliación en auto de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, que sirve como título dentro de la presente ejecución, conforme a lo solicitado en el numeral siete y ocho del apartado de peticiones del memorial de demanda, para el efecto se le fija el plazo de treinta días para que le dé exacto cumplimiento a lo ordenado. V)

Como se solicita se tiene como terceros: a) MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; b) UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL (COVIAL); c) MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. VI) Se emplaza por tres días, a la parte ejecutada para que se manifieste al respecto y por veinticuatro horas a los terceros. VII) Se tienen por acompañados y ofrecidos los medios de prueba relacionados y por presentada la documentación acompañada. VIII) Notifíquese a la parte ejecutada y a los terceros interesados en los lugares señalados para el efecto, bajo apercibimiento que deberán señalar lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro legal de este juzgado, caso contrario las posteriores se le harán por los estrados del juzgado. IX) En cuanto a lo solicitado en el numeral nueve y diez del apartado de peticiones, no ha lugar, por improcedente. X) Notifíquese. Artículos: 28, 29 y 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 25, 29, 31, 44, 51, 61, 62, 66, 67, 71, 79, 81, 83, 106, 107, 126, 127, 128, 129, 177, 178, 186, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 294 al 326, del Código Procesal Civil y Mercantil; 108, 141, 140, 143, 178 de la Ley del Organismo Judicial.

M. A. Dora Leticia Monroy Hernández
Jueza

Wilson Donald Oliva Ruano
Secretario

43

2



EJECUCIÓN DE SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO SUMARIO No. 01165-2018-00168 OFICIAL 2o. MEMORIALES 05187- 05358 -- 05359 -- 05360 -- 05361 -05362. JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Guatemala, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

I.- En virtud del estado que guardan los autos se trae a la vista para resolver en definitiva los escritos arriba identificados; II.- Memorial número cinco mil ciento ochenta y siete (05187) presentado por la Procuraduría General de la Nación: a) En cuanto a darle trámite a la oposición a la ejecución de sentencia y las excepciones identificadas en el apartado respectivo del memorial que se resuelve, no ha lugar, debido a que no existe oposición en el Juicio Ejecutivo en Vía de Apremio, y tampoco se fundamenta en prueba documental las excepciones incumpliendo con lo regulado en el artículo 298 del Código Procesal Civil y Mercantil en concatenación con el artículo 340 ibid.; III.- Memorial número cinco mil trescientos cincuenta y ocho (05358) presentado por la Procuraduría General de la Nación : a) En cuanto a lo solicitado en la literales "a" a la "e" del apartado petionario del memorial que se resuelve, estese a lo resuelto en resolución de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno; b) En cuanto a darle trámite al recurso de nulidad por violación de Ley, no ha lugar, por lo siguiente: i) por no ser el recurso idóneo, toda vez que el Código Procesal Civil y Mercantil, regula el mecanismo y el recurso el cual debe presentarse contra la resolución objeto de impugnación; ii) el compareciente interpone recurso de nulidad por violación de Ley y no señala que artículo de norma sustantiva se violenta, y al no hacerse ese razonamiento sobre la norma violada la suscrita no tiene forma de poder analizar si procede o no dicho recurso; IV.- Memorial número cinco mil trescientos

cincuenta y nueve (05359) presentado por la Procuraduría General de la Nación; a) En cuanto a lo solicitado estese a lo resuelto en el numeral romano dos (II) de la presente resolución; V.-Memorial número cinco mil trescientos sesenta (05360) presentado por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-; a) Con base en la documentación acompañada se reconoce la personería que se ejercita; b) Se toma nota de la dirección y procuración propuesta únicamente del abogado que firma, así como del lugar señalado para recibir notificaciones; c) En los términos expuestos se tiene por evacuada la audiencia conferida; VI.-Memorial número cinco mil trescientos sesenta y uno (05361) presentado por El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; a) Con base en la documentación acompañada se reconoce la personería que se ejercita; b) Se toma nota de la dirección y procuración propuesta únicamente del abogado que firma, así como del lugar señalado para recibir notificaciones; c) En cuanto a darle trámite a las excepciones identificadas en el apartado respectivo del memorial que se resuelve, no ha lugar, debido a que las mismas no destruyen la eficacia del título incumpliendo con lo regulado en el artículo 296 del Código Procesal Civil y Mercantil en concatenación con el artículo 340 ibíd.; VII.-Memorial número cinco mil trescientos sesenta y dos (05362) presentado por El Ministerio de Finanzas Públicas; a) Con base en la documentación acompañada se reconoce la personería que se ejercita; b) Se toma nota de la dirección y procuración propuesta únicamente del abogado que firma, así como del lugar señalado para recibir notificaciones; c) En los términos expuestos se tiene por evacuada la audiencia conferida; VIII.-Notifiquese. Artículos: 28, 29 y 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 25, 29, 31, 44, 50, 51, 61, 62, 66, 67, 71, 79, 81, 83, 106, 107, 126, 127, 128, 129, 177, 178, 186, 229, 230, 231,

44

3



232, 233, 234, 294 al 326, del Código Procesal Civil y Mercantil; 108, 141, 140, 143, 178 de la Ley del Organismo Judicial.

M. A. Dora Leticia Monroy Hernández
Jueza


Wilson-Donald Olliva Ruano
Secretario

45

REQUERIMIENTO DE PAGO

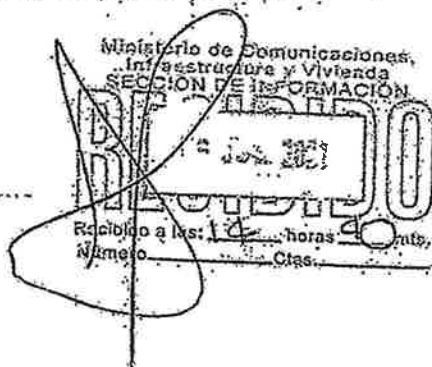
Guatemala, 16 de junio de 2021.

Ingeniero
Javier Maldonado
Ministro
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Presente.
Ref: M-16-2008 (CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO)

Estimado Ingeniero:

Adjunto a la presente adjunto copia simple de la sentencia de primera instancia de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve y auto que resolvió el recurso de aclaración y ampliación de dicha sentencia de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve dictada por el Juzgado Décimo Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil dentro del Juicio sumario Mercantil número 01165-2018-00168 a cargo del oficial 2, planteado por mi persona como propietario de la empresa mercantil CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO en contra del Estado de Guatemala como Fideicomitente del Fideicomiso del Fondo Vial, para lograr el pago de lo que me corresponde de acuerdo a los trabajos ejecutados en el proyecto de Mejoramiento M-16 GUION DIECISEIS GUION DOS MIL OCHO (M-16-2008). Dicha sentencia fue confirmada por la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil en sentencia de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve y la cual en su parte conducente se resolvió lo siguiente: "POR TANTO: Este Juzgado con base en lo considerado y leyes citadas al resolver DECLARA: ... II) CON LUGAR la demanda de DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO VIAL; Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DE LA EMPRESA MERCANTIL CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO COMO FIDEICOMISARIO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO VIAL, promovida por CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO por medio del señor CARLOS GABRIEL GUERRA VILLEDA, propietario de la empresa mercantil de nombre comercial CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO a través de su Mandatario Judicial con Representación Luis German López Marroquín, en contra de EL ESTADO DE GUATEMALA ... en consecuencia se declara que: a) el Estado de Guatemala, en su calidad de Fideicomitente del Fideicomiso del Fondo Vial, incumplió sus obligaciones establecidas en el contrato del Fideicomiso del Fondo Vial; b) La entidad mercantil CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO, a través de su propietario quien compareció por medio de su Mandatario Judicial con Representación, cumplió con todas las obligaciones establecidas en el contrato de Fideicomiso del Fondo Vial, en el contrato de servicios de mantenimiento, así como en las disposiciones administrativas y contractuales establecidas por el Fideicomitente a través de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial y el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Vial. III) Se fija al Estado de Guatemala a través de su representante legal, el plazo de treinta días hábiles a partir de la notificación, para que gire las instrucciones que corresponda, a efecto de hacer efectivo el pago por la cantidad de veintinueve millones ochocientos sesenta mil seiscientos treinta y dos quetzales con trece centavos, más intereses legales que se hayan causado desde que las estimaciones fueron aprobadas por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial y los que se causen hasta el efectivo pago." (el subrayado es mío). La confirmación de la sentencia de primera instancia efectuada por la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil le fue notificada al Estado de Guatemala así como al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda desde el mes de:

¹ Numeral ampliado y aclarado por auto de fecha 29 de julio de 2019 emitido por el Juzgado Décimo Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil dentro del proceso 01165-2018-00168 a cargo del oficial 2



46

septiembre del año 2020 y la sentencia mediante la cual se desestimó el recurso de casación fue notificada el veinte de mayo de dos mil veintiuno, por lo que la misma ha adquirido firmeza así como la calidad de **COSA JUZGADA**.

Es importante tomar en cuenta que en la sentencia anteriormente descrita se condenó al Estado de Guatemala a pagarme los **INTERESES LEGALES** en los que se han incurrido desde que se aprobaron las estimaciones y los que se incurran hasta el momento del pago los que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1947 del Código Civil, ascienden a la cantidad de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL DIEZ QUETZALES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (Q36,105,010.99)**. Por tal motivo el adeudo total incluyendo monto reclamado más intereses legales al mes de junio del año 2021 ascienden a la cantidad de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CAURENTA Y TRES QUETZALES CON DOCE CENTAVOS (Q65,965,643.12)**. Para el efecto se adjunta cuadro con el detalle de los intereses aplicados por año y por mes. Es importante efectuar la observación que los intereses generados por cada mes de atraso en el pago del adeudo ascienden a la cantidad aproximada de **Q340,411.20** los que se irán acumulando.

Es de mi conocimiento que el Fideicomiso del Fondo Vial ha vencido y está pendiente de su liquidación final por parte del Ministerio de Finanzas Públicas, sin embargo, tal como lo establece el artículo 86 del Decreto 25-2018 Presupuesto General de Ingresos y Egresos aplicable al período fiscal del año 2020 " ... Artículo 86. Extinción de fideicomisos. ... Las obligaciones de regularizaciones de anticipos y otras que de conformidad con la normativa vigente tengan afectación presupuestaria y que hayan quedado pendientes al vencimiento del plazo contractual de los fideicomisos, deberán ser cumplidas por las entidades responsables con cargo a las asignaciones de su presupuesto vigente. Dichas entidades deberán gestionar las modificaciones presupuestarias necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta disposiciones. " (el subrayado es mío) En ese orden de ideas, de conformidad con lo establecido en la sentencia emitida por el Juzgado Décimo Quinto de Primera Instancia Civil así como lo establecido en la Ley, le corresponde al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda efectuar las gestiones correspondientes para efectuar el pago que me corresponde.

Las sentencias adjuntas han adquirido firmeza y las mismas tienen la calidad de cosa juzgada motivo por el cual le solicito efectúe las gestiones que sean necesarias para el cumplimiento de la orden judicial correspondiente, cancelándose el pago a la brevedad posible, pudiendo notificarme al respecto en la **OCTAVA AVENIDA TRES GUION NOVENTA DE LA ZONA CATORCE, EDIFICIO LA RAMBLA OFICINA TRES GUION D, CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA** o al correo **serviciosmultilegal@gmail.com**

Sin otro particular, Atentamente,


Carlos Gabriel Guerra Villada
Propietario
CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO



47

CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO

KILOMETRO 06 RUTA SAN FRANCISCO, ZONA 0,
BARRIO LAS FLORES, SAN BENITO, PETEN



REQUERIMIENTO DE GESTIONES DE PAGO



Guatemala, 25 de abril 2023

Licenciado
Edwin Martínez Cameros
Ministro

Ministerio de Finanzas Públicas Registro Único de Exponentes

Presente:

Ref: Proyecto de Mantenimiento de la Red Vial COVIAL M-016-2008 (CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO) Juicio 01165-2018-00168, Juzgado 15° de Instancia Civil.

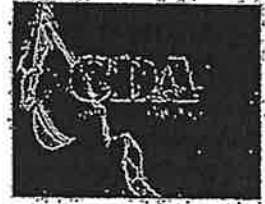
Estimado Ministro:

Como es de su conocimiento y de la Asesoría Jurídica que le asesora en las gestiones legales relacionadas con el proceso arriba identificado me permito efectuar la siguiente solicitud de **CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN SENTENCIA EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA** para lo cual le doy a conocer los siguientes antecedentes:

1. **PROYECTO M-016-2008:** Proyecto de mantenimiento de la red vial Contratado por COVIAL a través del Fideicomiso del Fondo Vial Contrato No. 12 de fecha 15 de abril de 2008, Notario Claudia María Pineda Reyes y Contrato ampliatorio No. 55 de fecha 09 de julio de 2008, Notario Angel Arnoldo Pineda Avila. Copias de los testimonios de dichos contratos se adjuntan al presente oficio.
2. **DEMANDA:** En virtud de falta de pago de las estimaciones 42, 43 y 44 las cuales en su conjunto suman la cantidad de Q29,860,632.13 se planteó demanda en la vía sumaria para obligar al Estado de Guatemala como Fideicomitente del Fideicomiso del Fondo Vial y a través del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- a cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato de Fideicomiso. El proceso se identifica con el número 01165-2018-168 del Juzgado 15° de Instancia Civil.
3. **SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA:** Con fecha 28 de junio de 2019 el Juzgado 15° de Instancia Civil emite sentencia declarando con lugar la demanda y en consecuencia ordenando al Estado de Guatemala a través del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- a pagarme la cantidad de Q29,860,632.13 más los intereses correspondientes que se hayan generado y se generan hasta el efectivo pago. Copia simple de la sentencia indicada se adjunta al presente oficio.
4. **EJECUCIÓN DE SENTENCIA:** Al estar firme la sentencia anteriormente descrita y en virtud de haberse cumplido el plazo fijado en dicha sentencia para el cumplimiento de lo ordenado se planteó ejecución de sentencia a la cual se le dio trámite mediante resolución de fecha 01 de septiembre 2021. En dicha resolución se le ordena al Estado de Guatemala para que, a través del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- de llevar a cabo las acciones y gestiones presupuestarias para cumplir con el pago a mi favor efectuándose los **APERCIBIMIENTOS** correspondientes.

CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO

KILOMETRO 06 RUTA SAN FRANCISCO, ZONA 0,
BARRIO LAS FLORES, SAN BENITO, PETÉN



5. **EXCEPCIONES PLANTEADAS A LA EJECUCIÓN:** El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el Estado de Guatemala plantearon excepciones atacando la eficacia de la sentencia que sirve de título ejecutivo a la ejecución de sentencia. A dichas excepciones no se les dio trámite por no cumplir con lo establecido en el artículo 296 segundo párrafo segundo del Código Procesal Civil y Mercantil, según consta en resolución de fecha 09 de diciembre de 2021. Copia de dicha resolución se adjunta al presente oficio.
6. **FIRMEZA DE LA SENTENCIA QUE SIRVE DE TÍTULO EJECUTIVO Y DE LA EJECUCION DE SENTENCIA:** Contrá el rechazo al trámite de las excepciones planteadas contra el título que sustenta la ejecución no se plantearon los recursos idóneos por lo que la sentencia que sirve de título ejecutivo y la resolución que le dio trámite a la ejecución de sentencia esta firme y debe cumplirse.

Con base en lo anterior, le REITERO la SOLICITUD de CUMPLIR EN LO QUE LE COMPETA con las gestiones administrativas correspondientes a efecto de cumplir con el pago ordenado en sentencia de fecha 28 de junio de 2019, por un monto de: VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES CON TRECE CENTAVOS Q29,860,632.13, más dos intereses correspondientes que se hayan generado y se generan hasta el efectivo pago.

Para el efecto de cumplir con lo ordenado en la sentencia antes descrita le solicito efectúe las gestiones que sean necesarias para el cumplimiento de la orden judicial correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Decreto 54-2022 Ley del Presupuesto de General de Ingresos y Egresos, aplicable al período fiscal del año 2023 en el cual en su parte conducente se estableció lo siguiente: "Artículo 133. Observancia obligatoria de las normas. Las presentes normas son de observancia obligatoria y complementaria a lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que respecta al ejercicio fiscal vigente. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección que corresponda en su calidad de entes rectores del ámbito de su competencia, deberán dictar las disposiciones que sean necesarias para facilitar el cumplimiento de la presente Ley, de manera separada o conjunta." (El subrayado es mío).

Para el efecto señalo como lugar para recibir notificaciones en la siguiente dirección: OCTAVA AVENIDA TRES GUION NOVENTA DE LA ZONA CATORCE, EDIFICIO LA RAMBLA OFICINA TRES GUION D, CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA y/o en el correo electrónico serviciosmultilegal@gmail.com

Sin otro particular, Atentamente,

CARLOS GABRIEL GUERRA VILLEDA
PROPIETARIO
CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO



CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO

KILOMETRO 06 RUTA SAN FRANCISCO, ZONA 0,
BARRIO LAS FLORES, SAN BENITO, PETEN



REQUERIMIENTO DE GESTIONES DE PAGO

27 ABR 2023

Guatemala, 31 marzo 2023

Ingeniero
Mario Gustavo Aguilar Alemán,
Director

RECIBIDO
FIRMA: *[Firma]* HORA: 12:00

Unidad Ejecutora de Conservación Vial: COVIAL
Presente.

Ref: Proyecto de Mantenimiento de la Red Vial COVIAL M-016-2008 (CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO) Juicio 01165-2018-00168, Juzgado 15° de Instancia Civil.

Estimado Ministro:

Como es de su conocimiento y de la Asesoría Jurídica que le asesora en las gestiones legales relacionadas con el proceso arriba identificado me permito efectuar la siguiente solicitud de **CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN SENTENCIA EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA** para lo cual le doy a conocer los siguientes antecedentes:

1. **PROYECTO M-016-2008:** Proyecto de mantenimiento de la red vial Contratado por COVIAL a través del Fideicomiso del Fondo Vial Contrato No. 12 de fecha 15 de abril de 2008, Notario Claudia Maria Pineda Reyes y Contrato ampliatorio No. 55 de fecha 09 de julio de 2008, Notario Angel Arnoldo Pineda Avila. Copias de los testimonios de dichos contratos se adjuntan al presente oficio.
2. **DEMANDA:** En virtud de falta de pago de las estimaciones 42, 43 y 44 las cuales en su conjunto suman la cantidad de Q29,860,632.13 se planteó demanda en la vía sumaria para obligar al Estado de Guatemala como Fideicomitente del Fideicomiso del Fondo Vial y a través del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- a cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato de fideicomiso. El proceso se identifica con el número 01165-2018-168 del Juzgado 15° de Instancia Civil.
3. **SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA:** Con fecha 28 de junio de 2019 el Juzgado 15° de Instancia Civil emite sentencia declarando con lugar la demanda y en consecuencia ordenando al Estado de Guatemala a través del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- a pagarme la cantidad de Q29,860,632.13 más los intereses correspondientes que se hayan generado y se generen hasta el efectivo pago. Copia simple de la sentencia indicada se adjunta al presente oficio.
4. **EJECUCIÓN DE SENTENCIA:** Al estar firme la sentencia anteriormente descrita y en virtud de haberse cumplido el plazo fijado en dicha sentencia para el cumplimiento de lo ordenado se planteó ejecución de sentencia a la cual se le dio trámite mediante resolución de fecha 01 de septiembre 2021. En dicha resolución se le ordena al Estado de Guatemala para que, a través del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- de llevar a cabo las acciones y gestiones presupuestarias para cumplir con el pago a mi favor efectuándose los **APERCIBIMIENTOS** correspondientes.

50

CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO

KILOMETRO 06 RUTA SAN FRANCISCO, ZONA 0,
BARRIO LAS FLORES, SAN BENITO, PETEN



5. **EXCEPCIONES PLANTEADAS A LA EJECUCIÓN:** El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el Estado de Guatemala plantearon excepciones atacando la eficacia de la sentencia que sirve de título ejecutivo a la ejecución de sentencia. A dichas excepciones no se les dio trámite por no cumplir con lo establecido en el artículo 296 segundo párrafo segundo del Código Procesal Civil y Mercantil, según consta en resolución de fecha 09 de diciembre de 2021. Copia de dicha resolución se adjunta al presente oficio.
6. **FIRMEZA DE LA SENTENCIA QUE SIRVE DE TÍTULO EJECUTIVO Y DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA:** Contra el rechazo al trámite de las excepciones planteadas contra el título que sustenta la ejecución no se plantearon los recursos idóneos por lo que la sentencia que sirve de título ejecutivo y la resolución que le dio trámite a la ejecución de sentencia está firme y debe cumplirse.

Con base en lo anterior, le REITERO la SOLICITUD de CUMPLIR EN LO QUE LE COMPETA con las gestiones administrativas correspondientes a efecto de cumplir con el pago ordenado en sentencia de fecha 28 de junio de 2019, por un monto de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES CON TRECE CENTAVOS (Q29,860,632.13)**, más los intereses correspondientes que se hayan generado y se generen hasta el efectivo pago.

Para el efecto de cumplir con lo ordenado en la sentencia antes descrita le solicito efectúe las gestiones que sean necesarias para el cumplimiento de la orden judicial correspondiente en los términos del artículo 74 bis de la Ley Orgánica del Presupuesto y artículo 89 del Decreto 54-2022, Ley del Presupuesto de General de Ingresos y Egresos, aplicable al período fiscal del año 2023. Para el efecto señalo como lugar para recibir notificaciones en la siguiente dirección: **OCTAVA AVENIDA TRES GUION NOVENTA DE LA ZONA CATORCE, EDIFICIO LA RAMBLA OFICINA TRES GUION D, CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA** y/o en el correo electrónico serviciosmultilegal@gmail.com.

Sin otro particular, Atentamente,

CARLOS GABRIEL GUERRA VILLEDA
PROPIETARIO
CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO



51

CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO

KILOMETRO 06 RUTA SAN FRANCISCO, ZONA 0,
BARRIO LAS FLORES, SAN BENITO, PETEN



REQUERIMIENTO DE GESTIONES DE PAGO

Guatemala, 25 de abril 2023

Señor

Javier Maldonado Quiñonez,

Ministro

Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Presente.

Ref: Proyecto de Mantenimiento de la Red Vial COVIAL M-016-2008 (CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO) Juicio 01165-2018-00168, Juzgado 15° de Instancia Civil.

Estimado Ministro:

Como es de su conocimiento y de la Asesoría Jurídica que le asesora en las gestiones legales relacionadas con el proceso arriba identificado me permito efectuar la siguiente solicitud de **CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN SENTENCIA EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA** para lo cual le doy a conocer los siguientes antecedentes:

1. **PROYECTO M-016-2008:** Proyecto de mantenimiento de la red vial Contratado por COVIAL a través del Fideicomiso del Fondo Vial Contrato No. 12 de fecha 15 de abril de 2008, Notario Claudia Maria Pineda Reyes y Contrato ampliatorio No. 55 de fecha 09 de julio de 2008, Notario Angel Arnoldo Pineda Avila. Copias de los testimonios de dichos contratos se adjuntan al presente oficio.
2. **DEMANDA:** En virtud de falta de pago de las estimaciones 42, 43 y 44 las cuales en su conjunto suman la cantidad de Q29,860,632.13 se planteó demanda en la vía sumaria para obligar al Estado de Guatemala como Fideicomitente del Fideicomiso del Fondo Vial y a través del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- a cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato de Fideicomiso. El proceso se identifica con el número 01165-2018-168 del Juzgado 15° de Instancia Civil.
3. **SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA:** Con fecha 28 de junio de 2019 el Juzgado 15° de Instancia Civil emite sentencia declarando con lugar la demanda y en consecuencia ordenando al Estado de Guatemala a través del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- a pagarle la cantidad de Q29,860,632.13 más los intereses correspondientes que se hayan generado y se generan hasta el efectivo pago. Copia simple de la sentencia indicada se adjunta al presente oficio.
4. **EJECUCIÓN DE SENTENCIA:** Al estar firme la sentencia anteriormente descrita y en virtud de haberse cumplido el plazo fijado en dicha sentencia para el cumplimiento de lo ordenado se planteó ejecución de sentencia a la cual se le dio trámite mediante resolución de fecha 01 de septiembre 2021. En dicha resolución se le ordena al Estado de Guatemala para que, a través del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- de llevar a cabo las acciones y gestiones presupuestarias para cumplir con el pago a mi favor efectuándose los **APERCIBIMIENTOS** correspondientes.

52

CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO

KILOMETRO 06 RUTA SAN FRANCISCO, ZONA 0,
BARRIO LAS FLORES, SAN BENITO, PETEN



5. **EXCEPCIONES PLANTEADAS A LA EJECUCIÓN:** El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el Estado de Guatemala plantearon excepciones atacando la eficacia de la sentencia que sirve de título ejecutivo a la ejecución de sentencia. A dichas excepciones no se les dio trámite por no cumplir con lo establecido en el artículo 296, segundo párrafo segundo del Código Procesal Civil y Mercantil, según consta en resolución de fecha 09 de diciembre de 2021. Copia de dicha resolución se adjunta al presente oficio.
6. **FIRMEZA DE LA SENTENCIA QUE SIRVE DE TÍTULO EJECUTIVO Y DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA:** Contra el rechazo al trámite de las excepciones planteadas contra el título que sustenta la ejecución no se plantearon los recursos idóneos por lo que la sentencia que sirve de título ejecutivo y la resolución que le dio trámite a la ejecución de sentencia esta firme y debe cumplirse.

Con base en lo anterior, le **REITERO** la **SOLICITUD** de **CUMPLIR EN LO QUE LE COMPETA** con las gestiones administrativas correspondientes a efecto de cumplir con el pago ordenado en sentencia de fecha 28 de junio de 2019, por un monto de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES CON TRECE CENTAVOS (Q29,860,632.13)**, más los intereses correspondientes que se hayan generado y se generen hasta el efectivo pago.

Para el efecto de cumplir con lo ordenado en la sentencia antes descrita le solicito efectúe las gestiones que sean necesarias para el cumplimiento de la orden judicial correspondiente en los términos del artículo 74 bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, y artículo 89 del Decreto 54-2022, Ley del Presupuesto de General de Ingresos y Egresos, aplicable al período fiscal del año 2023. Para el efecto señalo como lugar para recibir notificaciones en la siguiente dirección: **OCTAVA AVENIDA TRES GUION NOVENTA DE LA ZONA CATORCE EDIFICIO LA RAMBLA OFICINA TRES GUION D. CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA** y/o en el correo electrónico serviciomultilegal@gmail.com.

Sin otro particular, Atentamente,

CARLOS GABRIEL GUERRA VILLEDA
PROPIETARIO
CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO

CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO

Barrio Playa El Guano



San Benito, Peten
Guatemala, C.A.



Recibido a las: 12 Horas 50 Mts.
Número: Ctes: